26
27

Stanislaus County Office of Education
Scott Kuykendall, Superintendent

MANUAL PARA ESTUDIANTES/PADRES

STANISLAUS COME BACK KIDS

Jonathan Webb, Director III
Oficina de Educación del Condado Stanislaus
1325 H Street
Modesto, CA 95354

Bienvenida	Página 1
Contactos	Página 2–3
Visión/Misión/Objetivos	Página 4
Asistencia	Página 4
Estudio Independiente/Estudio Independiente Modificado	Página 5-6
Come Back Kids (Preparatoria Abierta)	Página 6
Seguridad Raptor	Página 7
Servicios de Apoyo al Estudiante	Página 7
Estudiantes de Ingles como Segunda Lengua	Página 7-8
Educación de Carreras Técnicas	Página 8
Inscripción Simultánea	Página 8
Consejería	Página 8
Participación de los Padres	Página 8
Consejo Escolar	Página 9
Anti- Intimidación (Anti-Bullying)	Página 9-10
Sistemas de Vigilancia	Página 10
Línea directa de seguridad comunitaria	Página 10
Uso de Tecnología por el Estudiante	Página 10-12
Dispositivos de comunicación móvil	Página 13
Derechos y Responsabilidades de los Padres/Tutores	Página 14-54
Memorando de seguridad de armas de fuego	Página 55-56
Peligros de las drogas sintéticas	Página 57
Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA)	Página 58-59
Conozca sus Derechos Educativos	Página 60-61
Enmienda de los Derechos del Alumno (PPRA)	Página 62-63
Requisitos de Admisión a Universidad/Colegio	Página 64-67
Abuso Infantil	Página 68-69
Diabetes Tipo 1	Página 70-72
Diabetes Tipo 2	Página 73-75
Información de Vacunación	Página 76-79
Evaluación de la salud bucal	Página 80-81
Appendices	
Appendix A – Calendario Escolar de Opciones Educativas 2026-2027	Página 82
Appendix B - SCOE BP 1250	Página 83
Appendix C - SCOE BP 4219.11	Página 84
Appendix D - SCOE BP 5131	Página 85-86
Appendix E - SCOE BP 5131.8	Página 87-88
Appendix F - SCOE BP 5132	Página 89
Appendix G - SCOE BP 6020	Página 90-91
Appendix H - Derecho de los Padres a Saber (Title I)	Página 92
Appendix I - Aviso de Queja Williams en el Aula	Página 93
Appendix J - Explicación del Soporte Integral y Mejora (CSI)	Página 94
Appendix K - Uso de Pesticidas	Página 95-96
Appendix L - Procedimientos Uniformes de Quejas	Página 97-99
Appendix M - Códigos de Vestimenta / Comportamiento	Página 100-110

Página Web de Opciones Educativas: https://www.stancoe.org/divisions/educational-options

Stanislaus County
Office of
Education
Scott Kuykendall, Superintendent

Educational Options
Saundra Day, Assistant Superintendent
1325 H Street • Modesto, CA 95354 • (209) 238-1500 FAX (209) 238-4203

Estimado estudiante y padre(s):

En nombre de la oficina de educacion del condado de Stanislaus, deseamos darle la bienvenida a los programas de la división de opciones educativas para el afio escolar 2026 - 2027. Estamos comprometidos a brindar un entorno de aprendizaje seguro y inclusivo que reconozca las fortalezas y talentos únicos de cada estudiante. Nuestro objetivo es preparar a cada estudiante con el conocimiento, las habilidades y la experiencia práctica necesaria para tener éxito en la carrera profesional que elijan.

Este manual para estudiantes y padres le brinda información clave sobre nuestros programas y los recursos que están disponibles para respaldar su éxito educativo.
Utilice este manual como recurso para apoyarlo a lo largo de su experiencia educativa
¡Bienvenido a nuestro programa, estamos aquí para apoyarte!

Saundra Day, Asistente del Superintendente
División de Opciones Educativas

Contactos Administrativos del programa Come Back Kids

Oficina de Educación del Condado Stanislaus

División de Opciones Educativas

1325 H Street, Modesto CA 95354

Número Principal – Come Back Kids	**238-8650**
Número de Fax	**238-8674**
Saundra Day – Asistente del Superintendente	**238-1500** **sday@stancoe.org**
Brandon Fromm – Director Ejecutivo	**238-1507** **bfromm@stancoe.org**
Jonathan Webb – Director III	**238-8653** **jwebb@stancoe.org**
Gabriela Garcia – Asistente Administrativa	**238-8659** **gagarcia@stancoe.org**
Pamela Remides - Profesional de Salud Mental	**238-8661** **premides@stancoe.org**
Heather Griffin - Consejera	**238-8624** **hgriffin@stancoe.org**
Jesús Zavala - Consejero	**238-8655** **jazavala@stancoe.org**
María Jiménez - Orientador de Carreras	**238-8625** **mjimenez@stancoe.org**
Natasha Madrigal - Especialista de Apoyo Estudiantil	**238-8630** **namadrigal@stancoe.org**
Jaliah Porter - Técnico de Orientación Escolar	**238-8651** **jporter@stancoe.org**
Vanessa Gomez- Técnico de Orientación Escolar	**238-8601** **vgomez@stancoe.org**

Oficina de Educación del Condado de Stanislaus
Sitios Escolares de Come Back Kids

COME BACK KIDS - MODESTO
1325 H Street, Modesto, CA 95354

Director: Jonathan Webb
209-238-8653
jwebb@stancoe.org

Número principal: 209-238-8650
Número de fax: 209-238-8674
Asistente Administrativo: 209-238-8659
Consejero: 209-238-8624
Consejero: 209-238 8655
Tecnico de orientación: 209-238-8601
Tecnico de orientación: 209-238-8651
Registro: 209-238-1502

COME BACK KIDS - EMPIRE
5255 1st Street, Empire, CA 95319

Director: Jonathan Webb
209-238-8653
jwebb@stancoe.org

Número principal: 209-238-8650
Número de fax: 209-238-8674
Asistente Administrativo: 209-238-8659
Consejero: 209-238-8624
Consejero: 209-238 8655
Tecnico de orientación: 209-238-8601
Tecnico de orientación: 209-238-8651
Registro: 209-238-1502

COME BACK KIDS - OAKDALE
1040 Wakefield Drive, Oakdale, CA 95361

Director: Jonathan Webb
209-238-8653
jwebb@stancoe.org

Número principal: 209-238-8650
Número de fax: 209-238-8674
Asistente Administrativo: 209-238-8659
Consejero: 209-238-8624
Consejero: 209-238 8655
Tecnico de orientación: 209-238-8601
Tecnico de orientación: 209-238-8651
Registro: 209-238-1502

COME BACK KIDS - TURLOCK
2239 Geer Road, Turlock, CA 95382

Director: Jonathan Webb
209-238-8653
jwebb@stancoe.org

Número principal: 209-238-8650
Número de fax: 209-238-8674
Asistente Administrativo: 209-238-8659
Consejero: 209-238-8624
Consejero: 209-238 8655
Tecnico de orientación: 209-238-8601
Tecnico de orientación: 209-238-8651
Registro: 209-238-1502

COME BACK KIDS - CERES
3113 Mitchel Road, Ceres, CA 95307

Director: Jonathan Webb
209-238-8653
jwebb@stancoe.org

Número principal: 209-238-8650
Número de fax: 209-238-8674
Asistente Administrativo: 209-238-8659
Consejero: 209-238-8624
Consejero: 209-238 8655
Tecnico de orientación: 209-238-8601
Tecnico de orientación: 209-238-8651
Registro: 209-238-1502

COME BACK KIDS - PATTERSON
635 Walnut Avenue, Patterson, CA 95363

Director: Jonathan Webb
209-238-8653
jwebb@stancoe.org

Número principal: 209-238-8650
Número de fax: 209-238-8674
Asistente Administrativo: 209-238-8659
Consejero: 209-238-8624
Consejero: 209-238 8655
Tecnico de orientación: 209-238-8601
Tecnico de orientación: 209-238-8651
Registro: 209-238-1502

Stanislaus County Office of Education
Scott Kuykendall, Superintendent

Educational Options
Saundra Day, Assistant Superintendent
1325 H Street • Modesto, CA 95354 • (209) 238-1500 FAX (209) 238-4203

Come Back Kids

Visión

En CBK, visualizamos una escuela en la que todo el personal:

- Colaborar en lo que respecta a procedimientos, políticas y estrategias de enseñanza.
- Toma decisiones basadas en la investigación.
- Supervise el progreso de los estudiantes utilizando datos relevantes.
- Comprometerse con el éxito académico y el bienestar de cada estudiante.

Misión

Come Back Kids (CBK) ayudará a todos los estudiantes a alcanzar altos niveles de aprendizaje mediante la realización de un plan de estudios riguroso, relevante y revisado por pares, y la obtención de un diploma de escuela secundaria.

Objetivos de aprendizaje en toda la escuela

1. Los estudiantes construirán relaciones fuertes y positivas en la escuela y en la comunidad
    a. Organizar y participar en proyectos de servicio escolar y comunitario.
    b. Desarrollar habilidades de comunicación efectivas para tener éxito en todas las interacciones personales y profesionales.
    c. Participar en la educación del carácter para desarrollar la autodisciplina y la capacidad de tomar decisiones con resultados positivos.

2. Los estudiantes participarán en un programa académico riguroso y relevante.
    a. Desarrollar el pensamiento crítico y las habilidades de resolución de problemas del mundo real.
    b. Completar un programa académico exitoso y cumplir con los requisitos de graduación.
    c. Demostrar competencia como evidencia de preparación para la carrera y la universidad.

3. Los estudiantes estarán preparados para el éxito en la sociedad global de hoy.
    a. Ser estudiantes independientes capaces de alcanzar sus metas educativas y profesionales.
    b. Demostrar habilidades tecnológicas y disposición para competir en el mercado de trabajo.
    c. Comunicarse de manera efectiva expresando sus puntos de vista de forma clara y sincera

Stanislaus County Office of Education
Scott Kuykendall, Superintendent

Educational Options
Saundra Day, Assistant Superintendent
1325 H Street • Modesto, CA 95354 • (209) 238-1500 FAX (209) 238-4203

Estudiantes de estudio independiente tienen diferentes requisitos relativos a la asistencia

- Los estudiantes deben hacer arreglos para reprogramar la cita semanal si se produce un conflicto. Los estudiantes que faltan más de 2 citas pueden ser dados de baja de Estudio Independiente y reasignados al Programa Escolar Comunitario. Los estudiantes DEBEN contactar a su maestro directamente.

- Tiempo de estudio en casa es contada como asistencia escolar. El estudiante debe completar un mínimo de veinte horas a la semana para evitar ser declarado ausente. Los estudiantes deben desarrollar un horario regular para estudiar en el hogar durante el horario escolar. Generalmente, esto requiere un mínimo de 4 horas o más de estudio en casa cada día.

- Una vez que un estudiante está inscrito en el Estudio Independiente, se le asignará un profesor. Los estudiantes se reunirán semanalmente con el maestro y entregarán todo el trabajo asignado para esa semana (Mesa Directiva SCOE 6158). Cuando los estudiantes regresen a la semana siguiente, el profesor verificará si el trabajo asignado está completo. El incumplimiento de las citas o tareas completas puede resultar en una transferencia al programa de Escuela Comunitaria.

- A todos los estudiantes de estudio independiente en la escuela preparatoria se les debe asignar no menos de seis materias durante un semestre. Los estudiantes deben obtener30 créditos cada semestre para estar en camino de graduarse. Esto equivale a un mínimo de 6 créditos por mes. Las pruebas no son para ser llevados a casa por los estudiantes. Un estudiante debe ganar un mínimo de 20 créditos cada semestre para permanecer en Estudio Independiente.

ESTUDIANTES EXITOSOS EN ESTUDIO INDEPENDIENTE

- Tienen transporte
- Obedecen el Código de Vestimenta y Conducta Estudiantil, cuando están en el campus
- Revisan la nueva tarea por si tienen preguntas antes de salir del salón de clases
- Tienen todos los materiales antes de salir del salón de clases
- Comienzan su tarea al día siguiente de su cita de Estudio Independiente y trabajan aproximadamente 4 horas al día en el trabajo asignado
- Llaman al maestro si tienen una pregunta acerca de la tarea
- Están a tiempo o antes a las citas
- Programan actividades para que no interfieran con sus citas de Estudio Independiente
- Establecen metas para obtener créditos tempranos y mantenerse en camino a graduarse

- Equilibran trabajo normal y trabajo académico
- No ofrecen excusas por ausencias o tareas incompletas

ESTUDIO INDEPENDIENTE MODIFICADO

Estudiantes en Estudio Independiente Modificado van a la escuela en varios días durante largos períodos de tiempo, semanalmente. Se espera que estos estudiantes cumplan con los requisitos de asistencia diaria según lo asignado y completen el trabajo asignado en clase y fuera de clase. Las clases son más pequeñas y permiten la colaboración, permitiendo a los estudiantes participar en una combinación de salón de clases y actividades de aprendizaje independiente.

COME BACK KIDS

Come Back Kids (CBK) ofrece un programa de graduación para estudiantes mayores de 16 años que han abandonado la escuela, y que deseen reinscribirse en un programa educativo. Los estudiantes que han abandonado la escuela tienen la oportunidad de recuperar créditos, inscribirse en clases que necesitan, y recibir capacitación especial.

Los estudiantes reciben la oportunidad de:

- Completar requisitos de graduación de la escuela preparatoria
- Obtener créditos de escuela preparatoria y universitarios
- Prepararse para el examen de Desarrollo Educativo General (GED)
- Prepararse para una carrera postsecundaria

Requisitos de elegibilidad del estudiante en CBK:

- Ser mayor de 16 años
- Tener el deseo de regresar a la escuela y obtener un diploma de escuela preparatoria
- No estar inscrito en una escuela o programa educativo por las últimas seis semanas. (Esto puede ser renunciado con la aprobación de un administrador del County Office escolar.
- Estar dispuesto a crear metas de corto y largo plazo para la graduación y planes de transición a la universidad, escuela de comercio, Carrera de Educación Técnica (CTE) y/o empleo
- Estar dispuesto a trabajar en un formato de estudio independiente y reunirse semanalmente con el maestro para exámenes, conferencia, y recoger nuevas tareas
- Para estudiantes con discapacidad, el Equipo del Plan Individual de Educación (IEP)/504 determinará si CBK es una colocación apropiada

Orientación CBK

Previo a la inscripción, todos los estudiantes y padres participarán en una Orientación al Programa Come Back Kids para determinar la conveniencia de la colocación. Una gran responsabilidad se coloca en los estudiantes de Come Back Kids y queremos que su participación sea exitosa. En este momento, el personal de CBK ofrecerá una presentación del plan de estudios, requisitos de graduación, las expectativas del curso, políticas y procedimientos generales.

RAPTOR - SEGURIDAD DEL SITIO

SCOE ha implementado el Sistema Raptor para registrarse en todas nuestras escuelas e instalaciones. TODOS LOS VISITANTES DEBEN VERIFICAR EN LA RECEPCION/MOSTRADOR DE SEGURIDAD PARA OBTENER UN TARJETA DE VISITANTE. Deberá proporcionar un ID de CA o una licencia de conducir. Solo tendrá que obtener la autorización de Raptor una vez. Para todas las visitas posteriores a nuestra oficina, solo tienes que dar su nombre.

SERVICIOS Y PROGRAMAS DE APOYO ESTUDIANTIL

Los programas de Opciones Educativas se esfuerzan por ofrecer una gama completa de servicios de apoyo a nuestros estudiantes y sus familias.

SERVICIOS PARA ESTUDIANTES DE INGLES

La Oficina de Educación del Condado de Stanislaus establece e implementa programas de instrucción que permiten a los estudiantes de inglés desarrollar un dominio completo en el uso del idioma inglés, lo que a su vez le brinda acceso al plan de estudios básico. Con el fin de garantizar la recepción de los servicios de instrucción apropiados en cualquier entorno de instrucción, los estudiantes serán colocados en uno de los siguientes tres programas: Inmersión en inglés estructurado (SEI), está diseñado para promover la adquisición rápida y efectiva del inglés para los estudiantes que aún no han desarrollado una " fluidez razonable" y carecen de las habilidades fundamentales para tener éxito en un salón de clases del idioma inglés. Los maestros utilizan un currículo especializado y prácticas de instrucción apropiadas para el nivel de dominio del idioma inglés de cada estudiante para promover el acceso a las materias básicas. Los salones de clases del idioma inglés convencional (ELM) son la ubicación adecuada para los estudiantes que cumplen con el requisito de "fluidez razonable " y continuarán demostrando un progreso significativo en el desarrollo del idioma inglés académico y las habilidades de alfabetización. Los servicios ELD/SDAIE se brindan según sea necesario para el éxito en el salón de clases. El Programa de Educación Bilingüe Alternativa, es instrucción en el idioma primario del estudiante. Se ofrece un programa alternativo cuando hay 20 estudiantes en un grado determinado con exenciones aprobadas. En los casos en que se deniegue la renuncia, los padres/tutores deben ser informados por escrito de los motivos de la denegación y de los procedimientos para apelar la decisión. Desarrollo del Idioma Inglés (ELD) e Instrucción Académica Especialmente Diseñada (SDAIE) puede tener lugar en cualquier entorno. SCOE se compromete a proporcionar a los estudiantes de inglés una instrucción de alta calidad que se adhiera a cuatro principios básicos de diseño; Desarrollo del Idioma Inglés (ELD) e Instrucción Académica Especialmente Diseñada (SDAIE) puede tener lugar en cualquier entorno. SCOE se compromete a proporcionar a los estudiantes de inglés una instrucción de alta calidad que se adhiera a cuatro principios básicos de diseño;

- Los programas de instrucción incorporarán un enriquecimiento, en lugar de un enfoque de recuperación, estableciendo altas expectativas para todos los estudiantes;
- Los modelos del programa reflejarán el uso de prácticas basadas en la investigación;

- Todos los programas proporcionarán a los estudiantes un riguroso programa de instrucción diseñado para acelerar el aprendizaje y desarrollar el inglés académico;
- Todos los programas proporcionarán a los estudiantes acceso a los estándares de contenido de nivel de grado

Educación de Carreras Técnicas

Educación en Carreras Técnicas (CTE) es un programa de formación profesional acreditada. El Programa CTE ofrece entrenamiento a los estudiantes de preparatoria que son residentes del Condado de Stanislaus. Los planteles escolares de SCOE Alt Ed/CBK ofrecen varias clases de CTE y los estudiantes pueden inscribirse en otras clases de CTE que se ofrecen en todo el condado. Educación en Carreras Técnicas puede ayudar a los estudiantes con la capacitación y la experiencia necesaria para conseguir un trabajo. Las clases son una combinación de instrucción en la clase y el entrenamiento en el puesto de trabajo impartido por profesionales de la industria que están acreditados por el Estado de California para enseñar en sus áreas de especialización. Los estudiantes pueden tener la oportunidad de entrenar en negocios/programas comunitarios. Tras la demostración exitosa de la competencia, los estudiantes reciben un Certificado de Capacitación. Se da crédito a los estudiantes de preparatoria a través del Programa CBK de SCOE. Algunos cursos CTE ofrecen la oportunidad para las clases avanzadas y/o crédito en los colegios comunitarios locales. La Sección 56 (Programas locales de aprendizaje y preaprendizaje) fue añadida de conformidad con el artículo 48980.5 del Código de Educación. La información sobre los programas locales de aprendizaje se puede encontrar en: https://www.dir.ca.gov/databases/das/aigstart.asp y https://www.stancoe.org/divisions/educational-options/career-technical-education/apprenticeships.

Inscripción Simultánea

Inscripción simultánea proporciona a los estudiantes de preparatoria la oportunidad de tomar clases de nivel universitario en su colegio comunitario local. Los estudiantes deben tener 16 años o más y completar el proceso de admisión para la inscripción simultánea en el colegio. Los estudiantes en clases de inscripción concurrentes reciben créditos tanto para graduarse de preparatoria como para universidad. Estas clases ofrecen una oportunidad para que los estudiantes recuperen créditos o acelerar su programa de preparatoria.

Consejería

Los consejeros revisarán las evaluaciones y las calificaciones con usted y su estudiante y les ayudarán a desarrollar objetivos del Plan Individual de Aprendizaje. Los consejeros también ayudarán a los estudiantes a desarrollar sus planes de transición a la universidad o preparación para su carrera. Consejeros de salud mental y trabajadores sociales también están disponibles en todos los planteles escolares.

Participación de los Padres

Los voluntarios son siempre bienvenidos al Programa de SCOE Opciones Educativas/CBK. Cualquier cantidad de apoyo de voluntarios es benéfico no sólo para los estudiantes, sino

también para el éxito general del programa escolar. Por favor informe al administrador, secretaria de la escuela o los maestros del tiempo que tiene para ofrecer como voluntario. Se requiere una prueba de tuberculosis y las huellas dactilares para trabajar con estudiantes. Se anima a los padres/tutores a participar en el Comité Consultivo Escolar y el Comité Consultivo del Idioma Inglés del sitio, que se reúne aproximadamente cuatro a cinco veces al año. Su opinión es muy importante. Apéndice D- SCOE BP 6020

Consejo Escolar (SSC)

Si usted está interesado en la política de la escuela o los presupuestos, usted podría disfrutar sirviendo en el consejo escolar de su escuela. El consejo escolar es un grupo de maestros, padres, empleados y estudiantes que trabajan con el director para desarrollar, revisar y evaluar programas de mejora y los presupuestos de la escuela. Los miembros del consejo son elegidos generalmente por sus compañeros.

Para saber más acerca de lo que su consejo escolar hace, asista a una reunión o hable con el director de la escuela. Si a usted le gustaría participar en el consejo, llame a la secretaria de la escuela para averiguar cómo funciona el proceso de selección en su escuela.

POLÍTICA ANTI-INTIMIDACION

Cada estudiante tiene derecho a un ambiente escolar seguro, libre de discriminación, acoso e intimidación (bullying).

1. SCOE prohíbe la intimidación. Esto incluye, pero no se limita a, discriminación, acoso e intimidación, basados en las características reales o percibidas establecidos en la sección 422.55 del Código Penal y la sección 220 del Código de Educación, y la discapacidad, sexo, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza u origen étnico, religión, orientación sexual o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. La intimidación se define en la sección 48900 (r) del Código de Educación.

2. El personal escolar debe intervenir inmediatamente si son testigos de un acto de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar, siempre y cuando sea seguro hacerlo.

3. Los actos de discriminación o acoso deben ser llevados a la atención del director.

4. Usted puede hacer una denuncia anónima poniéndose en contacto con el director o coordinador de No Discriminación de la Oficina de Educación del Condado de Stanislaus. Si hay información suficiente que lo corrobore, la Oficina de Educación del Condado de Stanislaus iniciará una investigación.

5. Las quejas sobre intimidación o discriminación serán consideradas confidenciales. Sin embargo, puede ser necesario revelar cierta información con el fin de investigar de manera efectiva.

6. Los estudiantes que violen las políticas sobre intimidación o discriminación pueden estar sujetos a medidas disciplinarias, incluyendo la suspensión y expulsión.

7. SCOE prohíbe las represalias contra las personas que hacen denuncias de intimidación o proporcionan información relacionada con este tipo de quejas.

Sistemas de vigilancia en los planteles escolares

La Junta del Condado cree que el uso razonable de las cámaras de vigilancia ayudará al County Office a alcanzar sus metas para la seguridad del plantel escolar. Las cámaras de video se pueden usar para monitorear edificios, áreas exteriores del campus, incluyendo, pero no limitado a: estacionamientos, límites perimetrales, puertas de entrada y salida, pasillos interiores y espacios abiertos interiores como aulas o salas comunes. El sistema de videovigilancia no supervisará las áreas donde los estudiantes, empleados o el público en general, tienen una expectative razonable de privacidad. Los ejemplos incluyen, pero no se limitan a: vestuarios y baños. Los estudiantes serán responsables por cualquier violación de las normas de disciplina de la escuela o actividad

ilegal captada por las cámaras. El video que contenga evidencia de una violación de las reglas de conducta y/o de las leyes estatales o federales será retenido hasta que el problema de la irregularidad ya no sea objeto de revisión o apelación según lo determinado por la política de la Junta del Condado o el manual del estudiante. Toda liberación o la visualización de estos registros deben estar de acuerdo con la legislación vigente.

Línea de Seguridad Comunitaria

Tenemos una línea para denunciar la violencia o actividades criminales. Ayude a prevenir crímenes en su escuela y comunidad. Usted puede llamar al 1-800-78-CRIME 24 horas al día/7 días a la semana para informar de manera anónima respecto a drogas, grafiti y violencia de pandillas. También puede reportar utilizando www.wetip.com.

USO DE TECNOLOGÍA POR EL ESTUDIANTE

Acuerdo de Uso Aceptable del Estudiante

La Oficina de Educación del Condado de Stanislaus (SCOE) autoriza a los estudiantes a utilizar la tecnología de su propiedad o proveída por SCOE como requerida para fines de instrucción. El uso de la tecnología es un privilegio otorgado a discreción de SCOE y está sujeto a condiciones y restricciones establecidas en las políticas de la Junta del Condado, los Reglamentos Administrativos, y este Acuerdo de Uso Aceptable del Estudiante. SCOE se reserva el derecho de suspender el acceso en cualquier momento, por cualquier razón y sin previo aviso. SCOE espera que todos los estudiantes utilicen la tecnología de manera responsable con el fin de evitar problemas potenciales y la fijación de responsabilidades. SCOE puede imponer restricciones razonables en los sitios, materiales y/o información a que los estudiantes pueden acceder a través del sistema. Cada estudiante que esté autorizado utilizar los recursos tecnológicos de SCOE y su

padre/madre/tutor deberán firmar este Acuerdo de Uso Aceptable del Estudiante, como una indicación de que han leído y entendido el acuerdo.

Obligaciones y responsabilidades del estudiante
Se espera que los estudiantes utilicen la tecnología de SCOE de manera segura, responsable, y sólo para fines educativos. El estudiante en cuyo nombre un dispositivo de tecnología de SCOE sea emitido es responsable por su uso en todo momento. Los estudiantes no deben compartir sus servicios en línea asignados, información de cuenta, contraseñas u otra información utilizada para propósitos de identificación y autorización, y deberán utilizar el sistema sólo bajo la cuenta que se les ha asignado. Los estudiantes están autorizados a utilizar la Tecnología de la Oficina de Educación del Condado de Stanislaus para acceder a Internet u otros servicios en línea, de acuerdo con las obligaciones y responsabilidades del usuario que se especifican a continuación y de acuerdo con la Política de Uso Aceptable del Estudiante de SCOE y AR (6163.4).

1. El uso de la tecnología de SCOE es un privilegio, no un derecho, y el uso inapropiado resultará en la cancelación de ese privilegio.

2. El estudiante en cuyo nombre se emite una cuenta de servicio en línea es responsable de su uso apropiado en todo momento. Los usuarios deberán utilizar el sistema sólo bajo su propia cuenta de usuario.

3. Los estudiantes deberán utilizar el sistema de tecnología de SCOE manera segura, responsable, y sólo con fines relacionados con la educación. El uso comercial, político y/o personal no relacionado con un propósito educativo está estrictamente prohibido.
4. SCOE se reserva el derecho de supervisar cualquier uso inapropiado de comunicación en línea. Archivos descargados, incluyendo archivos borrados de la cuenta de un usuario, pueden ser monitoreados o leídos por funcionarios de SCOE.

Los estudiantes tienen prohibido utilizar la tecnología de SCOE para fines inapropiados, incluyendo, pero no limitado a:

5. Acceso, publicar, mostrar, o de otra manera usar material que es discriminatorio, difamatorio, obsceno, sexualmente explícito, perjudicial o que pueda ser interpretado como acoso o menosprecio de otros, intimidar, acosar, intimidar o amenazar a otros estudiantes, miembros del personal u otros individuos ("abuso cibernético").
6. Divulgar, utilizar, o diseminar información de identificación personal (como nombre, dirección, número de teléfono, número de seguro social, u otra información personal) de otro estudiante, miembro del personal, u otra persona con la intención de amenazar, intimidar, acosar, o ridiculizar esa persona.

7. Alentar el uso de drogas, alcohol o tabaco, o promover prácticas no éticas o cualquier actividad prohibida por la ley o Política del Consejo de SCOE.
8. Infringir derechos de autor, licencias, marcas, patentes, u otros derechos de propiedad intelectual.
9. Intencionalmente quebrantar o dañar tecnología SCOE u otras operaciones SCOE (tales como vandalismo a equipos o materiales SCOE, la colocación de un virus o cambiar la configuración de la tecnología SCOE).
10. Instalar software o hardware no autorizado.
11. "Piratear" el sistema para manipular datos SCOE u otros datos de usuario.
12. Participar en o promover cualquier práctica que no sea ética o que viole cualquier ley o política de la Junta de SCOE, regulación administrativa, o procedimiento de SCOE.

Dispositivos de propiedad Personal
Si un estudiante usa un dispositivo de su propiedad personal para acceder a la tecnología de SCOE, deberá cumplir con todas las políticas aplicables de la Junta de SCOE, regulaciones administrativas, y este Acuerdo de Uso Aceptable. El dispositivo, y cualquier comunicación enviada o recibida, pueden ser objeto de divulgación en virtud de una solicitud de citación legal o petición de registros públicos.

Obligación de Reportar
Si un estudiante se da cuenta de cualquier problema de seguridad (por ejemplo, la puesta en riesgo de la confidencialidad de cualquier usuario o información de la cuenta) o mal uso de la tecnología de SCOE, el estudiante deberá reportar inmediatamente dicha información al maestro u otro personal de SCOE.

Consecuencias por Violación
El Superintendente del Condado o persona designada deberá decidir si un usuario ha violado estas regulaciones y podría negar, revocar o suspender el acceso de un usuario en cualquier momento. La decisión del administrador del sitio o persona designada será definitiva.
Violaciones de la ley, la política del Consejo de SCOE, o de este acuerdo, pueden resultar en la revocación del acceso del estudiante a la tecnología y/o acción disciplinaria de SCOE, que puede llegar hasta e incluir la suspensión o expulsión. Además, violaciones a la ley, la política del Consejo de SCOE, o este acuerdo pueden ser reportados a las agencias de aplicación de la ley, según corresponda.

Stanislaus County Office of Education
Scott Kuykendall, Superintendent

Educational Options
Saundra Day, Assistant Superintendent
1325 H Street • Modesto, CA 95354 • (209) 238-1500 FAX (209) 238-4203

DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN MÓVIL

Para apoyar un entorno de aprendizaje enfocado, la Oficina de Educación del Condado de Stanislaus limita el uso de teléfonos inteligentes y otros dispositivos de comunicación móvil por parte de los estudiantes durante el tiempo de instrucción, conforme a la ley AB 3216 y la Política de la Mesa Directiva BP 5131.8.Los dispositivos deben permanecer apagados durante la clase, a menos que un maestro o administrador lo autorice, sean necesarios por razones de salud, estén indicados en el IEP del estudiante o se trate de una emergencia. La política de la mesa directiva establece consecuencias específicas por el uso no autorizado, incluyendo advertencias verbales, confiscación del dispositivo y notificación a los padres. Cada plantel escolar puede tener requisitos adicionales. Para más información, consulte la Política de la Mesa Directiva 5131.8.

AVISO A LOS PADRES DE SUS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

La ley de California requiere que los padres/tutores reciban un aviso sobre sus derechos y responsabilidades relacionados con la educación de sus hijos.

1. **Ausencia Para Participar en el Ejercicios o Instrucciones Religiosos:** Los estudiantes pueden, con el permiso por escrito de su padre o tutor, participar en ejercicios religiosos o para recibir instrucción de la moralidad y religión, fuera de la escuela. Todos los estudiantes que estén excusado deben asistir al día escolar mínimo. Ningún estudiante será eximido de la escuela para esta razón por más de cuatro días por mes escolar. (Código de Educación (C. de Ed.) §46014)

2. **La Educación Comprensivasobre la Salud Sexual y La Prevención del VIH/SIDA:** Un padre o un tutor tiene derecho de dispensar a su hija/o de la educación comprensiva sobre la salud sexual, Virus de Inmunodeficiencia Humana("VIH") o evaluaciones relacionadas con esa educación. Un padre o tutor que desee ejercer este derecho debe comunicar su solicitud por escrito. (C. de Ed. §51938) Un padre o un tutor puede revisar las materias educacionales escritas y audiovisuales utilizadas en cursos de educación comprensiva sobre la salud sexual y la educación sobre VIH/Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida ("SIDA".) Los padres/tutorestienen el derecho de solicitar que el Distrito les provee una copia del "California Healthy Youth Act". (C. de Ed. §51930 y subsiguientes)

   Los Padres o Tutores serán informados por escrito si el Distrito tiene la intención de administrar un examen que contenga preguntas adecuadas para su edad sobre las actitudes de los estudiantes con relación a, o practicas respecto al sexo en los grados 7 y 12 y se les dará la oportunidad de revisar el examen, cuestionario, o encuesta. Un padre o un tutor tienen derecho a excusar a su hija/o del examen, cuestionario, o encuesta comunicando su solicitud por escrito. (C. de Ed. §51938)

   Cada padre/tutor recibirá aviso antes del comienzo de la educación sobre la salud sexual comprensivay la prevención del VIH/SIDA antes a la fecha de tal instrucción y si la instrucción será enseñada por el personal del Distrito o por consultares contratados. Si consultantes contratados invitados son utilizados, la fecha de la instrucción y el nombre de cada una de sus organizaciones o afiliaciones serán identificadas. Los padres/tutores tienen derecho de pedir del Distrito una copia de secciones 51933, 51934, and 51938 del Código de Educación. (C. de Ed. §51938) Si el Distrito planea tal instrucción después del inicio del año escolar, los padres/guardianes estarán avisados de la instrucción por el Superintendente o su diputado con, al menos, 14 días de antelación. (C. de Ed. §51938)

3. **Dispensación de la Instrucción sobre La Salud:** Por medio de petición escrita de un padre, un padre/madre o un tutor puede ser dispensado de cualquier parte de la instrucción sobre la salud que esté en conflicto con las enseñanzas o creencias

religiosas de los padres/tutores (incluyendo las convicciones morales personales). (C. de Ed. §51240)

4. **Administración de Medicación:** Medicamentos prescritos por un médico para un estudiante puede ser administrada durante el día escolar por una enfermera de la escuela u otro personal de la escuela así designado, oel estudiante puede llevar y autoadministrarse un sistema de administración de epinefrina con receta médica,, pero solamente si el padre/tutor da su consentimiento por escrito y provee las instrucciones escritas y detalladas de un médico o de un asistente de médico como especificado por la ley.

   Para que un estudiante reciba asistencia de un enfermero escolar u otro personal escolar designado, el Distrito debe obtener: (1) una declaración por escrito del médico y cirujano, o del asistente médico, en la que se detallen el nombre del medicamento, el método, la cantidad y los horarios en que debe administrarse el medicamento; y (2) una declaración por escrito del padre, padre de crianza o guardián, en la que se indique el deseo de que el Distrito asista al estudiante en los asuntos establecidos en la declaración del médico y cirujano o del asistente médico.

   Para que un niño pueda llevar y autoadministrarse un sistema de administración de epinefrina autoinyectable bajo prescripción médica, el Distrito debe obtener: (1) una declaración por escrito del médico, cirujano o asistente médico, en la que se detallen el nombre del medicamento, el método, la cantidad y los horarios de administración del mismo, y en la que se confirme que el estudiante es capaz de autoadministrarse el sistema de epinefrina; y (2) una declaración por escrito del padre, madre, padre de crianza o guardián legal, en la que se otorgue el consentimiento para dicha autoadministración, se autorice al enfermero escolar o a otro personal escolar designado a consultar con el proveedor de atención médica del estudiante respecto a cualquier duda que pudiera surgir en relación con el medicamento, y se exima al Distrito y a su personal escolar de responsabilidad civil en caso de que el estudiante que se autoadministra el medicamento sufra una reacción adversa como resultado de dicha autoadministración, de conformidad con la presente sección.

   Las declaraciones escritas especificadas en esta sección se proporcionarán al menos una vez al año y con mayor frecuencia si cambia el medicamento, la dosis, la frecuencia de administración o el motivo de la administración. Un estudiante podrá ser objeto de medidas disciplinarias si utiliza un sistema de administración de epinefrina de una manera distinta a la prescrita. (C. de Ed. secs. 49423, 49423.5)

5. **Estudiantes Que Toman Medicamentos:** Los padres deben notificar a la enfermera de la escuela u otro personal de la escuela así designado si su hija/o continúa bajo un régimen de **medicamentos**. Este aviso debe incluir el, nombre de los medicamentos, la dosificación, y el nombre del médico que supervisa la administración. Con el consentimiento del padre/tutor, el director/a, o la enfermera/o de la escuela pueden hablar con el médico sobre los posibles efectos de la droga, incluso sobre los síntomas de efectos secundarios desfavorables,

omisión o sobredosis y podrán consultar con personal de la escuela cuando se determine necesario. (C. de Ed. §§ 49423, 49480)

6. **Inmunizaciones:** El distrito excluirá de la escuela a cualquier estudiante que no haya sido propiamente inmunizado, a menos que el estudiante que esta eximidos de los requisitos de inmunizaciones conforme con el Capítulo 1 (comenzando con sección 120325) parte 2, división 105 del Código de Salud y Seguridad. La exención de inmunización basada en las creencias personales ha sido eliminada. (C. de Salud y Seg. §120335) Un estudiante quien, antes del primero de enero del 2016, presentó una carta o el afidávit al Distrito, declarando creencias opuestas a la inmunización, será permitida/o a matricularse en esa institución hasta que el estudiante se matricule en el próximo espectro de grados. Espectro de grados significa: 1) nacimiento a preprimaria; 2) kínder y los grados 1 al 6, inclusive, que incluye el kínder transicional; y 3) los grados 7 al 12, inclusive. En o después del 1º de julio del 2016, el Distrito excluirá por primera vez de la escuela o se le negará la entrada o la promoción al 7º grado a cualquier estudiante, al menos que el estudiante haya sido inmunizado para su edad conforme a la ley. (C. de Salud y Seg. §120335) Un estudiante puede estar eximido de las inmunizaciones obligatorias por causa de una condición o circunstancias médicas. Un médico o cirujano con licencia debe transmitir una declaración completa del formulario de certificación de exención médica del Departamento de Salud Pública de California directamente a la agencia educativa local y al Registro de Inmunizaciones de California. La forma de exención médica estandarizado será la única documentación de una exención médica que será aceptada por el Distrito. (C. de Salud y Seg. §120370, 120372.)

   Un padre o tutor puede dar su consentimiento por escrito para que un médico, cirujano, o profesional de la salud, actuando bajo la instrucción y supervisión de un médico o cirujano, pueda administrarle una inmunización para enfermedades comunicables al estudiante en la escuela. El médico puede administrar vacunas para la prevención y el control de enfermedades que representan un epidemia actual o potencial según lo declarado por un funcionario de salud pública federal, estatal o local. (C. de Ed. secs. 48216, 48980(a), y 49403; C. de Salud y Seguridad secs. 120325, 120335)

   Se recomienda a los estudiantes que cumplan con las directrices de vacunación actuales con respecto a la vacunación completa contra el virus del papiloma humano ("VPH") antes de la admisión o el avance al nivel de octavo grado. La vacuna contra el VPH puede prevenir más del 90 por ciento de los cánceres causados por el VPH. Las vacunas contra el VPH son muy seguras y las investigaciones científicas muestran que los beneficios de la vacuna contra el VPH compensan los riesgos potenciales. Se adjunta una hoja informativa que describe los beneficios de la vacuna contra el VPH. (C. de Ed. Sec. 48980, y 49403; C. de Salud y Seguridad sec. 120336)

7. **Exámenes Físicos:** Se le requiere al Distrito dar exámenes físicos y exámenes de visión y oído al estudiante, a menos que los padres/tutores han sometido una

oposición por escrito. Sin embargo, el estudiante puede ser mandado a casa si se cree que el o ella sufre de una enfermedad contagiosa e no será permitido de volver a la escuela hasta que los oficiales del distrito estén satisfechos de que la enfermedad contagiosa no existe más. (C. de Ed. secs. 49451, 49452, 49452.5 y 49455; C. de Salud y Seguridad §124085) El Distrito puede ofrecer exámenes de escoliosis para todas las alumnas en el 7º grado e para todos los estudiantes en el 8º grado. (C. de Educación secs. 49451, 49452.5)

8. **Servicios Médicos Confidenciales:** Para estudiantes de grados7 al 12 el Distrito puede permitir que los estudiantes salgar de la escuela para obtener servicios médicos confidenciales, sin antes haber obtenido el permiso de su padre o tutor. (C. de Ed. §46010.1)

9. **Seguros Médicos para Heridos:** Los servicios médicos y de hospital para estudiantes heridos en la escuela, durante una actividad promovida por la escuela, o durante su transporte, pueden ser asegurados por la cuenta de los padres/tutores. Ningún estudiante será obligado a aceptar servicios sin su consentimiento, o si el estudiante es menor de edad, sin el consentimiento de su padre o tutor. (C. de Ed. §49472)

10. **Seguros de Lesiones Accidentales:** El Distrito no provee servicios médicos y de hospital para estudiantes lesionados durante su participación en actividades atléticas Según la ley estatal, los distritos escolares deben garantizar que todos los miembros de los equipos deportivos escolares tengan un seguro contra lesiones accidentales que cubra los gastos médicos y hospitalarios. Este requisito de seguro puede ser cumplido por el distrito escolar que ofrece seguro u otros beneficios de salud que cubren los gastos médicos y hospitalarios. Algunos estudiantes pueden calificar para inscribirse en programas de seguro médico patrocinados local, estatal o federalmente de bajo costo o sin costo. Se puede obtener información sobre estos programas llamando a "Healthy Families" al 1-866-294-4347. (C. de Ed. secs. 32221.5, 49470 y 49471)

11. **Servicios de Salud Mental:** Al menos de 2 veces por año escolar, el Distrito notificará a los estudiantes y padres o tutores como iniciarse acceso a los servicios de salud mental disponibles a los estudiantes en el campus o en la comunidad. (C. de Ed. §49428) Los servicios disponibles incluyen: Para comenzar servicios, un padre o estudiante un padre o estudiante puede pedir información a su maestro(a) o hablar con el personal de la oficina.

12. **Servicios Para Estudiantes Con Necesidades Excepcionales o una Discapacidad:** Las leyes estatales y federales requieren que se le ofrezca una educación pública, gratuita, y apropiada (reconocida como "FAPE" en inglés) en el método menos restrictivo a los estudiantes calificados con discapacidades de las edades de 3 hasta 21 años. Los estudiantes clasificados como individuos con necesidades excepcionales para quienes no existe colocación disponible para educación especial o para quienes tal colocación no sea apropiada, pueden recibir servicios en una escuela privada y no sectaria. Para más información específica,

favor de comunicarse con el director local de educación especial local. (C. de Ed. secs. 56040 y subsiguientes) Además, servicios para estudiantes discapacitados con una invalidez que interfiere con su acceso igual a las oportunidades de educación son disponibles. (Sección 504 del Acto de Rehabilitación de 1973; Titulo 34 del Código Federal de Regulaciones sección 104.32 (Tit. 34 del C. Fed. de Regs. §104.32)) El funcionario del Distrito responsable por responder a los servicios bajo la sección 504 y con quien se puede comunicar en la siguiente dirección y el número de teléfono, es:

Sarah Grantano

Asistente del Superintendente, Educación Especial

209-541-2200

13. **No Hay Pena Académica Para las Ausencias con Permiso:** Ningún estudiante puede recibir notas reducidas ni perder mérito académico por alguna ausencia o ausencias que sean excusadas por las siguientes razones, cuando hay tareas, trabajos o exámenes que puedan entregarse o ser cumplidos satisfactoriamente y en un tiempo razonable. (C. de Ed. secs. 48205 y 48980(i))

Se le excusará a un estudiante su ausencia de la escuela cuando su ausencia es:

(a) Debida a su enfermedad, incluyendo una ausencia en beneficio de la salud mental o conductual del estudiante.

(b) Debida a una cuarentena bajo la dirección de un oficial de salubridad del condado o de la ciudad.

(c) Para recibir servicios médicos, dentales, optométricos, o quiroprácticos.

(d) Con el propósito de asistir a los servicios funerarios de un miembro de la familia inmediata del estudiante, o de una persona que el padre o tutor del estudiante determine que tiene una asociación con el estudiante como para ser considerada la familia inmediata del estudiante, siempre que la ausencia no sea más de cinco días por incidente.

(e) Para servir en un jurado.

(f) Debida a una enfermedad o cita médica, durante las horas escolares, del hijo del estudiante con custodia legal, incluso ausencias para cuidar de un hijo enfermo, lo cual no necesitará autorización médica.

(g) Por razones personales justificables, incluso pero no solamente, comparecencia en el tribunal, asistir a servicios fúnebres, asistencia a celebraciones o participación en un día festivo o ceremonia de su religión, asistencia a un retraimiento religioso, o asistencia a una conferencia de

empleo, o asistencia a una conferencia educacional patrocinada por una organización no lucrativa sobre termas del proceso legislativo o jurídico, cuando la ausencia del estudiante es bajo pedido escrita por el padre o el tutor y fue aprobada por el director o un representante autorizado bajo las reglas uniformes establecidas por la junta de educación de la distrito escolar

(h) Para servir como miembro a la Junta Directiva de Elecciones locales establecida por el Código de Elecciones, sección 12302.

(i) Para pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del estudiante, quien es miembro de las fuerzas armadas en servicio activo, como definido en la sección 49701 de Código Educación, y quien ha sido llamado al servicio, o quien está de licencia de, o quien a regresado de, un despliegue. Las ausencias autorizado bajo este párrafo serán aprobado por un periodo de tiempo a ser determinado a la discreción del superintendente del distrito escolar.

(j) Con el propósito de participar en una ceremonia o evento cultural.

(k) Para asistir a la ceremonia de naturalización del estudiante/a para hacerse ciudadano/a de los Estados Unidos.

(l) Con el propósito de que un estudiante de secundaria o preparatoria participe en un acto cívico o político evento, siempre que el estudiante lo notifique a la escuela con anticipación. Un estudiante ausente de conformidad a esta sección se requiere que sea excusado por solo un día de ausencia por año. El administrador de la escuela puede permitir ausencias adicionales conforme a la sección 48260(c) del Código de Educación.

(m) Para cualquiera de los siguientes propósitos, inclusive, si un miembro de la familia inmediata del estudiante, o una persona que el padre o tutor del estudiante determine que está en una asociación con el estudiante como para ser considerada familia inmediata del estudiante miembro, ha fallecido, siempre y cuando la ausencia no sea superior a tres (3) días por incidente.

(i) Para acceder a servicios de una organización o agencia de servicios a víctimas.

(ii) Para acceder a servicios de apoyo al duelo.

(iii) Para Participar en la planificación de seguridad o tomar otras acciones para aumentar la seguridad del estudiante o de un familiar inmediato del estudiante, o de una persona que el padre o tutor del estudiante determine que tiene una asociación tan estrecha con el estudiante. para ser considerado miembro de la familia inmediata del estudiante, incluyendo, entre otros, reubicación temporal o permanente.

(iv) Cualquier ausencia de más de tres días por los motivos descritos anteriormente estará sujeta a la discreción de un administrador escolar, o su designado, de conformidad con la sección 48260.

(n) Debido a la participación del estudiante en el proceso de ingreso militar.

(o) Autorizado por un administrador quien, en su discreción, determine que la circunstancia constituye una justificación valida, incluso, pero no limitado a, trabajando por un período de no más de 5 días consecutivos en la industria entretenimiento o en una industria aliada, si los estudiantes tienen un permiso de trabajo, o participando en una actuación de las artes ciencias promovida por una organización sin fines de lucro y con audiencia de estudiantes de una escuela pública por un máximo de cinco días por año escolar, a condición que una nota escrita esté provista por un padre o tutor a la autoridad escolar explicando la ausencia del estudiante. (C. de Ed. secs. 48260, 48205, 48225.5)

Se le permitirá a un estudiante que falte a la escuela bajo esta sección, que cumpla con sus tareas y exámenes que no haya tomado o entregado durante su ausencia, si se le pueden proveer razonablemente, y que los pueda completar satisfactoriamente dentro de un tiempo razonable, y se le dará todo mérito por ellos. El maestro de la clase de la cual el estudiante sea ausente determinará cuales exámenes y tareas serán razonablemente iguales, pero no necesariamente idénticos a los exámenes y tareas que haya faltado el estudiante durante su ausencia.

Para el propósito de esta sección, el asistir a un retiro religioso no deberá exceder una día escolar por semestre.

Las ausencias conformes a esta sección son consideradas como ausencias para la computación del promedio de asistencia diaria y no generara pagos de distribución estatal.

Un “evento cívico o político” incluye, pero no se limita a, votaciones, votaciones, huelgas, comentarios públicos, discursos de candidatos, foros políticos o cívicos y ayuntamientos. (C. de Ed. sec, § 48205)

“Cultural” significa relacionado con los hábitos, prácticas, creencias y tradiciones de un determinado grupo. de la gente. (C. de Ed. Sec § 48205)

“Familia inmediata,” como se usa en esta sección, se refiere a la madre, el padre, tutor, hermano(a), abuelo(a) u otros parientes viviendo con el estudiante en la casa. (C. de Ed. §48205)

“Organización o agencia de servicios a las víctimas” significa una agencia u organización que tiene un historial documentado de prestación de servicios a las víctimas. (C. de Ed. sec. 48205, C. de Trabajo sec. 230.1)

14. **Oportunidad Igual:** Oportunidades iguales para los dos sexos en todos programas y actividades educacionales del Distrito es un compromiso hecho por el Distrito a todos sus estudiantes. (Título IX de las Enmiendas Educacionales de 1972) (34 C.F.R. § 106.8).) El Distrito no discrimina, en la admisión y el empleo, por razones de sexo en ningún programa o actividad educativa operada por el Distrito, como lo exige el Título IX. Se tienen preguntas sobre todos asuntos, incluso someter quejas, sobre el cumplimiento del Distrito con el Título IX, escribiendo o llamándole al siguiente oficial del Distrito:

Jason Maggard

Jefe de Personal

209-238-1700

15. **Quejas (Educación Especial):** Los padres/tutores pueden quejarse de violaciones de las leyes o regulaciones federales o estatales sobre los servicios relacionados con la educación especial. Padres/tutores pueden someter una descripción de la manera en que el padre/tutor cree que los programas de educación especial no cumplen con leyes o regulaciones federales o estatales a:

Sarah Grantano

Asistente del Superintendente, Educación

209-541-2200

16. **Revelación de Información Estudiantil:** El Distrito no dará información o archivos referentes de cualquier estudiante, a alguna organización sin interés educacional o a individuos, sin el consentimiento del padre/tutor, a menos que el pedido de tal información sea por orden de corte, al recibir una subpoena legal, o cuando sea permitido por ley. Las siguientes categorías de información de directorio se puede dar a varias personas, agencias, e instituciones, a menos que el padre o el tutor le avise al Distrito por escrito que no desea que tal información sea entregada:

> Nombre y apellido, dirección, teléfono, fecha de nacimiento, dirección de correo electrónico, área principal de estudios, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de miembros de equipos atléticos, fechas de asistencia, diplomas y premios recibidos, y la institución educacional más reciente asistido antes. (C. de Ed. secs. 49060 y subsiguientes, 49073; Titulo 20 del Código de los Estados Unidos. sección 1232g (Tit. 20 del C. de los E.U. § 1232g; Tit. 34 del C. Fed. de Regs. §99.7) De

acuerdo con las leyes estatales y federales, el Distrito podría hacer disponibles fotografías, videos, y listas de estudiantes.

No se divulgará información de directorio a cerca de ningún estudiante/a identificado/a como un niño o joven sin vivienda al menos que un padre, o un estudiante que ejerce derechos de padre, ha proveído su consentimiento por escrito que la información de directorio puede ser divulgada. (C. de Ed. §49073(c), 49069; Tit. 20 del C. de los E.U. §1232g; Tit. 42 del C. de los E.U. §11434a(2))

17. **Inspección de Archivos de Estudiante:** La ley del Estado requiere que el Distrito le avise a los padres/tutores de los siguientes derechos relacionado con a los archivos de estudiantes. (C. de Ed. secs. 49063, 49069; Tit. 34 del C. Fed. de Regs. §99.7)

(a) Un padre o un tutor tiene el derecho de revisar los archivos escolares relacionados directamente a sus hijos durante las horas escolares, o puede obtener una copia de tales archivos dentro de cinco (5) días laborales de una solicitud por escrito.

(b) Un padre que quiera examinar los tipos de archivos de estudiante y la información contenida en ellos, puede contactar el director de la escuela de sus hijos. El director de cada escuela es últimamente responsable por el mantenimiento de los archivos de estudiantes.

(c) Un padre/tutor con el cargo lícito de su hijo tiene el derecho de disputar información contenida en los archivos de sus hijos. La decisión de borrar el archivo de un estudiante se puede hacer después de que el archivo sea revisado por administradores y empleados certificados del Distrito. Después de tal inspección y repaso de archivos de estudiante, el padre/tutor puede disputar el contenido del archivo. El derecho de disputar será a únicamente el derecho del estudiante cuando el estudiante tenga la edad de dieciocho (18) años.

(d) Un padre o tutor tiene derecho a dar su consentimiento para la divulgación de información personal información identificable contenida en los registros educativos del estudiante, excepto para en la medida en que la divulgación esté autorizada sin consentimiento.

Un padre/tutor puede solicitarle al Superintendente del Distrito por escrito que elimina cualquier información contenida en los archivos del estudiante que se alegue ser o estar:

(i) Inexacta.

(ii) Una conclusión personal o inferencia sin fundamento.

(iii) Una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador.

(iv) No basada en la observación de una persona nombrada, notándose la hora y el lugar de la observación.

(v) Errónea.

(vi) En violación de la privacidad o de otros derechos del estudiante.

Dentro de treinta (30) días, el Superintendente u otra persona designada tendrá una cita con el padre/tutor y el empleado certificado quién haya grabado la información, si hay, y si la persona todavía tiene empleo con el Distrito, quien admitirá o negará las alegaciones son admitidas, el Superintendente ordenará que se corrija, elimina, o destruya la información. Si el Superintendente rechaza las alegaciones, el padre o tutor puede apelar la decisión a la Junta de Educación dentro de treinta (30) días. La Junta de Educación sostendrá o negará las alegaciones. Si la Junta sostiene las alegaciones, la misma mandará al Superintendente que corrija, elimina, o destruya tal información de los archivos inmediatamente. (C. de Ed. §49070)

Si la decisión final de la Junta de Educación es adversa a los padres/tutores, o si el padre/tutor acepta una decisión adversa del Superintendente del Distrito, el padre/tutor tendrá el derecho de poner una declaración escrita con su oposición al contenido de la información. La declaración será parte del archivo escolar del estudiante hasta tal tiempo que se borre tal información que este bajo oposición.

El Superintendente y la Junta de Educación tienen la opción de elegir un panel para dar a los padres/tutores una audiencia conforme con el Código de Educación, secciones 49070-49071, para asistir con la decisión-siempre que el padre haya otorgado su consentimiento por escrito para divulgar información de los expedientes estudiantiles pertinentes a los miembros del panel. La decisión sobre la necesidad de elegir un panel es a la discreción del Superintendente o de la Junta de Educación y no a la discreción, sugerencia o insistencia del partido adverso.

(e) Se mantiene un Registro de Archivos de Estudiante para cada estudiante. El Registro de Archivos de Estudiante tiene una lista de personas, agencias u organizaciones que pidan y/o reciban información de los archivos y los intereses legítimos en la manera requerida por la ley. Los Registros de Archivos de Estudiante están localizados en cada escuela y pueden ser revisados por los padres o tutores. (C. de Ed. §49064)

(f) Oficiales escolares o empleados que tienen un legítimo interés educacional, también como personas identificadas en las Secciones 49076 y 49076.5 del Código de Educación y en el Acto de Derechos Educacionales y Privacidad Familiar, pueden tener acceso a los archivos de estudiantes sin primero haber obtenido el permiso de los padres/tutores del estudiante. “Oficiales escolares y empleados” son personas que tienen empleo con el Distrito como administrador, supervisor, instructor, o miembro de personal de apoyo

(incluso personal de salud o médico y personal empleado por el Distrito como agente de policía,) un miembro de la Junta de Educación, una persona o compañía con la cual el Distrito ha contratado para proveer un servicio especial (como un abogado, contador, consultante médico, o psicólogo o psiquiatra) o un padre, estudiante, agencia de adopción temporal, personal de tratamiento residencial a corto plazo, o un cuidador a quien el acceso a los archivos es legalmente autorizado. Un oficial escolar o empleado tiene un "interés educacional legítimo" si por sus obligaciones y responsabilidades cree que existe una necesidad razonable para su acceso a los archivos. (C. de Ed. secs. 49063(d), 49076, 49076.5; Tit. 20 del C. de los E.U. §1232g)

(g) Padres y tutores tienen el derecho de autorizar el acceso a los archivos de estudiantes de su hijo a si mismo. Solamente los padres y tutores con custodia legal pueden autorizar el acceso a los archivos de estudiantes de sus hijos a otras personas.

(h) Se le cobrará a los padres y tutores .10 centavos por la reproducción de cada página de archivos de estudiante.

(i) Los padres/tutores tienen el derecho de someter sus quejas al Departamento de Educación de los Estados Unidos, para alegar que el Distrito ha violado los derechos de padres/tutores relacionados con los archivos de estudiantes. (Tit. 20 del C. de los E.U. §1232g(g))

(j) Los padres/tutores pueden obtener una copia de la política completa del Distrito sobre los archivos de estudiantes por medio del Superintendente del Distrito.

18. **Acto de Derechos Educacionales y Privacidad Familiar *(Family Educational Rights and Privacy Act: "FERPA" in ingles)*:** Los padres tienen derechos adicionales referentes a la información y los archivos de estudiantes bajo la ley federal. Un folleto que avisa a los padres/tutores de estos derechos, se incluye con la notificación.

19. **Disciplina de Estudiantes:** Las reglas del Distrito y escuela sobre la disciplina de estudiantes pueden ser obtenidas por los padres y tutores en la oficina principal de cada escuela. (C. de Ed. §35291) Los estudiantes pueden ser sometido a disciplina por su mala conducta fuera del campus, si la mala conducta está relacionada con actividades escolares o su asistencia en la escuela y causa, o si es razonablemente probable que cause una perturbación a las actividades escolares. Por ejemplo, un estudiante que utilice alguna tecnología como una computadora personal, un teléfono celular, u otro aparato electrónico puede ser sujeto a disciplina por participar en intimidación escolar, acoso ilegal, o por hacer amenazas contra estudiantes, empleados, o la propiedad del distrito, aunque la mala conducta haya ocurrido fuera del campus y durante horas que los estudiantes no asisten a la escuela. (C. de Ed. §48900(r))

20. **Disección de Animales:** Si algún estudiante tiene objeción moral a practica disecciones (o por otra parte dañar o destruir) animales, o una parte de un animal, el estudiante tiene que avisarle al maestro de su objeción, que será substanciada por medio de una nota de su padre o tutor. Si el estudiante elige no participar en tal proyecto o examen, y si el maestro cree que exista otro proyecto o examen alternativo que sea educativo, adecuado, y posible de realizar, el maestro y el estudiante juntos pueden ponerse de acuerdo y desarrollar un proyecto o examen alternativo para que el estudiante tenga otra manera de obtener el conocimiento, la información, o la experiencia requerida por el curso de estudios. Ningún estudiante será discriminado por su decisión de ejercer sus derechos bajo esta sección. (C. de Ed. secs. 32255-32255.6)

21. **Discapacidad Temporal:** Una discapacidad temporal que hace imposible o imprudente que un estudiante asista a las clases, podrá resultar en que se le conceda al estudiante poder recibir instrucción individualizada. Es la responsabilidad del padre o tutor del estudiante avisar al distrito escolar en que el estudiante tiene residencia que el estudiante necesita instrucción individualizada.

    Instrucción en Casa: El distrito en que el estudiante reside proporcionará instrucción individual si el estudiante recibe instrucción en su casa. Instrucción individual en la casa, de conformidad a sección 48206.3, comenzará dentro de cinco días laborales siguiendo la determinación que el estudiante recibirá instrucción en casa.

    Instrucción de Hospital o Centro de Salud: El distrito en que se localiza el hospital o centro de salud, excluyendo un hospital estatal, proporcionará instrucción individual a un estudiante con discapacidad temporal. Dentro de cinco días laborales de recibir notificación de la necesidad de instrucción individual, el distrito determinará si el estudiante pueda recibir la instrucción individual, y si es así, cuando comenzará la instrucción.

    Un estudiante con discapacidad temporal que este en un hospital u otra facilidad de salud residencial, a parte de un hospital del estado, que se encuentre fuera del distrito escolar de residencia del estudiante cumplirá con los requisitos de residencia del distrito escolar en donde el hospital esté localizado. Un distrito escolar puede continuar la inscripción de un estudiante con discapacidad temporal que recibe instrucción individual en un hospital o centro de salud residencial para facilitar la reentrada del estudiante después de la hospitalización o para proporcionar una semana parcial de instrucción. En los días en que el estudiante no recibe instrucción individual en el hospital o centro de salud residencial, y si el estudiante esté suficientemente bien de salud, el estudiante puede asistir a la escuela en su distrito escolar de residencia. Un estudiante que recibe instrucción individual y que está suficientemente bien de salud para regresar a la escuela, será permitido de volver a la escuela, incluso una escuela autónoma, que asistía inmediatamente antes de recibir la instrucción individual, si el estudiante vuelve en el mismo año escolar. (C. de Ed. secs. 48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5, 48208, 48980(b))

El embarazo, parto, embarazo falso, terminación del embarazo, e la recuperación asociada al mismo serán tratados en la misma manera e bajo las mismas políticas que cualquier otra discapacidad temporal. (C. de Ed. §221.51)

22. **Residencia del Estudiante:** Un estudiante puede inscribirse como estudiante en un distrito escolar si (1) los padres, tutor, u otra persona bajo el control de quien el estudiante esté cargado, vive en el distrito escolar (C. de Ed. §48200); (2) el Distrito ha aprobado la asistencia fuera del distrito (C. de Ed. §46600); (3) el estudiante es asignado a una institución regular establecida para niños, casa de crianza licenciada, u hogar familiar dentro del distrito escolar; (4) el estudiante es niño en adopción temporal que permanece en su escuela de origen conforme a la Sección 48853.5(f) y (g) del Código de Educación; (5) el estudiante ha sido emancipado y vive dentro del Distrito; (6) el estudiante vive en el hogar de un adulto que ha presentado una declaración jurada o afidávit de persona encargada del cuidado del estudiante ("Caregiver Affidavit"); (7) el estudiante reside en un hospital del estado dentro del distrito escolar; o (8) el padre o tutor legal del estudiante vive fuera de los límites del distrito escolar pero trabaja y vive con el estudiante en el lugar de su empleo dentro de los límites del distrito escolar por lo menos tres días durante la semana escolar. (C. de Ed. §48204) La ley permite, pero no requiere, que un distrito acepte a un estudiante para matriculación cuando por lo menos un padre o tutor del estudiante este físicamente empleado dentro de las fronteras del distrito, por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar. (C. de Ed. §48204) Un estudiante (incluido un estudiante elegible para recibir servicios en virtud de la Ley Federal de Educación para Personas con Discapacidades (20 U.S.C. § 1400 et seq.), la Sección 504 de la Ley Federal de Rehabilitación de 1973 (29 U.S.C. § 794) o la Ley Federal de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (42 U.S.C. § 12101 et seq.), según corresponda) también cumple con los requisitos de residencia para asistencia en un distrito escolar si es un estudiante cuyo padre es trasladado o espera ser trasladado a una instalación militar dentro del estado mientras está en servicio activo conforme a una orden militar oficial. Sin embargo, el padre debe proveer evidencia de residencia en el distrito escolar dentro de diez días después de la fecha de llegada publicada en los documentos oficiales. Tras recibir la notificación de que un estudiante que se matricula en virtud del servicio militar activo de sus padres está recibiendo, o podría ser elegible para recibir, servicios o adaptaciones, según corresponda, el Distrito coordinará prontamente con los padres del estudiante y con su escuela anterior para asegurar el intercambio oportuno de expedientes y reducir cualquier retraso en la recepción por parte del estudiante de servicios o adaptaciones comparables, lo cual incluye, entre otros aspectos, la implementación de su programa de educación individualizado, su plan de servicios familiares individualizado o su plan conforme a la Sección 504 de la Ley Federal de Rehabilitación de 1973. (C. de Ed. §48204.3) Un estudiante también cumple con los requisitos de residencia si los padres/tutores del estudiante eran residentes del estado de California pero salieron del estado contra su voluntad si el estudiante provee documentación oficial comprobando la salida de sus padres/tutores contra su voluntad, que el estudiante se mudó fuera de California por causa de la partida contra su voluntad de sus padres/tutores, y que el estudiante vivió y estaba

matriculado en una escuela en California inmediatamente antes de mudarse fuera de California. (C. de Ed. §48204.4)

23. **Política sobre el Acoso Sexual:** Cada estudiante recibirá una copia escrita de la política del Distrito sobre el acoso sexual. El propósito de esta política es dar aviso de la prohibición contra el acoso sexual como forma de discriminación sexual y para dar aviso de los remedios que existen. Una copia de la política del Distrito contra el acoso sexual está incluida con la presente. (C. de Ed. secs. 231.5 y 48980(g))

24. **Aviso sobre Escuelas Alternativas:** La ley de California autoriza a todos los distritos escolares tener "escuelas alternativas." La sección 58500 del Código de Educación define una "escuela alternativa" como una escuela o grupo de clases separados dentro de una escuela, que se opera en una manera diseñada para:

    (a) Dar la máxima oportunidad a los estudiantes para que desarrollen los valores positivos de ser autosuficiente, tener iniciativa, tener benevolencia, ser espontáneo, ser ingenioso, tener valor, creatividad, responsabilidad, y alegría.

    (b) Reconocer que el aprendizaje mejor resulta cuando el mismo estudiante aprende por razón de su propio deseo de aprender.

    (c) Mantener una situación de aprendizaje que mantenga la automotivación del estudiante a lo máximo y que estimule al estudiante en su tiempo libre a seguir sus propios intereses educacionales. Estos intereses pueden ser creados por el mismo estudiante total e independientemente o pueden resultar completamente o en parte de una presentación de sus maestros sobre las opciones de proyectos para el aprendizaje.

    (d) Dar la máxima oportunidad a los maestros, padres/tutores, y estudiantes para que desarrollen juntos los temas y el proceso de aprendizaje. Esta oportunidad y proceso será permanente y continuo.

    (e) Dar la máxima oportunidad a los estudiantes, maestros, y padres/tutores para que continuamente reaccionen a los cambios mundiales, incluso y sin limitación a los cambios de la comunidad en la que se localiza la escuela.

    En caso de que cualquier padre, estudiante, o maestro esté interesado en más información sobre las escuelas alternativas, el Superintendente del Condado, la oficina administrativa del Distrito y la oficina principal en cada unidad de asistencia, tienen copias de la ley con información disponible para los padres/tutores. En particular esta ley autoriza a las personas interesadas pedirle a la Junta de Educación del Distrito que establezca un programa de escuelas alternativas en cada distrito. (C. de Ed. §58501)

25. **Programa de Nutrición:** El Departamento de Educación del Estado ha establecido un programa estatal para proveer comidas nutritivas y leche en las escuelas para estudiantes y proveer comidas gratuitas a los niños más necesitados. En algunos casos, mínimos gastos en efectivo serán necesarios. (C. de Ed. secs. 49510 y subsiguientes)

26. **Programas del Departamento de Educación de los Estados Unidos:** Lo siguiente es aplicable solamente a los programas patrocinados directamente por el Departamento de Educación de los Estados Unidos:

Toda materia de instrucción, incluso manuales, películas, cintas, u otra materia suplementaria que será usada en conexión con un examen, análisis, o evaluación, deben estar disponibles para su inspección por los padres o tutores de los estudiantes.

No se le exigirá a ningún estudiante que se someta a un examen, análisis, o a una evaluación, como parte de algún programa patrocinado por el Departamento de Educación de los Estados Unidos, que revele información referente a:

(a) Las afiliaciones o creencias políticas del estudiante o de sus padres;

(b) Los problemas mentales y psicológicos del estudiante o de su familia;

(c) Su comportamiento o sus actitudes sexuales;

(d) Su comportamiento ilegal, antisocial, auto-incriminante o humillante;

(e) Valuaciones críticas de otros individuos con los cuales tenga relaciones familiares cercanas;

(f) Relaciones reconocidas privilegiadas bajo la ley o relaciones análogas, como las relaciones con abogados, médicos, o clérigos;

(g) Actividades religiosas, afiliación, o creencias del estudiante o padres del estudiante; o

(h) Ingresos (aparte de lo que requiere la ley para determinar la elegibilidad para participar en programa o para recibir asistencia financiera bajo tal programa), sin el consentimiento anterior del estudiante (si el estudiante es mayor o un emancipado), o en caso de un estudiante no emancipado, sin el consentimiento anterior y por escrito del padre o tutor.

(Tit. 20 del C. de los E.U. §1232h)

Cumpliendo con esta sección, adjuntos al presente Aviso están los siguientes documentos:

- Un horario de actividades sobre la colección, el acceso, o el uso de la información personal obtenida de los estudiantes, con el fin de la comercialización o para vender esa información (o proporcionar esa información a otros para ese propósito).

- Un horario de cualquier encuesta que contenga uno o más de los artículos referidos en las secciones (a) - (h) del párrafo precedente sobre los "Programas del Departamento de Educación de los E.E.U.U."

- Un horario de cualquier examen o investigación física, no emergente, invasivo que se requiere como condición de asistencia, administrado por la escuela y citada por adelantado, y no necesario para proteger la salud y la seguridad inmediata de cualquier estudiante. (Tit. 20 del C. de los E.U. §1232h)

27. **Procedimiento Uniforme de Quejas:**

<u>Quejas que Alegan Discriminación, Acoso, Intimidación, y Acoso Escolar</u>:

La ley federal y estatal prohíbe la discriminación en programas y actividades de educación. El Distrito es principalmente responsable por el cumplimiento con las leyes y regulaciones federales y estatales. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. §4620)

Bajo la ley estatal, todos los estudiantes tienen derecho a asistir a clases en escuelas que son seguras y pacíficas. (C. de Ed. §32261.) La ley estatal requiere que los distritos escolares le ofrecen a todos los estudiantes igualdad de derechos y oportunidades educativos, sin considerar sus características actuales o percibidas, como la discapacidad (mental o física), género (incluye identidad de género, expresión de género, y el aspecto y comportamiento relacionado al género aunque sea o no sea estereotípicamente asociado con el género asignado de nacimiento de la persona), estado paternal, familiar, o civil actual o potencial, el embarazo (incluso el parto, embarazo falso, terminación del embarazo, o la recuperación asociada al mismo), nacionalidad (incluye la ciudadanía, el país de origen y el origen nacional), estado migratorio, la raza o la etnicidad (incluye su ascendencia, color, identificación de grupo étnico, y procedencia étnica), la religión (incluye todo aspecto de creencia religiosa, observación y práctica, incluyendo el agnosticismo, ye el ateísmo), la orientación sexual (heterosexualidad, homosexualidad, o bisexualidad), o la asociación con personas o grupos con una o más de tales características actuales o percibidas. (C. de Ed. secs. 210-214, 220 y subsiguientes, 234 y subsiguientes; Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 66260-66264; C. de Ed. secs. 4900 y subsiguientes; Tit. 20 del C. de los E.U. secs. 1681 y subsiguientes; Tit. 29 del C. de los E.U. §794; Tit. 42 del C. de los E.U. secs. 2000d y subsiguientes; Tit. 42 del C. de los E.U. secs. 12101 y subsiguientes; Tit. 34 del C. Fed. de Regs. §106.9) El Distrito prohíbe la discriminación, el acoso, la intimidación, el abuso escolar, y represalias en todos los actos relacionados con la asistencia en la escuela o actividades escolares. Además de ser sujeto a una queja, un estudiante que participa en un acto de acoso escolar, como definido por la

Sección 48900(r) del Código de Educación, puede ser suspendido de la escuela o se puede recomendar su expulsión.

Los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito pueden ser utilizados en casos donde individuos o un grupo han sufrido discriminación, acoso, intimidación, o acoso escolar. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4610*,* 4630 y 4650; C. de Ed. Secs. 234 y subsiguientes, 48900(r))

(a) Cualquier individuo, agencia pública, u organización tiene el derecho de quejarse por escrito alegando que ha sufrido personalmente de discriminación ilegal o que un individuo o clase específica de individuos ha o han sido sometidos a discriminación ilegal. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4610, 4630(b)(1))

(b) Copias de los procedimientos de queja del Distrito están disponibles gratis. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. §4622)

(c) Típicamente se presentan las quejas al Superintendente, o a otra persona designada del Distrito.

(d) Las quejas de discriminación deben presentarse dentro de seis (6) meses de la fecha en que la discriminación alegada ocurrió, o dentro de seis (6) meses de la fecha en que la persona tuvo conocimiento de los datos de la discriminación alegada. Dentro de esos seis (6) meses, la persona que presenta la queja puede someter una solicitud por escrito con el superintendente del distrito u otra persona designada del Distrito para obtener una extensión de tiempo, de hasta noventa (90) días después del periodo de seis (6) meses, para poder presentar la queja. Las extensiones de tiempo no se autorizarán automáticamente, pero podrán ser concedidas en casos donde exista buena causa. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. §4630(b))

(e) En un plazo de 60 días a partir de la fecha de recepción de la queja, el funcionario responsable del Distrito, o la persona designada por este, deberá llevar a cabo y completar una investigación de la queja, de conformidad con los procedimientos locales adoptados en virtud del Título 5, Sección 4621 del Código de Reglamentos de California, y preparar una decisión por escrito. Dicho plazo podrá prorrogarse mediante acuerdo mutuo por escrito entre las partes.

(f) Cualquiera de las partes involucradas en una queja de discriminación presentada por escrito podrá apelar ante el Departamento de Educación de California si el Distrito no emite un informe dentro del plazo especificado anteriormente. En dicha apelación se deberán exponer ante el Departamento los fundamentos para la presentación directa de la misma, así como las razones por las que resulta necesaria una acción inmediata.

(g) Una persona que alegue una violación de las Secciones 220, 243, 244, 51500, 51501 o 60044 podrá solicitar recursos civiles una vez transcurridos

60 días desde la presentación de una apelación ante el Departamento. (Cód. de Ed., §§ 262.3, 48980(o))

Quejas Aparte de Quejas sobre Discriminación, Acoso, Intimidación, y Acoso Escolar:

El Distrito tiene un proceso por escrito para recibir quejas que se puede usar en casos donde un individuo, agencia pública u organización, alega violaciones de leyes estatales o federales, aparte de alegaciones relacionadas con la discriminación, acoso, intimidación, y acoso escolar.

(h) Se pueden someter quejas por escrito a propósito de:

(i) La educación para adultos;

(ii) Programas de educación después de la escuela y la seguridad;

(iii) La educación de carrera agrícola técnica o educación vocacional;

(iv) Centros de educación amerindia y educación amerindia de la primera infancia;

(v) Educación bilingüe:

(vi) Programas de revisión e apoyo entre colegas para maestros (California Peer Assistance and Review Program)

(vii) Los programas de asistencia de categoría consolidadas (Consolidated Categorical Aid Programs);

(viii) Programas de educación para niños migratorios;

(ix) La Ley Cada Estudiante Triunfa (anteriormente “No Child Left Behind” en ingles);

(x) La educación de carrera técnica e programas de entrenamiento técnico;

(xi) El cuidado y desarrollo de niños;

(xii) La alimentación de niños;

(xiii) Educación compensatoria;

(xiv) Assistencia de impacto económico;

(xv) La educación especial;

(xvi) Quejas “Williams”

(xvii) Las matrículas de estudiantes

(xviii) Tarifas escolares

(xix) Minutos de instrucción de educación física;

(xx) Fórmula para fondos y control local de gastos (LCFF, por sus siglas en ingles) y Plan de control local y rendimiento de cuentas (LCAP, por sus siglas en ingles);

(xxi) Estudiantes/as embarazadas o progenitores, incluso licencia parental.

(xxii) Adaptaciones de lactancia para padres estudiantiles

(xxiii) Asignación de cursos ya completado o sin contenido educacional

(xxiv) Servicios para jóvenes en situación de adopción temporal, jóvenes sin domicilio, o estudiantes anteriormente en escuelas judiciales para menores, juventud migratoria, e estudiantes de familias militares;

(xxv) Centros y programas regionales ocupacionales;

(xxvi) Opciones de educación Continuada para estudiantes anteriormente en escuelas judiciales para menores

(xxvii) Planes de seguridad escolar;

(xxviii) Planes escolares de logros estudiantiles (“School Plans for Student Achievement [SPSA]” en ingles);

(xxix) Programas educativos para prevenir el tabaquismo;

(xxx) Consejos escolares;

(xxxi) Programas de educación preescolar del estado de California (educación preescolar estatal)

(xxxii) Salud y seguridad en educación preescolar estatal e agencias exentos de los requisitos de obtener autorización para impartir instrucción;

(xxxiii) Nombres, mascotas o apodos de escuelas o equipos deportivos de conformidad con la sección 221.3.

(xxxiv) Cualquier otro programa categórico estatal implementado por el distrito que no esté financiado a través de la fórmula de financiamiento de control local de conformidad con la sección 64000 del Código de Educación.

(xxxv) Cualquier otro programa educacional considerado apropriado por el/la superintendente.

(Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4610(b), 4622 4630, C. de Ed. secs. 222, 8200-8498, 8500-8538, 32289, 33315, 33800-33384, 35186, 46015 47606.5, 47607.3, 48853.5, 49013, 49069.5, 49490-49590, 49701, 51210, 51223, 51225.1, 51225.2, 51226-51226.1, 51228.1, 51228.2, 51228.3, 52060-52075, 52160-52178, 52300-52490, 52334.7, 52500-52616.24, 52800-52870, 54000-54029, 54400-54425, 54440-54445, 54460-54529, 5600-56767, and 64001, 20 U.S.C. secs. 1400,6601, 6801, 7101, 7201, 6301 e sigs,. C. de Seg. e Sal. secs. 1596.792, 1596.7925, 104420.

Cualquier individuo, agencia pública, u organización tiene derecho a presentar una queja por escrito alegando que el Distrito a violado una ley federal o estatal o una regla gobernando un programa enumerado arriba. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. §4630(b)(1), et seq.)

Copias de los procedimientos de quejas del Distrito son disponibles sin costo alguno. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4622(d))

Las quejas deben ser presentadas normalmente con el/la superintendente u otra persona designada del Distrito bajo los plazos cronología por la política del Distrito. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. §4630(b))

Dentro de 60 días de la fecha en que se recibe la queja, el oficial responsable del Distrito o la persona designada conducirá y completará una investigación de la queja en acuerdo con los procedimientos locales adoptadas conforme al título 5, sección 4621 del Código Estatal de Regulaciones y preparará una decisión escrita. El periodo puede ser extendido por medio de un acuerdo mutuo escrito entre ambas partes.

(h) Quejas *Williams*: Se pueden presentar quejas, incluso quejas anónimas, que serán correspondidas bajo un tiempo diferente a los siguientes temas: (C. de Ed. secs. 8235.5, 35186

(i) Los libros y materias son insuficientes para la instrucción;

(ii) Las condiciones urgentes o de emergencia de las comodidades de escuela amenazan a la salud o la seguridad de los estudiantes;

(iii) incumplimiento del requisito establecido en la Sección 35292.6 del Código de Educación de mantener abastecidos, en todo momento, todos los baños de mujeres, los baños de género neutro y, al menos, un baño de hombres en la escuela con un suministro adecuado de productos menstruales, disponibles y accesibles de forma gratuita;

(iv) Existen puestos de maestro vacantes o algún maestro no ha sido propiamente asignado según sus credenciales; o

(v) El incumplimento de un programa estatal de pre-escuela (CSPP) de las normas de seguridad y salud enumeradas en sección 1596.7925

del Código de Seguridad y Salud e regluaciónes estatales relacionadas al mismo.

Una queja de incumplimiento con la sección 35186 del Codigo de Educación puede ser presentada con el/la director/a de la escuela u otra persona designada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas. Un demandante no satisfecho con la resolución de una queja *Williams* tiene derecho a presentar la queja a la junta directiva del Distrito en una audiencia regularmente programada. En caso de una queja respecto a condiciones de instalaciones urgente o de emergencia, un demandante tiene derecho a apelar al Superintendente de Instrucción Pública del Estado.

(i) **Quejas acerca de tarifas escolares:** Un estudiante inscrito en nuestro distrito no será exigido pagar una tarifa escolar para participar en una actividad educativa que constituye un aspecto fundamental e integral de la programación educativa del distrito, incluso actividades curricular y extracurricular. (C. de Ed. § 49010 et seq.)

Una tarifa escolar incluye, pero no es limitado, al siguiente: una tarifa cobrada de un estudiante como condición de inscribirse en la escuela o una clase, como condición de participar en una clase o actividad extracurricular, como un depósito para obtener materiales o equipo, o una compra obligatoria para obtener materiales o equipo para una actividad educativa.

Una queja alegando incumplimiento con la sección 49010 y siguientes del Código de Educación puede ser presentada ante el director de la escuela bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas. Una queja no será presentada más tarde de un año calendario de la fecha en que se ocurrió la violación pretendida. Una queja puede ser presentada anónimamente si la queja proporciona pruebas o informaciones que conduzcan a pruebas que apoyan una alegación de incumplimiento. Un Complainant que no esté satisfecho con la decisión de la escuela puede apelar la decisión al Departamento de Educación de California.

(j) **Quejas acerca de tarifas escolares:** Un estudiante inscrito en nuestro distrito no será exigido pagar una tarifa escolar para participar en una actividad educativa que constituye un aspecto fundamental e integral de la programación educativa del distrito, incluso actividades curricular y extracurricular. (C. de Ed. § 49010 et seq.)

Una tarifa escolar incluye, pero no es limitado, al siguiente: una tarifa cobrada de un estudiante como condición de inscribirse en la escuela o una clase, como condición de participar en una clase o actividad extracurricular, como un depósito para obtener materiales o equipo, o una compra obligatoria para obtener materiales o equipo para una actividad educativa.

Una queja alegando incumplimiento con la sección 49010 y siguientes del Código de Educación puede ser presentada ante el director de la escuela bajo el

Procedimiento Uniforme de Quejas. Una queja no será presentada más tarde de un año calendario de la fecha en que se ocurrió la violación pretendida. Una queja puede ser presentada anónimamente si la queja proporciona pruebas o informaciones que conduzcan a pruebas que apoyan una alegación de incumplimiento. Un Complainant que no esté satisfecho con la decisión de la escuela puede apelar la decisión al Departamento de Educación de California.

(k) Jóvenes en situación de acogimientotemporal, jóvenes sin hogar, estudiantes anteriormente en escuelas judiciales para menores, e estudiantes de familias militares: el distrito escolar publicará un aviso estandardizado de los derechos educativos de estudiantes en situación de crianza temporal, estudiantes sin hogar, estudiantes anteriormente en escuelas judiciales para menores que actualmente están inscritos en un distrito escolar, y estudiantes de familias militares, como especificado en sesiones 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, y 51225.2 del Código de Educación. Este aviso incluirá el proceso de quejas, según proceda.

Oficial Responsable: El oficial del Distrito responsable por procesar las quejas está siguientemente identificado en esta dirección:

Mike Berhorst

Asistente del Superintendente, Educación

209-541-2200

Quejas Presentadas Directamente al Superintendente de instrucción Publica del Estado:

Las quejas se pueden presentar directamente con el Superintendente de Instrucción Publica del Estado bajo los siguientes casos:

(l) Quejas alegando que el Distrito no cumplió con los procedimientos de quejas designados aquí dentro, incluso la falta de cooperación con la investigación.

(m) Quejas acerca de programas de desarrollo de niños y de nutrición de niños no administrados por el Distrito.

(n) Quejas solicitando anonimidad, pero solamente donde el demandante produce pruebas claras y persuasivas que el demandante estaría en peligro de ser víctima de represalias y sufriría un daño inmediato e irreparable por presentar la queja al Distrito.

(o) Quejas alegando que el Distrito falló o se negó a implementar una decisión final acerca de una queja originalmente presentada al Distrito.

(p) Quejas alegando que el Distrito no tomo acción dentro de sesenta (60) días acerca de una queja originalmente presentada al Distrito.

(q) Quejas alegando daños inmediatos e irremediables a causa de la aplicación de una política del Distrito en conflicto con la ley estatal o federal y que presentar una queja al nivel local sería inútil.

(Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4630, 4650)

Apelaciónes:

(r) Con la excepción de quejas *Williams*, el demandante puede apelar la decisión del Distrito al Departamento de Educación del Estado de California (C. de Ed. §262.3(a); Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4622, 4632)

(i) La apelación debe ser sometida dentro de treinta (30) días después de haber recibido la decisión del Distrito.

(ii) La apelación se debe presentar por escrito.

(iii) La apelación debe identificar las razones por la apelación de la decisión del Distrito, incluso si los hechos no están correctos y/o si la ley no se aplicó correctamente.

(iv) La apelación debe incluir una copia de la queja original y una copia de la decisión del Distrito.

(v) Las quejas acerca de tarifas cobradas a estudiantes apeladas al Departamento de educación del Estado de California recibirán una decisión de la apelación escrita dentro de 60 días de la fecha en que el departamento recibió la apelación.

(vi) Si la escuela/el Distrito encuentra que la queja tiene mérito, o si el Departamento de educación del Estado de California encuentra que la apelación de la queja tiene mérito, la escuela/el Distrito debe proveer un remedio a todos los estudiantes, padres y tutores afectados. Para quejas acerca de tarifas cobradas a estudiantes, esto incluye esfuerzos razonables de parte de la escuela para asegurar el reembolso completo a todos los estudiantes, padres y tutores afectados, sujeto a las procedimientos establecidos por las reglas adoptadas por la mesa directiva del estado.

(s) Si el Departamento de Educación rechaza alguna queja totalmente o en parte, la persona que la sometió puede pedir que el Superintendente de Instrucción Pública del Estado reconsidere el caso. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. §4665)

(i) La reconsideración se debe pedir dentro de treinta (30) días después de haber recibido el reporte del Departamento de Educación.

(ii) La decisión original rechazando la queja, mantendrá su efecto y será válida hasta que el Superintendente de Instrucción Pública del Estado modifique su decisión.

Remedios bajo el Derecho Civil:

Aparte del proceso de quejas ya mencionado, o a la conclusión de ese proceso, es posible que las personas que someten quejas tengan remedios bajo sus derechos civiles, bajo las leyes estatales o federales acerca de la discriminación, el acoso, la intimidación, o el acoso escolar. Estos remedios pueden incluir, pero no son limitados a, interdictos y ordenes de impedimento de un tribunal. Estos remedios son dictados por un tribunal de ley y se pueden usar, en parte, para prevenir que el Distrito actué de manera ilegal. El no perseguir los remedios de derecho civil frente a un tribunal de ley con tiempo puede resultar en la perdida de derechos a tal remedio. Preguntas sobre remedios de derecho civil deben ser dirigidas a un abogado. (C. de Ed. §262.3(b); Tit. 5 del C. Est. de Regs. §4622)

28. **Horario de Días de Desarrollo de Empleados sin Estudiantes y Días Mínimos:** Una copia del calendario del Distrito para días de desarrollo de empleados sin estudiantes y el horario de días mínimos está incluido con la presente. El padre o tutor de un estudiante será notificado durante el año de cualesquiera otros días de desarrollo o días mínimos, no menos de un mes antes de la fecha actual. (C. de Ed. §48980(c))

29. **Repaso de Cursos:** Hay un prospecto de cursos, incluyendo títulos, descripciones, y objetos de instrucción sobre cada curso ofrecido en cada escuela pública, y puede pedirle a la escuela y es disponible para inspección. Se puede solicitar una copia y la puede obtener al pagar una cuota razonable que no sea más del gasto para la duplicación. (C. de Ed. secs. 49091.14)

30. **Kinder Transicional:** El Distrito puede admitir a un/a niño/a, quien cumplirá su cuarto cumpleaños antes o el 1 de septiembre, a un kínder transicional al inicio de, o a cualquier momento durante el año escolar, con la aprobación de los padres/tutores si:

(a) La mesa directiva determina que su admisión seria en el mejor interés del estudiante/; y

(b) Se les provee información a los padres/tutores acerca de las ventajas y desventajas y cualquier otra información explicativa sobre las consecuencias de admisión precoz. (C. de Ed. §§48000)

31. **Sistema de Encontrar a Niño ("Child Find System") Políticas y Normas:** Cualquier padre que sospeche que un niño tenga necesidades excepcionales (deshabilitado) puede solicitar una prueba que determine la elegibilidad para los

servicios de la educación especial por medio del Director de Servicios Estudiantiles y/o Educación Especial, o su designado. La política del distrito y la práctica incluyen el aviso por escrito a todos los padres/tutores de sus derechos bajo el Código de Educación sección 56300 y subsiguientes. (C. de Ed. §56301(d); Tit. 34 del C. Fed. De Regs. §104.32(b))

32. **Reporte de la Responsabilidad Escolar:** Los padres/tutores pueden pedir una copia en papel del reporte de la responsabilidad escolar que se hace cada año para cada escuela en el distrito. (C. de Ed. §35256)

33. **Plan de Manejo de Asbestos:** Se puede pedir en la oficina del distrito un plan revisado para el manejo de materia en los edificios de las escuelas que contienen asbestos. (Tit. 40 del C. Fed. De Regs. §763.93)

34. **Asistencia Para los Gastos de Exámenes de Colocación Avanzada:** El Distrito puede ayudar a los estudiantes desventajados económicamente a pagar por todo o parte del costo de uno o más de un examen de colocación avanzada. (C. de Ed. secs. 48980(k), 52242)

35. **Acto "Cada Estudiante Tiene Éxito" (*"Every Student Succeeds Act ("ESSA")*"):** El Acto "Cada Estudiante Tiene Éxito" ("*Every Student Succeeds Act*" ("ESSA")) entró en vigor en 2018 reemplazando el Acto "No Child Left Behind" por modificaciones en el Acto de Educación Primaria y Secundaria de 1965 ("*Elementary and Secondary Education Act of 1965*" ("ESEA")). Si el Departamento de Educación de California proporcionen nuevas informaciones, las siguientes notificaciones pueden cambiar y nuevas obligaciones de notificación a los padres/tutores pueden ser añadidas:

- **Información referente a Las Calificaciones Profesionales de los Profesores, Paraprofesionales, y Asistentes:** Por medio de petición, los padres/tutores tienen un derecho a la información referente a las calificaciones profesionales de los maestros, paraprofesionales, y asistentes de las clases de su estudiante. Esto incluye información sobre si el maestro satisface las calificaciones y los criterios de licenciatura para los grados y temas que el enseñe, si el maestro instruye bajo permiso de urgencia u otra condición provisional bajo circunstancias especiales, la especialidad o disciplina de cualquier título certificación del profesor(a), y si asistentes o paraprofesionales proveen servicios para los hijos de los padres/tutores y, en ese caso, sus calificaciones. Además, los padres/tutores tienen el derecho de recibir un aviso cuando su estudiante ha estado bajo la instrucción de un(a) profesor(a) no altamenta calificado por cuatro semanas o más. (Sección 1112(e)(1)(A-B) del ESEA, como modificada por el ESSA)

- **Información referente Reportes sobre Exámenes y Asesoramientos Estatales de los Estudiantes Individuales:** Por medio de una solicitud, los padres/tutores tienen el derecho a la información sobre el nivel de éxito de su estudiante en todos los exámenes estatales y sobre el asesoramiento académico administrada al estudiante. (Sección 1112(e)(1)(B) del ESEA, como modificada por el ESSA)

- **Escuela Identificada para Mejoramiento Escolar:** una agencia educativa local proporcionará con prontitud un aviso a los padres/tutores de cada estudiante inscrito en una escuela primaria o secundaria que sean identificado para mejoramiento escolar (una escuela que, por dos años consecutivos, reprueba la meta de progreso anual como definido en el Plan estatal), para reestructuración de actividades integrales de apoyo y mejora o actividades de apoyo y mejora. El aviso será en un formato uniforme e comprensible y, en la medida práctica, en un idioma que los padres/tutores puedan entender. El aviso incluirá: una explicación del significado de la identificación; como la escuela se compara en el logro académico con otras escuelas primarias y secundarias bajo la dirección de la misma agencia educativa local y la participación agencia estatal; una explicación de las razones de la identificación; una explanación de lo que la escuela identificada para mejoramiento escolar está haciendo para enfrentar el problema del logro bajo; una explicación de lo que la agencia educativa local o estatal está haciendo para ayudar la escuela enfrentar el problema del logro bajo; una explicación de como los padres/tutores pueden involucrarse en enfrentar las dificultades académicas que resultaran en la identificación para mejoramiento escolar; y una explicación de la opción de efectuar un traslado del estudiante a otra escuela publica (con transporte proporcionada por la agencia cuando sea necesario para obtener servicios educativos suplementarios para el estudiante. (ESEA §1111(c-d) (como modificado por el ESSA)

- **Participación de los padres y la familia:** ESSA requiere que el distrito notifique a los padres de una política escrita de participación de los padres y la familia. (ESEA § 1116) (modificado por ESSA) (20 USC § 6318(b)). La política debe incluir cómo cada escuela: convocar una reunión anual a la que todos los padres de los estudiantes participantes deben estar invitados y animados a asistir, para informar a los padres de los requisitos de este política y el derecho de los padres a participar; ofrecer un número flexible de reuniones; involucrar a los padres de manera organizada y oportuna en la revisión y desarrollo de programas bajo esta parte incluyendo el desarrollo de los padres y la familia política de participación; proporcionar a los padres un aviso oportuno sobre los programas bajo esta parte, una descripción del plan de estudios en uso en la escuela, las formas de logros y, si lo solicitan los padres, oportunidades para reuniones periódicas para formular sugerencias y participar en las decisiones relacionadas con la educación de sus niños; permitir que los padres envíen comentarios sobre el plan cuando la escuela lo hace público; Desarrollar conjuntamente un pacto con los padres que describa la escuela. responsabilidad de proporcionar un plan de estudios de alta calidad en un entorno de apoyo y eficaz. entorno de aprendizaje y aborda la importancia de la comunicación entre padres y maestros; proporcionar asistencia a los padres de los niños atendidos por el escuela en la comprensión de los estándares académicos, las evaluaciones y los requisitos de esta parte; proporcionar materiales y capacitación para ayudar a los padres a trabajar con sus hijos para mejorar el rendimiento de sus hijos; educar a los maestros sobre la importancia de divulgación y comunicación con los padres; coordinar la participación de los padres en la escuela programas; proporcionar información relacionada con la escuela y los programas para padres en un formato y lenguaje que los padres puedan entender; adoptar e implementar

enfoques modelo a mejorar la participación de los padres; y proporcionar otro apoyo razonable para actividades de participación de los padres según lo soliciten los padres. Esta política será proporcionada en un formato y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres pueden entender.

- **Estudiantes de Habilidad Limitada en Inglés:** El Acto requiere que se les avise a los padres/tutores de estudiantes de habilidad limitada en inglés con respeto a programas de habilidad en inglés, a más tardar 30 días después del comienzo del año escolar (o, para los estudiantes identificados más tarde durante el año escolar, antes de que pasen dos semanas). El aviso debe incluir: las razones para la identificación del estudiante como limitado en habilidad en inglés; la necesidad de colocación en un programa de instrucción educacional del idioma; el nivel de habilidad con inglés del estudiante y el modo de valoración de ese nivel; el estado del éxito académico del estudiante, los modos de la instrucción empleados en los programas disponibles (incluso el contenido, objetivos instruccionales, y el uso de inglés y la lengua materna); los requisitos para salir del programa; como el programa satisface las objetivas del IEP del estudiante, si es aplicable, y; las opciones que tienen los padres/tutores para sacar al estudiante del programa, rehusar la inscripción inicial, y/o elegir otro programa. (Sección 1112(e)(3)(A) del ESEA, como modificada por el ESSA) Además, el aviso comunicará lo siguiente: (1) si el estudiante es participante a largo plazo o si corre el riesgo de tornarse en participante a largo plazo; (2) como el programa satisfacerá las necesidades de un joven identificado como participante a largo plazo o participante en riesgo de tornarse un participante a largo plazo; y (3) como el programa ayudará participantes a largo plazo, o participantes en riesgo de tornarse participantes a largo plazo, desarrollar la habilidad en inglés y cumplir objetivos para el logro académico apropiado para la edad del estudiante. (C. de Ed. secs. 313.2, 440; 20 USC § 6312)

  Se puede pedir la información antedicha por medio de una petición a la escuela de su niño o a la oficina del Distrito. Los avisos adicionales que se requieran serán mandados por separado. (Tit. 20 del C. de los E.U. secs. 6301 y subsiguientes)

36. **Información Para Reclutadores Militares:** La sección 20 U.S.C. section 7908 requiere que los distritos escolares divulguen a reclutadores militares solicitantes, los nombres, las direcciones, y los números de teléfono de los estudiantes de "high school," a menos que los padres/tutores pidan que esta información no sea repartida sin antes dar su consentimiento. Los padres/tutores s tienen la opción de pedir esto. Si los padres/tutores no desean que esta información sea proveída a los reclutadores militares, por favor notifíquele a la oficina del Distrito su deseo por escrito. Deben someter su petición por escrito dirigida al oficial del Distrito indicado aquí abajo a la siguiente dirección:

Jason Maggard
Jefe de Personal
209-238-1700

37. **Niños en Circunstancias Sin Hogar o de Adopción Temporal y Estudiantes Anteriormente en Escuelas Judiciales Para Menores, Estudiantes Migratorios, y Recién Llegados:** El Distrito debe designar un/a empleado/a como intermediario para asegurar que se difundan notificaciones de los derechos educacionales de los estudiantes en circunstancias sin hogar o de adopción temporal. (C. de Ed. §48852.5, Tit. 42 del C. de los E.U. secs. 11432(g)(1)(J)(ii)) El coordinador del Distrito es Fred Berry y puede ser contactado en 209-238-1511.

Un/a niño/a sin hogar debe continuar su educación en la escuela de origen durante el periodo en que esta sin hogar y cuando haya cualquier cambio en la residencia del niño/a después de que quede sin hogar. Si el estado del niño/a cambia antes del fin del año escolar, y que ya no está sin hogar, el distrito debe permitir que un/a niño/a que está en escuela secundaria continue su educación en la escuela de origen hasta su graduación. Para un/a niño/a en los grados K hasta 8, el distrito debe permitir que el/la niño/a que estaba anteriormente sin hogar continue su educación en la escuela de origen hasta el fin del año escolar. Una/ niño/a sin hogar en transición entre niveles de grados, debe ser permitido/a a continuar en el distrito escolar de origen en la misma área de asistencia. Si un/a niño/a sin hogar está en transición a una escuela intermedia o secundaria donde la escuela designada para matricular está en otro distrito escolar, el/la niño/a sin hogar debe ser permitido/a de continuar en la escuela designada para matricular en ese distrito escolar. La nueva escuela debe matricular al niño/a inmediatamente a pesar de cualquieras tarifas, multas, libros escolares, u otros artículos o dinero debido a la última escuela asistida o si el/la niño/a no puede producir ropa o expediente de asistencia normalmente requeridos para matricularse, incluso registros académicos registros médicos, comprobantes de historial de inmunizaciones, y comprobantes de residencia, otra documentación, o uniformes escolares. (C. de Ed. §48852.7)

El Distrito ha designado a Elisa Beltran Martinez cómo el intermediario educacional para los/las niños/as en situación de adopción temporal y se le puede contactar en 209-238-1564. El intermediario educacional difundirá una notificación estandarizada a los/las niños/as en situación de adopción temporal que ha sido elaborada por el Departamento de Educación del Estado y que incluye información sobre el procedimiento para presentar quejas. (C. de Ed. §48853.5)

Un niño/a en situación de acogimiento temporal, permitirá que él o ella continue su educación en la escuela de origen bajo circunstancias específicas. Si se determina que sería en el mejor interés del niño/a de cambiarse de escuela a otra que la escuela de origen, el/la niño/a será inmediatamente matriculado/a en la nueva escuela, a pesar de cualquieras tarifas, multas, libros escolares, u otros artículos o dinero debido a la última escuela asistida o si el/la niño/a no puede producir ropa o expediente de asistencia normalmente requeridos para matricularse, incluso historial de inmunizaciones. La última escuela asistida debe proveer todos los expedientes a la nueva escuela dentro de dos días laborales después de recibir la solicitud. (C. de Ed. secs. 48853, 48853.5)

El distrito que recibe la solicitud de traslado o una notificación de un estudiante en situación de acogimiento temporal deberá, dentro de dos días laborales, trasladar al estudiante de la escuela y enviar la información y expedientes educativos al siguiente puesto educacional. Las notas y créditos serán calculados a partir del día en que el estudiante dejo la escuela y no se disminuirán las notas por razón de la ausencia del estudiante causado por la decisión de cambiar el puesto educacional o por causa de una ausencia causada por su presencia en un proceso jurídico u otra actividad relacionada al proceso jurídico. (C. de Ed. §49069.5)

El Distrito exentará de los requisitos de graduación locales, o consultar con el estudiante y su titular de derechos educativos sobre la opción de permanecer en la escuela por quinto año para completar los requisitos de graduación locales, un estudiante en situación de adopción temporal, a un estudiante sin hogar, a un estudiante de familia militar, o a un estudiante anteriormente en una escuela judicial para menores, un estudiante migratorio, o los estudiantes recién-llegados, que se cambia de escuelas bajo ciertas circunstancias. (C. de Ed. secs. 51225.1, 51225.2)

El Distrito aceptará tareas de curso completadas por un estudiante en situación de adopción temporal, por un estudiante sin hogar, por un estudiante de familia militar, o por un estudiante anteriormente en una escuela judicial para menores, un estudiante migratorio o los estudiantes recién-llegados mientras asiste otra escuela. Se le prohíbe al distrito exigir que esos estudiantes repitan cursos o cursos parciales que han completado satisfactoriamente en otros lugares. (C. de Ed. §51225.2)

"Estudiante recién llegado" significa un estudiante que tiene entre 3 y 21 años, que no nació en ninguno de los 50 estados, el Distrito de Columbia o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que no ha asistido a una o más escuelas en ninguno de las localidades referenciadas durante más de tres (3) años académicos completos. (C. de Ed. §51225.2, 20 U.S.C. sec. 7011)

Una queja de incumplimiento alegando violaciones de estas secciones, excepto la Sección 48852.7 del Código de Educación, puede ser presentada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Titulo 5 del Código Estatal de Regulaciones de California.

38. **Opciones de Educacion Continuada para Estudiantes en Escuelas Judiciales Para Menores:** Cuando un estudiante se transfiere a una escuela de Juvenile Court en cualquier momento después de completar su segundo año de preparatoria y completa los requisitos estatales de cursos para graduarse especificados en la sección 51225.3 mientras asiste a dicha escuela, y el estudiante está en su tercer o cuarto año de escuela secundaria, la oficina de educación del condado lo eximirá de todos los cursos u otros requisitos adicionales a los requisitos estatales de cursos establecidos en la sección 51225.3, a menos que la oficina del condado determine que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos locales de graduación a tiempo para graduarse en su cuarto año de escuela secundaria. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la transferencia de un estudiante a una escuela de Juvenile Court, la oficina de educación del condado notificará al estudiante, a la

persona con derecho a tomar decisiones educativas en su nombre, a su trabajador social y agente de probatoria sobre la disponibilidad de la exención y si el estudiante califica. (Código de Educación, § 48645.5(d).) Una oficina de educación del condado también eximirá a un estudiante de los requisitos locales de graduación si determina que un estudiante de una escuela de tribunales de menores no puede completar los requisitos locales de graduación después del cuarto año de secundaria, pero sí puede completar los requisitos de cursos estatales. (Código de Educación, § 48645.7).

Cuando un estudiante de una escuela Juvenile Court califica para una exención de los derechos de graduación locales, la oficina de educación del condado deberá notificar al estudiante, a la persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas para el estudiante, y al trabajador social del estudiante y el agente de probatoria sobre todo lo siguiente:

(a) Cómo cualquiera de los requisitos de graduación locales que se eximen puede afectar la educación postsecundaria o los planes vocacionales del estudiante, incluida la capacidad de obtener la admisión a una institución educativa postsecundaria;

(b) Oportunidades disponibles para el estudiante, incluyendo, pero no limitado a, permanecer inscrito en la escuela secundaria más allá del cuarto año, posible recuperación de créditos y cualquier oportunidad de transferencia disponible a través de los Colegios Comunitarios de California;

(c) Los datos académicos del estudiante y otra información relevante para tomar una decisión informada sobre si aceptar la exención de los requisitos locales de graduación (Código de Educación, §§ 48645.3(a), 48645.7)

(d) La opción de diferir o rechazar la emisión de su diploma para tomar cursos adicionales. (C. de Ed. secs. 48645.3(a), 48645.7)

Si la oficina de educación del condado determina que el estudiante del tribunal de menores es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación locales después del cuarto año de escuela secundaria, la oficina de educación del condado deberá:

(e) Consultar con el estudiante y la persona con derecho a tomar decisiones educativas en su nombre sobre su opción de permanecer en la escuela después del cuarto año para completar los requisitos de graduación locales;

(f) Consultar con el estudiante y la persona con derecho a tomar decisiones educativas en su nombre sobre cómo la permanencia en la escuela después del cuarto año para completar los requisitos de graduación locales afectará su capacidad para ser admitido en una institución de educación postsecundaria;

(g) Consultar y proporcionar información al estudiante sobre las oportunidades de transferencia a través de los Colegios Comunitarios de California;

(h) Permitir que el estudiante permanezca en la escuela después del cuarto año para completar los requisitos de graduación locales, previo acuerdo con el estudiante, si el estudiante tiene 18 años o más, o, si el estudiante es menor de 18 años, previo acuerdo con la persona con derecho a tomar decisiones educativas en su nombre.

Un estudiante de una escuela de Juvenile Court que sea elegible para la exención de los requisitos locales de graduación y que, de otro modo, tendría derecho a permanecer asistiendo a la escuela, no estará obligado a aceptar la exención. Si un estudiante elegible para una exención la ha aplazado o rechazado previamente, la oficina de educación del condado le concederá la exención dentro de los treinta (30) días si la solicita. No se requerirá que un estudiante se transfiera de escuela para calificar para una exención. Un estudiante no podrá solicitar un traslado únicamente para calificar para una exención. Se puede presentar una queja por incumplimiento de esta sección ante la oficina de educación del condado de conformidad con los Procedimientos Uniformes de Quejas (Código de Educación, § 48645.7).

39. **La Igualdad de los Sexos en Planificación de Carrera:** Los padres/tutores recibirán aviso en avance de consejos sobre la carrera y la selección de las clases comenzando con la selección de clases en el grado 7 para promover la igualdad entre los sexos y permitir que los padres/tutores participen en las discusiones de consejos y en las decisiones. (C. de Ed. §221.5(d))

40. **Productos con Pesticidas:** *Se* les requiere a todas las escuelas que proveen a los padres o tutores notificación anual por escrito de los pesticidas esperados usarse en la escuela. La lista atada contiene el nombre de cada producto de pesticida, el ingrediente activo y dirección de Internet para obtener más información. Los padres o tutores pueden pedir notificación por avanzado de las administraciones de pesticidas en la escuela. Si el padre o tutor desea ser notificado cada vez que se administrará un pesticida, él o ella debe completar el formulario adjunto y regresarlo a la escuela de su hijo/a. Una copia del plan integrado del manejo de plagas de la escuela o del Distrito puede ser mantenida en el sitio web de la escuela o examinada en la oficina de la escuela. (C. de Ed. secs. 48980.3, 17611.5, 17612)

41. **Estudiantes Embarazadas y Progenitores:** Estudiantes embarazadas y progenitores tienen derecho de recibir acomodaciones para que tengan la oportunidad de tener éxito académico mientras cuidan de la seguridad y salud de sus hijos. “Estudiante embarazada o progenitor” significa un estudiante que da a luz, o espera un parto, o un estudiante progenitor quien no dio a luz, pero se identifica como padre del niño,

Estudiantes embarazadas o progenitores tienen el derecho de tomar permiso parental por hasta ocho semanas. Se puede tomar el permiso antes del parto del niño del estudiante si hay necesidad médica y/o después del parto durante el año

escolar cuando nace el niño, incluso cualquier instrucción de verano obligatorio. Estudiantes embarazadas o progenitores tienen el derecho de permiso adicional, si el médico del estudiante determine que sea necesario medicamente. (C. de Ed. §46015)

El titular de los derechos educativos (el estudiante tiene más de 18 años, y el padre si el estudiante sea menor de edad) puede avisar a la escuela de su intención de ejercer este derecho. El estudiante puede tomar permiso, aunque no ha avisado a la escuela.

Durante el periodo de permiso parental, las ausencias del estudiante se considerarán justificadas, pero el estudiante no será requerido de completar trabajo académico u otros requisitos escolares.

Estudiantes embarazadas o progenitores pueden volver a la escuela e al curso de estudio en que estaba inscrito antes de tomar el permiso parental. Al regresar a la escuela después de tomar el permiso parental, los estudiantes tendrán oportunidades de rehacer el trabajo académico que faltaba durante el periodo de permiso parental, incluso, pero no limitado a, planos de trabajo atrasado y matriculación en los cursos.

Estudiantes embarazadas o progenitores pueden mantenerse matriculados por un quinto año de instrucción en la misma escuela en que era inscrito, cuando sea necesario para completar los requisitos locales y estatales para la graduación, a menos que la agencia educativa local determine que el estudiante razonablemente pueda completar los requisitos para graduación de la agencia local con tiempo suficiente para graduar hasta el final del cuarto año de la escuela secundaria.

Un estudiante que decide a no volver a la escuela en que estaba inscrito antes de tomar el permiso parental tiene el derecho de tomar las opciones alternativas de educación ofrecida por la agencia educativa local, incluso programas, actividades y cursos educativos iguales a los que había tomado si estuviera participando en el programa educativo regular.

Un estudiante no incurre cualquier sanción académica como resultado de aprovechar las acomodaciones en esta sección. (C. de Ed. s. 46015)

Una queja de incumplimiento puede ser presentado por el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y Titulo 5 del Código Estatal de Regulaciones de California.

42. **Adaptaciones de Lactancia Para Padres/Tutores Estudiantiles:** El Distrito debe proveer adaptaciones razonables a una estudiante amamantando en una escuela para satisfacer sus necesidades de lactancia. (C. de Ed. §222)

Un estudiante no puede ser penalizado académicamente debido a las adaptaciones razonables proporcionadas durante el día escolar. Un estudiante también debe tener la oportunidad de recuperar el trabajo perdido.

Se puede presentar una queja por incumplimiento bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito y de conformidad con el Título 5 del Código de Regulaciones de California.

43. **Minutos de Instrucción en Educación Física:** El curso de estudios adoptado para los grados del 1 al 6 y de instrucción en los grados del 1 al 8 en una escuela primaria debe incluir educación física de no menos de 200 minutos cade diez días escolares, sin incluir los recreos y el periodo del almuerzo. (C. de Ed. secs. 51210, 51223)

Una queja por incumplimiento puede ser presentado bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Titulo 5 del Código Estatal de Regulaciones de California.

44. **Asignación de Cursos:** Se le prohíbe a un distrito escolar de asignar a un estudiante inscrito en los grados del 9 al 12 a un periodo de curso sin contenido educativo por más de una semana en cualquier semestre, excepto bajo condiciones específicas. En ninguna circunstancia podrá un distrito asignar a un estudiante inscrito en los grados del 9 al 12 a un periodo de curso sin contenido educativo porque no hay suficientes ofrendas de cursos curriculares para el estudiante durante el periodo pertinente del día escolar designado. (C. de Ed. §51228.1)

Se le prohíbe El Distrito de asignar a un estudiante inscrito en los grados del 9 al 12 a un curso que el estudiante a completado anteriormente y donde ha recibido una nota determinada por el distrito de ser suficiente para satisfacer los requisitos y prerrequisitos de admisión a las escuelas postsecundarias públicas de California y los requisitos mínimos para la graduación de la escuela secundaria, excepto bajo condiciones específicas. En ninguna circunstancia podrá El Distrito asignar a un estudiante en los grades del 9 al 12 a un curso que el estudiante a completado anteriormente y donde a recibido una nota suficiente, como especificado, porque no hay suficientes ofrendas de cursos curriculares para el estudiante durante el periodo pertinente del día escolar designado. (C. de Ed. §51228.2)

Estas secciones no se aplican a los estudiantes en escuelas alternativas, escuelas de comunidad de día, escuelas secundarias de continuación, o escuelas de oportunidad. Un distrito puede continuar a autorizar la matriculación en colegios comunitarios, a establecer programas de secundaria nocturnos, a ofrecer estudio independiente, educación de experiencias laborales, y otros cursos específicos.

Una queja por incumplimiento puede ser presentado bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Titulo 5 del Código Estatal de Regulaciones de California. (C. de Ed. §51228.3)

45. **Centros y Programas Regionales Ocupacionales/Programas/Programas de Educación Para Adultos de Oficinas de Educación de los Condados:** Un centro regional ocupacional o un programa, un programa de una oficina de educación de un condado, o un programa de educación para adultos debe cumplir con requisitos específicos para ser certificados por el Superintendente de Instrucción Pública para

proveer un programa de entrenamiento de empleo para adultos o para autorizar un programa educativo postsecundario que culmina en un título o certificado. (C. de Ed. §52334.7)

Una queja que alega que la agencia local de educación violo las leyes federales o estatales o las regulaciones que gobiernan los programas de educación para adultos bajo la Sección 52501 del Código de Educación o los centros o programas regionales ocupacionales puede ser presentada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Titulo 5 del Código Estatal de Regulaciones de California. Una queja que alega que la oficina de educación de un condado violo las leyes federales o estatales o las regulaciones que gobierna la participación de la oficina de educación del condado en cualquier programa de asistencia financiera autorizado por el Titulo IV también puede ser presentado bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas y el Titulo 5 del Código Estatal de Regulaciones de California.

46. **Gastos Escolares:** Un estudiante matriculado en una escuela pública no debe ser obligado a pagar ninguna tarifa escolar para participar en una actividad educativa. (C. de Ed. §49011)

(a) Los siguientes requisitos se aplican a las tarifas escolares prohibidas:

(i) Todos los suministros, materiales y equipos necesarios para participar en las actividades educativas deben ser proporcionados gratuitamente a los estudiantes.

(ii) La existencia de una política que dispense a ciertos estudiantes de deber pagar tarifas escolares no hará que una tarifa escolar sea permitida.

(iii) El Distrito y las escuelas no establecerán un sistema educativo de dos niveles, proporcionando un nivel educativo mínimo y al mismo tiempo ofreciendo otro programa educativo con estándares más altos que los estudiantes solo pueden obtener mediante el pago de una tarifa escolar o por medio de la compra de materiales adicionales que el distrito escolar o la escuela no proporcionen.

(iv) El Distrito y las escuelas no deben ofrecer crédito académico o privilegios relacionados a las actividades educativas en cambio de dinero o de donaciones de bienes o de servicios de un estudiante o de los padres o tutores legales del estudiante, y el Distrito y las escuelas no deben eliminar crédito académico o privilegios relacionados a las actividades educativas, ni de otra manera discriminar en contra de un estudiante, debido a que el estudiante o los padres o tutores legales del estudiante no pagaron o no pagarán dinero o donaciones de bienes o servicios al distrito escolar o a la escuela.

(b) No están prohibidas la solicitud de donaciones voluntarias de fondos o bienes ni la participación voluntaria en actividades para recaudar fondos. No se les prohíbe el Distrito y las escuelas, o a otras entidades de dar un premio u otro reconocimiento a los estudiantes quienes participan en actividades para recaudar fondos. (C. de Ed. §49010 y sig.)

Una queja de incumplimiento puede ser presentada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Titulo 5 del Código de Regulaciones de California. (C. de Ed. §49013)

47. **Almacenamiento Seguro de Armas:** El Distrito está obligado a proporcionar a los padres un aviso de las leyes de prevención del acceso infantil de California y las leyes relacionadas con el almacenamiento seguro de armas. El Distrito ha adjuntado un memorando que describe dichas leyes. (C. de Ed., § 48986, 49392)

48. **Drogas Sintéticas:** El Distrito debe informar a los padres sobre los peligros asociados con el uso de drogas sintéticas que no son recetadas por un médico, como el fentanilo, la posibilidad de que se puedan encontrar drogas sintéticas peligrosas en pastillas falsificadas, y los riesgos de que las plataformas de redes sociales se utilicen como medio para comercializar y vender drogas sintéticas, como el fentanilo. El Distrito ha adjuntado un memorando que describe dichas leyes. (C. de Ed., § 48985.5)

49. **Evaluación de California del Desempeño y Progreso Estudiantil:** La "California Assessment of Student Performance and Progress" (CAASPP) incluye evaluaciones sumativas ("Smarter Balanced") del lenguaje inglés y matemáticas en los grados 3-8 y 11 y evaluaciones alternativas de California (CAA) en artes del lenguaje inglés y Matemáticas en los grados 3-8 y 11 para estudiantes con discapacidades cognitivas significativas. La Prueba de Ciencias de California (CAST) para ciencias es obligatoria para todos los estudiantes en los grados 5, 8 y una vez en la escuela secundaria, a menos que el IEP del estudiante indique la administración del CAA. Los estudiantes en los grados 3-8 y en la escuela secundaria pueden optar por tomar el examen opcional basado en estándares en español (CSA) para lectura/artes del lenguaje. El CAASPP incluye una evaluación para los estudiantes cuyo idioma principal es un idioma distinto del inglés al momento de inscribirse en una escuela pública de California. Un padre o tutor puede presentar una solicitud por escrito para excusar a su hijo de cualquiera o todas las partes de las evaluaciones. (Código de Educación, §§ 52052, 60604, 60615, 60640; 5 C.C.R. § 852)

50. **Evaluación de Salud Oral:** Al matricularse en kínder (incluyendo el kínder de transición), o al matricularse en primer grado en una escuela pública si no ha estado matriculado previamente en kínder, el estudiante deberá presentar comprobante de haberse sometido a una evaluación de salud oral realizada por un dentista colegiado u otro profesional de la salud dental, realizada como máximo 12 meses antes de la fecha de su matrícula inicial. Para el programa de jardín de infancia de dos años, se requiere comprobante una sola vez. El Distrito ha adjuntado una hoja informativa

del Departamento de Educación que describe este requisito. (Código de Educación, § 49452.8.) Los siguientes programas de aprendizaje y antes de aprendizaje están disponibles para estudiantes de los grados 11 y 12: (Código de Educación, § 48980.5.)

51. **Materiales de instrucción y discriminación ilegal:** El Distrito no adoptará ni aprobará el uso de ningún libro de texto, material de instrucción, material de instrucción suplementario o plan de estudios para la instrucción en el aula si el uso del libro de texto, material de instrucción, el material complementario, materiales de desarrollo profesional, o el currículo someterían a un estudiante a discriminación ilegal. Cualquier persona, incluso quien opte por presentar una queja anónima si proporciona suficiente información para sustentar una alegación de incumplimiento, puede presentar una queja sobre una presunta infracción de esta disposición conforme a los Procedimientos Uniformes de Quejas. (Código de Educación, § 244).

52. **Evaluación de Dificultades Lectoras**: El Distrito está obligado a evaluar a los estudiantes de kínder y de 1.º y 2.º grado para detectar el riesgo de dificultades lectoras, a menos que usted solicite por escrito su exclusión. Si desea excluirse de esta evaluación, comuníquese con el director de su escuela. Los estudiantes que no hablen inglés como lengua materna serán evaluados en su lengua materna. Un estudiante puede estar exento de los requisitos de esta sección con el consentimiento previo por escrito de sus padres o tutores si:

    (a) El estudiante tiene una identificación o diagnóstico actual de una dificultad lectora.

    (b) El estudiante es elegible para educación especial y servicios relacionados.

    (c) El estudiante está en proceso de evaluación para educación especial y servicios relacionados mediante evaluaciones diagnósticas que hacen innecesaria la evaluación de dificultades lectoras.

    Los resultados de las evaluaciones se pondrán a disposición de los padres/tutores en un plazo máximo de 45 días calendario a partir de la fecha de administración. Estos resultados no se utilizarán para fines de alto riesgo, como la promoción o retención de estudiantes, la identificación para la educación de superdotados y talentosos, la reclasificación de estudiantes que aprenden inglés o la identificación como estudiante con necesidades especiales. (Código de Educación, § 53008).

53. **Conductores Calificados:** El Distrito utiliza conductores calificados para el transporte de estudiantes. Sin embargo, si el Distrito hace un esfuerzo razonable para conseguir un conductor calificado para transportar estudiantes, pero no puede hacerlo, contratará a un empleado escolar para que lo transporte a las actividades escolares. Los empleados escolares que no estén calificados para transportar

estudiantes no excederán las 40 horas de conducción por año escolar. (Código de Educación, § 39875(d)).

54. **Seguridad del Alumnado y Entorno de Aprendizaje:** El Distrito ha adjuntado una política escrita que promueve entornos seguros para el aprendizaje y la participación del alumnado. Esta política aborda los límites profesionales entre empleados y estudiantes y establece límites apropiados para el contacto, tanto dentro como fuera del horario escolar, entre estudiantes y empleados a través de plataformas de redes sociales, mensajes de texto y otras formas de comunicación que no incluyan a los padres o tutores del alumno. (Código de Educación, § 32100).

[NOTE: This policy must be adopted by July 1, 2026. We included space in the attachment section to attach your policy.]

55. **Discriminación ilícita en las escuelas:** El Distrito tiene prohibido adoptar o aprobar el uso de cualquier libro de texto, material didáctico, material didáctico complementario, material de desarrollo profesional o plan de estudios para la instrucción en el aula si el uso de dicho material sometiera a un estudiante a una discriminación ilícita. Si el Distrito tiene motivos para creer que dichos materiales se han utilizado en un aula, el Distrito deberá investigar y subsanar cualquier infracción. Se puede presentar una queja conforme a esta sección bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas. Cualquier miembro del público puede presentar una queja —incluso de forma anónima— siempre que dicha queja proporcione pruebas o información que respalden una alegación de incumplimiento de este requisito. (Código de Educación, §§ 244, 48980(o), 51501)

Ningún maestro impartirá instrucción, y el Distrito no patrocinará ninguna actividad, que promueva un sesgo discriminatorio por motivos de raza o etnia, género, religión, discapacidad, nacionalidad u orientación sexual, o con base en alguna característica enumerada en la Sección 220. La instrucción impartida por el maestro deberá ser objetivamente precisa, estar alineada con el plan de estudios y los estándares adoptados, y ser congruente con los estándares aceptados de responsabilidad profesional, en lugar de basarse en la defensa de causas, opiniones, sesgos o alianzas. (Código de Educación, §§ 48980(o), 51500)

56. **Ciberacoso fuera del recinto escolar:** Los distritos escolares están autorizados, aunque no obligados, a abordar los actos de ciberacoso reportados que ocurran fuera del horario escolar y fuera del recinto. A más tardar el 1 de julio de 2027, el Distrito adoptará o modificará sus procedimientos vigentes para la prevención de actos de acoso, con el fin de abordar ciertos actos de ciberacoso reportados.

57. **Derechos educativos – Aplicación de las leyes de inmigración:** El Distrito ha adjuntado una guía informativa que describe los derechos educativos de las familias.

Además de la información contenida en la guía, las escuelas, las Oficinas de Educación del Condado y las instituciones de educación superior tienen la

obligación de notificar al personal, a los estudiantes y a los padres cuando se confirme la presencia de autoridades de inmigración en el campus o en sus inmediaciones. Las notificaciones deben salvaguardar la privacidad y pueden incluir enlaces a recursos sobre derechos educativos y a servicios de asesoramiento.

Recopilación y manejo de información de estudiantes y familias

La ley de California prohíbe a las escuelas recopilar, en cualquier momento, información o documentos relacionados con la ciudadanía o el estatus migratorio de los alumnos o de sus familiares, a menos que así lo exija una ley estatal o federal para la administración de un programa educativo con apoyo estatal o federal. Por ejemplo, las agencias educativas locales pueden solicitar cierta información relacionada con el origen nacional —el lugar de nacimiento del estudiante, la fecha de entrada a los EE. UU. y la fecha en que el estudiante asistió por primera vez a una escuela en los EE. UU.— con el fin de cumplir con los requisitos de presentación de informes federales o estatales para programas especiales. Asimismo, las leyes federales y de California prohíben a las agencias educativas locales incurrir en prácticas que tengan el propósito o el efecto de discriminar a los estudiantes por motivos de raza, color u origen nacional. La ley de California prohíbe específicamente la discriminación basada en el estatus migratorio de un individuo, en el contexto de cualquier programa o actividad llevada a cabo por una institución educativa que reciba o se beneficie de asistencia financiera estatal.

Intercambio de información sobre estudiantes y familias

Las agencias educativas locales deben proporcionar a los estudiantes y a las familias un aviso anual sobre las políticas escolares relativas a la privacidad de los estudiantes y sobre la facultad de los padres para inspeccionar la información de los mismos.Las escuelas también deben informar a los padres o tutores sobre si la escuela puede divulgar información de los estudiantes —y cuándo puede hacerlo—, así como sobre las políticas relativas al manejo y la destrucción de dicha información. En virtud de la Ley Federal de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA), las agencias educativas locales tienen prohibido divulgar cierta información privada de los estudiantes sin el consentimiento de los padres del estudiante, o del propio estudiante si este ha cumplido los 18 años de edad o asiste a una institución de educación postsecundaria. Una agencia puede permitir el acceso a los expedientes educativos sin consentimiento en circunstancias limitadas, tales como en respuesta a una orden judicial o a una citación legalmente emitida y vigente. Sin embargo, ninguna de estas excepciones autoriza ni exige la divulgación de información con fines de aplicación de las leyes de inmigración. Salvo en los casos en que el asunto involucre abuso, negligencia o dependencia infantil, o si la agencia local recibe una citación que prohíba la divulgación, se debe notificar a los padres y a los estudiantes sobre cualquier orden judicial o citación antes de que la escuela acate dicha orden. El Código de Gobierno de California también prohíbe a la policía escolar proporcionar "información personal" sobre un individuo con fines de aplicación de las leyes de inmigración, a menos que dicha información sea de dominio público. La información de directorio (información básica del estudiante)

puede compartirse con terceros externos, a menos que un padre o tutor opte por no autorizar la divulgación de dicha información.

Respuesta a las solicitudes de acceso a las instalaciones escolares con fines de aplicación de las leyes de inmigración

Las escuelas son "áreas protegidas" en las que, por lo general, no debería llevarse a cabo la

aplicación de las leyes de inmigración. Salvo en casos de sospecha de abuso infantil, negligencia o asuntos relacionados con la dependencia de menores, las agencias educativas locales deben notificar de inmediato a los padres o tutores si entregan a un estudiante a un agente del orden público —incluido un agente del ICE— con el propósito de retirar al estudiante de las instalaciones escolares. Además, salvo en asuntos relacionados con el abuso infantil, la negligencia o la dependencia, la ley de California no prohíbe que las escuelas notifiquen a los padres o tutores antes de que los agentes del orden público interroguen a un niño en la escuela.

Respuesta a la detención o deportación de un familiar de un estudiante

Si el personal de una agencia educativa local se entera de que el padre o tutor de un estudiante no está disponible para hacerse cargo del cuidado del estudiante, la ley de California exige que la escuela siga, en primer lugar, las instrucciones de los padres relativas al cuidado del estudiante, tal como se detallan en la información de contacto de emergencia proporcionada por el padre o tutor. Por lo tanto, es muy importante que los padres y tutores colaboren con las escuelas para mantener actualizada la información de contacto de emergencia.

Además, completar una Declaración Jurada de Autorización del Cuidador ("Caregiver's Authorization Affidavit") o una Petición para el Nombramiento de un Tutor Temporal de la Persona ("Petition for Appointment of Temporary Guardian of the Person") otorga a un adulto de confianza la autoridad para tomar decisiones educativas y médicas en nombre del estudiante. La presentación de una Declaración Jurada de Autorización del Cuidador también puede servir de base para inscribir a su hijo en la escuela.

Una Declaración Jurada de Autorización del Cuidador (http://www.courts.ca.gov/documents/caregiver.pdf) permite que ciertas personas que mantienen una relación familiar con el estudiante autoricen la inscripción escolar y la atención médica del mismo, pero no confiere la custodia legal. Las escuelas, los médicos y los dentistas están obligados a aceptar este formulario.

Respuesta a los delitos de odio y al acoso escolar relacionados con el origen nacional o la etnia

California exige que cada agencia educativa local cuente con una política que prohíba la discriminación, el acoso, la intimidación y el hostigamiento basados en

las características reales o percibidas de un estudiante, incluyendo su nacionalidad, etnia o estatus migratorio. El uso o la amenaza de uso de la fuerza para intimidar o causar daño a un estudiante —total o parcialmente— debido a la nacionalidad o etnia real o percibida de dicho estudiante, constituye un delito de odio según la ley estatal. Los estudiantes que sean víctimas o testigos de crímenes de odio están protegidos contra la detención debido a su estatus migratorio, real o percibido; asimismo, si no son acusados ni condenados por la comisión de delito alguno conforme a la ley estatal, están protegidos contra ser reportados a las autoridades federales de inmigración.

COLOCACIÓN DE DESFIBRILADORES EXTERNOS AUTOMÁTICOS

De acuerdo con el artículo 1797.196 del Código de Salud y Seguridad de California, el lugar de todos los desfibriladores externos automáticos (DEA) en los campus del Distrito es la siguiente:

- 1325 H Street, Modesto, CA 95354 - Come Back Kids (Escuela de origen)
- 3113 Mitchell Road, Ceres, CA 95307 - Petersen Alternative Center for Education (PACE at John B. Allard School)
- 5255 1st Street, Empire, CA 95319 – Escuela TEEL

Stanislaus County Office of Education

Scott Kuykendall, Superintendent

1100 H Street • Modesto, CA 95354 • (209) 238-1700 • FAX (209) 238-4201

Memorándum de Seguridad de Armas

Para: Padres y Tutores de estudiantes en La Oficina de Educación del Condado de Stanislaus

De: Scott Kuykendall

Asunto: Ley de California sobre el almacenamiento seguro de armas

[1] *Ver* California Penal Code sections 25100-25125 and 25200-25220.
[1] *Ver* California Penal Code section 25100(c).
[1] *Ver* California Civil Code section 29805.
[1] *Ver* California Civil Code section 29805.

El propósito de este memorándum es informar y recordar a los padres y tutores legales de todos estudiantes en las escuelas de la Oficina de Educación del Condado de Stanislaus de sus responsabilidades para mantener armas fuera de los manos de los niños según lo exige la ley de California. Ha habido muchos informes de noticias de niños trayendo armas a la escuela. En muchos casos, el niño obtuvo las armas de su hogar. **Estos incidentes se pueden prevenir fácilmente guardando las armas en un lugar y manera segura, incluso manteniéndolos bajo llave cuando no estén en uso y almacenándolos por separado de las municiones.**

Para ayudar a todos a entender sus responsabilidades legales, este memorándum explica en detalle California ley sobre el almacenamiento de armas. Tómese un tiempo para revisar este memorándum y evaluar sus propias prácticas personales para asegurarse de que usted y su familia cumplan con ley de California.

- Con excepciones muy limitadas, California responsabiliza penalmente a una persona por mantener cualquier arma, cargada o descargada, dentro de cualquier recinto que esté bajo su custodia y control cuando esa persona sabe o debería saber razonablemente que es probable que un niño tenga acceso a el arma sin el permiso del padre o tutor del niño, y el niño obtiene acceso al arma y por lo tanto (1) causa la muerte o lesiones al niño o a cualquier otra persona; (2) lleva el arma fuera de las instalaciones o a un lugar público, incluso a cualquier grados preescolares o escolares de jardín de infantes a duodécimo grado, o a cualquier escuela-evento, actividad o actuación patrocinados; o (3) blande ilegalmente el arma para otros.[1]
    - **Nota:** La sanción penal puede ser significativamente mayor si alguien muere o sufre gran lesión corporal como resultado del acceso del niño al arma.

Stanislaus County Office of Education
Scott Kuykendall, Superintendent
1100 H Street • Modesto, CA 95354 • (209) 238-1700 • FAX (209) 238-4201

- Además de posibles multas y penas de prisión, a partir del 1 de enero de 2020, un arma propietaria encontrado criminalmente responsable bajo estas leyes de California enfrenta prohibiciones de poseer, controlar, poseer, recibir o comprar un arma de fuego durante 10 años.[1]

- Finalmente, un padre o tutor también puede ser civilmente responsable por los daños resultantes de la descarga de un arma de fuego por parte del hijo o pupilo de esa persona.[2]

Nota: Su condado o ciudad puede tener restricciones adicionales con respecto al almacenamiento seguro de armas de fuego.

Gracias por ayudar a mantener seguros a nuestros niños y escuelas. Recuerda que lo más fácil y La forma más segura de cumplir con la ley es mantener las armas de fuego en un contenedor cerrado con llave o aseguradas con un dispositivo de bloqueo que inutiliza el arma de fuego.

Atentamente,

Scott Kuykendall

Fecha de publicación: 07/01/2026
Departamento de Educación de California

Stanislaus County Office of Education

Scott Kuykendall, Superintendent

1100 H Street • Modesto, CA 95354 • (209) 238-1700 • FAX (209) 238-4201

Memorandum sobre el Peligro de las Drogas Sintéticas

Para: Padres y Tutores de estudiantes en La Oficina de Educación del Condado de Stanislaus

De: Scott Kuykendall

Asunto: Peligro de las Drogas Sintéticas

El propósito de este memorando es informar y recordar a los padres y tutores legales de todos los estudiantes en las escuelas de la Oficina de Educación del Condado de Stanislaus sobre los peligros del uso y abuso ilícitos de drogas sintéticas.

El uso y abuso ilícitos de drogas sintéticas representan una amenaza emergente y continua para la salud pública en California. La crisis del fentanilo ha afectado específicamente a comunidades de todo el estado, lo que ha provocado un fuerte aumento de las intoxicaciones y muertes por fentanilo en los últimos años.

Este aviso tiene como objetivo abordar la crisis con un enfoque preventivo, garantizando que los estudiantes y las familias estén informados sobre las consecuencias mortales del uso de drogas recreativas.

Una droga sintética es una droga con propiedades y efectos similares a los de un alucinógeno o narcótico conocido, pero que tiene una estructura química ligeramente alterada, especialmente una droga creada para evadir las restricciones existentes contra sustancias ilegales.

Las drogas sintéticas incluyen, entre otras, cannabinoides sintéticos (“marihuana sintética”, “especia”, “K2”), metanfetaminas, sales de baño y fentanilo.

El Departamento de Salud Pública de California (“CDPH”) ha expuesto sobre el peligro extremo de las drogas mezcladas con fentanilo. El fentanilo ilícito se puede agregar a otras drogas para hacerlas más baratas, más potentes y más adictivas. Se ha encontrado fentanilo ilícito en muchas drogas, incluidas la heroína, la metanfetamina, las pastillas falsificadas y la cocaína. El fentanilo mezclado con cualquier droga aumenta la probabilidad de una sobredosis fatal. Además, es casi imposible saber si las drogas han sido mezcladas con fentanilo sin pruebas adicionales porque el fentanilo no se puede ver, oler ni saborear cuando se usa como agente de unión.

Existe un alto riesgo de que las plataformas de redes sociales se utilicen como medio para comercializar y vender drogas sintéticas, incluido el fentanilo.

Puede encontrar información adicional sobre el fentanilo de la Subdivisión de Prevención de Adicciones y Sustancias del CDPH aquí:

https://www.cdph.ca.gov/Programs/CCDPHP/sapb/Pages/Fentanyl.aspx?gclid=CjwKCAjwlJimBhAsEiwA1hrp5qv344HMapv0xRus9jfqlLGf6Byb4dMmm_Kr_t0S4GCQ8bzXm6IBxBoClxkQAvD_BwE&utm_campaign=dc_ope__mc_en&utm_content=na&utm_medium=paidsearch&utm_source= dc_gs&utm_term=na_na

Aviso de Derechos Bajo *FERPA*
Para Instituciones Primarias y Secundarias

El Acto de Derechos Educacionales y Privacidad Familiar (reconocido como "*FERPA*" en inglés) les da a los padres/tutores de estudiantes que tienen más de 18 años de edad (o sea "estudiantes elegibles") ciertos derechos referentes a los archivos de educación del estudiante. Estos derechos son:

(1) El derecho de ver y revisar los archivos de educación del estudiante dentro de 45 días después de que la Escuela reciba su solicitud para revisar los archivos por escrito.

Los padres o estudiantes elegibles deben dirigirle al Director(a) de la escuela la solicitud escrita que identifica los archivos que quieren revisar. El oficial de la Escuela hará un plan de acceso y le avisará al padre o estudiante elegible de la hora y el lugar en que se puede presentar para revisar los archivos.

(2) El derecho de pedir corrección de los archivos de educación del estudiante que el padre o estudiante elegible crea que estén incorrectos, erróneos, o que de otra manera violen los derechos de privacidad del estudiante bajo *FERPA.*

Los padres o estudiantes elegibles pueden pedirle a la Escuela que corrija un archivo que crean que no sea exacto o que sea engañoso. Ellos deben de escribirle al Director(a) de la escuela para identificar claramente la parte del archivo que quieren corregir, y explicar específicamente la razón por cual el archivo no es exacto o sea engañoso.

Si la Escuela decide no corregir el archivo como pide el padre o estudiante elegible, la Escuela le avisará al padre o estudiante elegible de la decisión y le avisará al padre o estudiante elegible del derecho a una audiencia sobre la solicitud para corregir el archivo. Más información sobre los procesos de audiencia será proveída al padre o estudiante elegible cuando reciba su aviso del derecho a una audiencia.

(3) El derecho de dar consentimiento a la revelación de información personal de identidad contenida en los archivos educacionales del estudiante, con la excepción que *FERPA* autoriza ciertas revelaciones sin necesidad de consentimiento.

Una excepción que *FERPA* permite es la revelación de información sin consentimiento a oficiales escolares con intereses educacionales legítimos. Un oficial escolar es una persona empleada por el Distrito como administrador, supervisor, instructor, o miembro de personal de apoyo (incluso personal o de salud y personal de agencia jurídica); una persona que sirve como miembro de la junta de educación; una persona o compañía con la cual el Distrito tiene contrato para hacer una obra especial (como abogado, interventor, consultante médico, o terapeuta); o un padre o estudiante que sirve en un comité oficial, como un comité disciplinario o de queja, o que ayude a otro oficial escolar en hacer sus trabajos.

Un oficial escolar tiene un interés legítimo de educación si el oficial tiene que examinar el archivo para cumplir con su propia responsabilidad profesional.

Además, la Comisión de Ayuda Estudiantil de California se puede verificar el promedio de calificaciones (GPA) de todos los estudiantes en el 12º grado y, si necesario, la verificación de la graduación de la escuela secondária (o el equivalente) para el año anterior, para la administración del programa de ayuda estudiantil postsecundario Cal Grant. Sin embargo, tal información no se transmitirá si el estudiante (o, sus padres/tutores si el estudiante tiene menos de 18 años de edad) optar que no, o si es permitido por las reglas de la Comisión de Ayuda Estudiantil providenciar resultados de exámenes en vez del promedio de calificaciones (GPA) (C. Ed.

secs. 69432.9, 69432.92). Antes del 1 de enero de cada año, el superintendente o delegado notificará todo estudiante en el 11º grado, y sus padres/tutores si el estudiante tiene menos de 18 años, que su promedio de calificaciones será transmitido para la Comisión de Ayuda Estudiantil de California antes del 1 de octubre, a menos que el estudiante optar que no dentro del periodo dicho en la notificación, que no será menos de 30 días. (C. de Ed. §69432.9)

Por medio de una solicitud, la Escuela le proveerá archivos educacionales, sin consentimiento anterior, a los oficiales de otro distrito escolar a donde el estudiante quiera o intente matricularse. [OR]: La Escuela hará un esfuerzo razonable para avisarle al padre o al estudiante elegible que sus archivos han sido pedidos por los oficiales de otro distrito escolar en que el estudiante quiere o intenta matricularse.

(4) El derecho de quejarse con el Departamento de Educación de los Estados Unidos tocante a alegaciones que la escuela se ha negado a cumplir con los requisitos de *FERPA*. El nombre y la dirección de la oficina que administra los requisitos de *FERPA* son:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202-5920

"CONOZCA SUS DERECHOS EDUCATIVOS" APLICACIÓN DE INMIGRACIÓN DEL ABOGADO GENERAL DE CALIFORNIA

Su Hijo Tiene el Derecho de una Educación Pública Gratuita.

- Todos los niños en los EE.UU. tiene un derecho constitucional de acceso igualitario a una educación pública gratuita, independientemente del estado migratorio del niño o de sus padres o tutores.

- En California:

    - Todos los niños tienen el derecho de una educación pública gratuita

    - Todos los niños entre 6 y 18 años tienen que estar inscritos en la escuela.

    - Todos los estudiantes y los empleados tienen el derecho de tener un ambiente escolar sin discriminación, molestación, intimidación escolar y violencia.

    - Todos los niños tienen el derecho igualitario de participar en cualquier programa o actividad ofrecida por la escuela, y no se puede discriminar por su raza, nacionalidad, género, religión, estado migratorio, entre otras características.

Información Necesaria para la Matrícula Escolar

- Al inscribir a un niño, las escuelas son requeridos aceptar una variedad de documentos de los padres o tutores de un niño para probar la edad y residencia del niño.

- Nunca se necesita dar información sobre el estado migratorio para inscribir al niño en la escuela. Tampoco no se necesita dar un número de seguro social para inscribir al niño en la escuela.

Confidencialidad de Información Personal

- Leyes federales y estatales protegen los archivos educativos de los estudiantes e información personal. Generalmente, las leyes requieren que una esquela obtenga el consentimiento escrito de los padres o tutores antes de liberar información estudiantil, a menos que la liberación de la información sea para fines educativas, ya es pública, o en respuesta a una orden o citación judicial.

- Algunas escuelas compilan y publican información básica de directorio. Si es así, anualmente, el distrito de su hijo notificará en forma escrito a los padres y tutores sobre su política de información directorio escolar y de su opción de negar publicación en el directorio de la información de su hijo.

Planes de Seguridad Familiar en Caso de la Detención o Deportación:

- Tiene la opción de proporcionar información de contacto de emergencia, incluyendo la información de contactos secundarios, para identificar un tutor adulto de confianza quien pueda cuidar de su hijo en el caso de su detención o deportación.

- Tiene la opción de llenar una Declaración de Autorización de Cuidador(a) o una Petición del Nombramiento de un Tutor Temporal, lo cual pueda permitir un adulto de confianza la autoridad de tomar decisiones educativas y médicas para su hijo.

Derecho de Presentar una Queja

- Su hijo tiene el derecho de denunciar un crimen de odio o presentar una queja al distrito escolar si su hijo es discriminado, molestado o intimidado de discriminación, abuso sexual, o intimidación basada en su nacionalidad, etnicidad, o estado migratorio, actual o percibido.

Para más información sobre recursos disponibles para responder a las actividades de la autoridad migratoria en las escuelas públicas de California, o para presentar una queja, entre en contacto con:

Bureau of Children´s Justice
California Attorney General´s Office
P.O Box 944255
Sacramento, CA 94244'2550
Teléfono: (800) 952'5225
E-Mail: BCJ@doj.ca.gov
https://oag.ca.gov/bcj/complainthttps

Se puede descargar las publicaciones del Abogado General a: https://www.oag.ca.gov/bcj

Hay más recursos sobre estos temas disponibles en:
https://oag.ca.gov/sites/all/files/agweb/pdfs/bcj/school-guidance-model-k12.pdf

Notificación Ejemplar de Los Derechos Bajo La Enmienda de Protección de Derechos De Estudiante ("Protection of Pupil Rights Amendment (PPRA)")

La Enmienda "PPRA" provee a los padres/tutores ciertos derechos sobre nuestra conducta de encuestas, colección y uso de información con el fin de comercialización, y la administración de ciertos exámenes físicos. Estos incluyen el derecho para padres/tutores de estudiantes con edades menores a:

A. Dar el consentimiento antes de que los estudiantes tengan que someterse a alguna encuesta tocante a una o más de las siguientes áreas protegidas ("encuestas de información protegidas) si la encuesta es financiada completamente o en parte por un programa del Departamento de Educación de los Estados Unidos ("DE").

1. Afiliaciones políticas o creencias del estudiante o de su(s) padre(s);

2. Problemas mentales o psicológicos del estudiante o de su familia;

3. Comportamiento o actitudes sexuales;

4. Comportamiento ilegal, antisocial, auto incriminatorio, o degradante;

5. Valorización crítica de otros con quien el respondiente tiene una relación familiar cercana;

6. Relaciones legalmente reconocidas como privilegiadas tal como con abogados, doctores, o ministros;

7. Prácticas, afiliaciones, o creencias religiosas del estudiante o su(s) padre(s); o

8. Ingresos, menos lo que sea requerido por la ley para determinar elegibilidad para programas.

B. Recibir notificación y la oportunidad de optar que el estudiante quede fuera de–

1. Cualquier otra encuesta de información protegida, sin importar como sea financiada;

2. Cualquier examen físico o invasivo o revisión médica que no sea de emergencia, requerido como condición para asistir a la escuela, administrado por la escuela o su agente, y no necesario para la protección inmediata de un estudiante, menos revisiones de oído, visión, o escoliosis, o cualquier otro examen físico o revisión permitida bajo la ley del Estado; y

3. Actividades consistiendo en la colección, revelación, o uso de información personal obtenida de los estudiantes para el uso de mercadotecnia o para vender o de otra manera distribuir a otros.

C. Revisar, en cuanto peticione y antes de la administración o el uso de–

1. Las encuestas de información protegidas dirigidas a los estudiantes;

2. Los instrumentos utilizados para colectar información de los estudiantes para cualquier de los antedichos usos–mercadotecnia, ventas, u otros propósitos de distribución; y

3. Los materiales de instrucción usados como parte del currículo educativo.

Estos derechos se trasfieren de los padres/tutores al estudiante que tiene 18 años o que sea emancipado bajo la ley estatal.

El Distrito Escolar desarrollará políticas, en consultación con los padres/tutores, tocante estos derechos, y al igual a los arreglos para proteger la privacidad de los estudiantes en la administración de encuestas protegidas y la colección, revelación, o uso de información personal con el fin de comercialización, las ventas, u otros propósitos de distribución. Stanislaus County les avisará directamente a los padres/tutores sobre estas políticas por lo menos anualmente al inicio de cada año escolar y después de cualquier cambio sustantivo. La Oficina de Educación del Condado de Stanislaus también les avisara directamente, por ejemplo, por medio del correo o el "correo electrónico," a los padres/tutores de los estudiantes que estén matriculados para participar en las siguientes actividades o encuestas especificadas y designadas y les dará a los padres/tutores una oportunidad para optar que su hijo no participe en tal actividad o encuesta. La Oficina de Educación del Condado de Stanislaus les dará esta notificación a los padres/tutores al principio del año escolar si el Distrito entonces haya identificado las fechas exactas o aproximadas de las actividades o encuestas. Para encuestas y actividades planeadas después del comienzo del año escolar, los padres/tutores recibirán notificación razonable de las anticipadas actividades y encuestas, siguientes alistadas y tendrán la oportunidad para optar que su hijo no participe en tales actividades o encuestas. Los padres/tutores también tendrán la oportunidad de revisar las encuestas pertenecientes. La siguiente es una lista de las actividades y encuestas cubiertas bajo este requisito:

- La colección, revelación, o el uso de información personal con el fin de comercialización, las ventas, u otras distribuciones.

- Administración de cualquier encuesta de información no protegida que no sea financiada completamente o en parte por el Departamento de Educación.

- Cualquier examen físico o examen médico que no sea de emergencia, como ante descrito.

Los padres/tutores y estudiantes elegibles que piensen que sus derechos han sido violados pueden registrar una queja con la Oficina de Conformidad de Políticas Familiares ("Family Compliance Office"):

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202-4605

Requisitos Para Ingreso a la Universidad e Información Sobre la Educación Superior

En cada año escolar, un distrito escolar proporcionará a los padres/tutores de un estudiante en el noveno grado hasta el décimo grado una explicación escrita sobre los requisitos de matriculación en los sistemas de la Universidad Estatal de California (CSU) y de la Universidad de California (UC). (C. de Ed. §51229)

Para poder matricularse en los sistemas UC o CSU, los estudiantes deben cumplir los "requisitos de subjectos," también conocidos como los requisitos "a-g." Para aprender más sobre el proceso de matriculacíon, por favor visite los sitios del UC (www.universityofcalifornia.edu) o del CSU (www.calstate.edu) o entre en contacto con el consejero académico de su estudiante.

Se les recomienda a los estudiantes de reunirse con sus consejeros para ayuda en escoger los cursos en sus escuelas que satisfacen los requisitos de ingreso al colegio o de inscribirse en cursos de educación técnica de carrera, o ambos. Por favor comuníquese con la escuela de su hijo(a) para obtener más información sobre la asistencia escolar.

Los cursos requeridos por el Distrito para graduarse de la escuela secundaria satisfacen o no satisfacen los requisitos de ingreso del UC/CSU, tal como indicado:

Requisitos para la Graduación Materia (y Créditos)	Requisito de Admisión CSU	Requisito de Admisión UC
Inglés – 4 años (40 créditos) - *Inglés 9/10/11/12*	*4 años*	*4 años*
Matemáticas – 2 años (20 créditos) - *Álgebra, Matemáticas*	*3 años* - *Matemáticas Secundarias 1/Álgebra* - *Matemáticas Secundarias2/Geometría* - *Matemáticas Secundarias 3/Álgebra 2*	*3 años (se recomiendan 4 años)* - *Matemáticas Secundarias 1/Álgebra 1* - *Matemáticas Secundarias 2/Geometría* - *Matemáticas Secundarias 3/Álgebra 2*
Ciencias de Laboratorio – 2 años (20 créditos) - *Ciencias Físicas, Biología*	*2 años* - *1 año de Ciencias Físicas* - *1 año de Ciencias Biológicas*	*2 años (se recomiendan 3 años)* - *1 año de Ciencias Físicas* - *1 año de Ciencias Biológicas*
Estudios Sociales – 3 años (30 créditos)) - *Historia Mundial* - *Historia de los Estados Unidos* - *Gobierno* - *Economia*	*2 años* - *Historia Mundial* - *Historia de los Estados Unidos* - *Gobierno (1 semestre)*	*3 años* - *Historia Mundial* - *Historia de los Estados Unidos* - *Gobierno (1 semestre)*
Conocimientos de Computación – 1 semestre (5 créditos)	*No requerido*	*No requerido*
Artes Visuales y Escénicas / Idioma Extranjero / Educación Técnica Profesional (CTE) – 1 año (10 créditos)	*2 años de idioma extranjero* **En el mismo idioma**	*2 años de idioma extranjero* **En el mismo idioma** *(se recomiendan 3 años)*
Educación Física – 2 años (20 créditos)	*No requerido, no incluido en el promedio académico (GPA)*	*No requerido, no incluido en el promedio académico (GPA*
Health – 1 semester (5 credits)	*No requerido, no incluido en el promedio académico (GPA*	*No requerido, no incluido en el promedio académico (GPA)*
Estudios Étnicos – 1 semestre (5 créditos)	*No requerido*	*No requerido*
Materias Electivas – 4 años (45 créditos)	*1 año*	*1 año*

La información sobre su hijo/a podría compartirse con la Iniciativa de Orientación Universitaria de California (CCGI) para brindar a estudiantes y familias acceso directo a herramientas y recursos en línea para la planificación universitaria y profesional. Este intercambio de datos permitirá a su estudiante transmitir información a CCGI para fines de admisión, colocación académica y ayuda financiera. Visite la plataforma CaliforniaColleges.edu para acceder a recursos que ayudan a estudiantes y familias a obtener más información sobre los requisitos de admisión a la universidad. (Código de Educación, § 51229(a)).

Educación Técnica De Carrera (CTE): La CTE se puede ofrecer por el Distrito como preparación profesional y de mano de obra para los estudiantes de secundaria ("high school"), como preparación para el entrenamiento avanzado, y para aumentar las habilidades ya existentes. La CTE provee a los estudiantes de secundaria que tienen 16 años o más con una valiosa educación técnica de carrera para que los estudiantes puedan (1) entrar a la fuerza laboral con habilidades y capacidades para prosperar; (2) seguir el entrenamiento avanzado en instituciones educativas superiores; o (3) mejorar sus habilidades y conocimientos existentes. Un curso de CTE puede también satisfacer un requisito de graduación y un requisito de materia para el ingreso al UC y al CSU.

Los cursos de CTE ofrecidos por el Distrito que pueden satisfacer un requisito de materia para el ingreso al UC y al CSU incluyen:

Nombre de Curso CTE	**Requisito do Ingreso Correspondiente del UC/CSU**
• Construcción de Edificios • Artes Culinarias • Producción de Plantas y Manejo de Invernaderos • Robótica • Reparación de Motores y Motores Pequeños • Soldadura • Artes Digitales y Medios de Comunicación	Pueden cumplir el requisito "F"

Para aprender más sobre CTE, por favor visite www.cde.ca.gov/ci/ct . Para aprender más sobre los cursos de educación técnica de carrera del Distrito, por favor visite el sitio de Internet del Distrito en el: https://www.stancoe.org/divisions/educational-options/career-technical-education

Para una lista de los cursos del Distrito que han sido certificados por la Universidad de California que cumplen con los requisitos de ingreso a los sistemas UC y CSU, por favor vea abajo y al: https://doorways.ucop.edu/list

Oportunidades de Educación Técnica y Profesional (CTE)
2026–2027 Año Escolar

- Able Works / CBK 2.0
  Otoño: Sept. 21 – Dec. 7
  Primavera: Ene. 25 – Abr. 12
  Lunes, 1:00–2:00 PM

- Art Pathway
  Se lleva a cabo durante todo el año escolar; se reúne durante la primera y la tercera semana de cada mes.
- California Tint Academy
  Sept. 7–10
  Oportunidad de capacitación a corto plazo

- Child Development
  Oct. 2026 – Mayo 2027
  Fechas coordinadas con socios comunitarios

- Standard Forklift Certification
  Ago. 25–27 | Sept. 22–24 | Oct. 27–29 Nov. 17–19 | Dec. 15–17 | Ene. 26–28 | Feb. 23–25 |Mar. 23–25 | Abr. 27–29 |
  Cohortes disponibles en horario diurno y vespertino

- Microsoft CBK Bootcamp
  Sept. 10 – Nov. 13 Mar. 18 – May 13
  Capacitación en tecnología y habilidades digitales

- PATCH – Industry
  Ene. 19 – Mar. 25
  Cohorte de 10 semanas

- Western Pacific Truck School
  Sept. 17 – Nov. 6
  Curso vespertino de 6 semanas

- Futuras oportunidades por determinar.
  Pueden surgir oportunidades de Educación Técnica y Profesional (CTE) a lo largo del año.

INSTRUCCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE REPORTE DE ABUSO INFANTIL

La siguiente información ayudará a los padres y tutores a determinar si ha habido o no ha habido abuso infantil y, en caso afirmativo, cómo presentar una queja de abuso infantil con la policía local. Esta información ha sido tomada del Acto de Reportes de Abuso Infantil y Negligencia de California en el Código Penal de California y de los artículos del Código de Educación de California.

El abuso infantil puede ser cualquiera de los siguientes:

1. Una lesión física que se inflige a un niño por otra persona que no sea por medios accidentales.

2. El abuso, asalto, o la explotación sexual de un niño, como por ejemplo:

    a. El trato negligente o maltrato de un niño por una persona responsable por el bienestar del niño bajo circunstancias que indican el daño o una amenaza de daño a la salud o el bienestar del niño, si el daño o amenaza de daño resulta de actos u omisiones por parte de la persona responsable;

    b. La imposición deliberada de cualquier castigo corporal cruel o inhumano a un niño o cualquier lesión que resulta en una condición traumática; o

    c. Hacerle daño o lesionar a un niño deliberadamente o poner en peligro la persona o la salud de un niño cuando la persona responsable por el bienestar del niño es un licenciatario, administrador o empleado de cualquier establecimiento con licencia para el cuidado de niños, o es un administrador o empleado de una escuela pública o privada, o de otra institución o agencia.

El abuso infantil *no* incluye:

3. Una pelea mutua entre menores;

4. Una lesión que es causada por las acciones de un agente del orden usando fuerza razonable y necesaria en el ámbito de su empleo; o

5. Una lesión causada por cualquier fuerza que sea razonable y necesaria por una persona empleada por o involucrada en una escuela:

    a. Para parar un disturbio que amenaza causar lesiones físicas a personas o daños a la propiedad;

    b. Para los propósitos de la defensa propia;

    c. Para obtener posesión de armas u otros objetos peligrosos dentro del control de un estudiante; o

    d. Para ejercer una medida de control razonablemente necesaria para mantener el orden, proteger la propiedad, proteger la salud y seguridad de los estudiantes, y mantener las condiciones adecuadas y apropiadas conducentes al aprendizaje.

Cómo presentar una queja de abuso infantil cometido en un sitio escolar

Los padres y tutores de estudiantes tienen el derecho de presentar una queja en contra de un empleado de la escuela u otra persona que se sospecha haber entablado en el abuso de un niño en un sitio escolar. Para presentar una queja, el padre o tutor debe presentar una denuncia formal con una agencia local del orden público apropiada. Una agencia del orden público-apropiada puede ser una de las siguientes:

1. Un departamento de policía o del sheriff (sin incluir un departamento de policía del distrito escolar o el departamento de seguridad de la escuela)

2. Un departamento de libertad condicional del condado si ha sido designado por el condado para recibir reportes de abuso infantil, o

3. Un departamento de bienestar del condado/Servicios de Protección al Menor del Condado.

La queja puede ser presentada por teléfono, en persona, o por escrito. Una queja puede ser presentada al mismo tiempo con su distrito escolar o la oficina de educación del condado. Los distritos escolares y las oficinas de educación del condado, sin embargo, no investigan las denuncias de abuso infantil.

La agencia del orden público local debe investigar todas las quejas.

Si la denuncia del abuso infantil se considera "corroborada" o confirmada por la agencia del orden público local, significando que el reporte de abuso o negligencia infantil, según lo determinado por el investigador policial que llevó a cabo la investigación, basado en la evidencia, es más probable haber ocurrido que no, entonces un reporte de la investigación será transmitido por la agencia del orden público a la mesa directiva del distrito escolar local o la Oficina de Educación del Condado. Un reporte confirmado de abuso infantil o negligencia recibida por una mesa directiva de un distrito escolar o por la Oficina de Educación del Condado estará sujeto al Código de Educación de California 44031, que proporciona ciertos derechos a los empleados de las escuelas con respecto a la información personal y registros.

Además, un reporte confirmado será transmitido al Departamento de Justicia de California por la agencia del orden público que investigó la queja según el Código Penal de California, sección 11169 y se le proporcionará un aviso al presunto abusador infantil que ha sido reportado al Indice Central de Abuso Infantil, mantenido por el Departamento de Justicia.

Esta guía es obligatoria sólo en la medida en que se cita un requisito legal y/o reglamentario específico. Cualquier porción de esta guía que no está soportada por una exigencia legal y / o reglamentario específico no es preceptivo conformidad con el Código de Educación de California Sección 33308.5.

INFORMACIÓN SOBRE LA DIABETES TIPO UNO

La Diabetes Tipo Uno es una enfermedad autoinmune que podría ser fatal si no se trata, y la orientación que a proporcionada en esta hoja informativa tiene como objetiva crear conciencia sobre esta enfermedad.

La Diabetes Tipo Uno usualmente desarrollar en niños y adultos jóvenes, pero puede ocurrir a cualquier edad.

- Según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) de los Estados Unidos, cases de Diabetes Tipo Uno en jóvenes aumentaron a nivel nacional de 187,000 en 2018 a 244,000 en 2019, y representaron un aumento de 25 por cada 10,000 jóvenes a 35 por cada 10,000 jóvenes, respectivamente.

- La edad cumbre de diagnóstico de la Diabetes Tipo Uno es de 13 o 14 años, pero el diagnostico también puede ocurrir mucho antes o más tarde en la vida.

La Diabetes Tipo Uno Afecta la Producción de Insulina

- Como función normal, el cuerpo convierte los carbohidratos de los alimentos en glucosa (azúcar en la sangre), la energía para las células del cuerpo.

- El páncreas produce insulina, una hormona que mueve la glucosa de la sangre a las células.

- En La Diabetes Tipo Uno, el páncreas deja producir insulina y aumentan los niveles de glucosa en la sangre.

- Con pasa el tiempo, la glucosa puede logran niveles peligrosamente altos en la sangre, que se llamado hiperglucemia.

- La hiperglucemia no tratada puede provocar cetoacidosis diabética (“CAD”), que es una complicación de Diabetes que pone en peligro la vida.

Factores de Riesgo Asociados con la Diabetes Tipo Uno

a. Se recomienda que los estudiantes que muestren signos de advertencia asociados con la Diabetes Tipo Uno, que se describen más abajo, debe ser examinados para detectar la enfermedad por parte de su profesional médico.

b. Los investigadores no entienden completamente por qué algunas personas desarrollan Diabetes Tipo Uno y otras no; sin embargo, tener antecedentes familiares de Diabetes Tipo Uno puede aumentar la probabilidad de desarrollar Diabetes Tipo Uno.

c. Otros factores pueden desempeñar un papel en el desarrollo de la Diabetes Tipo Uno, incluidos los desencadenantes del medio ambiente, como los virus.

d. La Diabetes Tipo Uno no es causado por elecciones de la dieta y el estilo de vida.

Signos de Advertencia y Síntomas Asociados con la Diabetes Tipo Uno

Los signos y síntomas de advertencia de la Diabetes Tipo Uno en los niños se desarrollan rápidamente, en unas pocas semanas o meses, y pueden ser graves. Si su hijo muestra los siguientes

senos de advertencia, comuníquese con la profesional médico primaria o el pediatra de su hijo para una consulta para determinar si es apropiado evaluar a su hijo para detectar Diabetes Tipo Uno:

- Aumento de la sed.
- Aumento de la orina, incluso orinarse en la cama después de aprender a ir al baño.
- Aumento del hambre, incluso después de comer.
- Adelgazamiento inexplicable.
- Sentirse muy cansado.
- Visión borrosa.
- Piel muy seca.
- Curación lenta de llagas o cortes.
- Cambios de humor, inquietud, irritabilidad o comportamiento.

La CAD es una complicación de la Diabetes Tipo Uno no tratada. La CAD es una emergencia médica. Los síntomas incluyen:

- Aliento con olor a frutas
- Piel seca/ruborizacion de la piel.
- Náuseas.
- Vómitos.
- Dolores de estómago.
- Dificultad para respirar.
- Confusión.

Tipos de Exámenes Médicos de Diabetes disponibles

Exámenes de Hemoglobina Glicosilada (A1C):

- Un análisis de sangre calcula el nivel promedio de azúcar en la sangre durante dos o tres meses.
- Un nivel de A1C de 6.5 por ciento o más en dos exámenes separados indica Diabetes.

Exámenes aleatorios (sin ayuno) de azúcar en la sangre:

- Se toma una muestra de sangre en cualquier momento sin ayunar.

- Un nivel aleatorio de azúcar en la sangre de 200 miligramos por decilitro (mg/dl) o más indica Diabetes.

Exámenes de azúcar en la sangre con ayunas:

- Se toma una muestra de sangre después de un ayuno nocturno.
- Un nivel de 126 mg/dl o superior en dos exámenes médicos separados indica Diabetes.

Exámenes de tolerancia oral a la glucosa:

- Un examen que mide el nivel de azúcar en la sangre en ayunas después de un ayuno nocturno con exámenes periódicos durante las próximas horas después de beber un líquido azucarado.
- Una lectura de más de 200 mg/dl después de dos horas indica Diabetes.

Tratamientos para la Diabetes Tipo Uno

- No hay maneras conocidas de prevenir la Diabetes Tipo Uno. Una vez que se desarrolla la Diabetes Tipo Uno, la medicación es el único tratamiento.
- Si a su hijo se le diagnostica Diabetes Tipo Uno, su profesional médico podrá ayudarlo a desarrollar un plan de tratamiento.
- El profesional médico de su hijo puede consultar a un endocrinólogo, un médico que se especializa en el sistema endocrino y sus trastornos, como la Diabetes.

Comuníquese con la enfermera/el enfermero de la escuela de su estudiante, el administrador de la escuela o el profesional médico si tiene alguna pregunta.

HOJA INFORMATIVA SOBRE DIABETES TIPO 2

• La diabetes tipo 2 es la forma más común de diabetes en adultos.

- Hasta hace poco, la diabetes tipo 2 era poco común en los niños, pero se está volviendo más común, especialmente entre los adolescentes con sobrepeso.

- Según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) de EE. UU., uno de cada tres niños estadounidenses nacidos después del año 2000 desarrollará diabetes tipo 2 a lo largo de su vida.

• La diabetes tipo 2 afecta la forma en que el cuerpo puede utilizar el azúcar (glucosa) para obtener energía.

- Como función normal, el cuerpo convierte los carbohidratos de los alimentos en glucosa (azúcar en la sangre), el combustible básico para las células del cuerpo.

- El páncreas produce insulina, una hormona que transporta la glucosa de la sangre a las células.

- En la diabetes tipo 2, las células del cuerpo resisten los efectos de la insulina y los niveles de glucosa en sangre aumentan.

- Con el tiempo, la glucosa puede alcanzar niveles peligrosamente altos en la sangre, lo que se llama hiperglucemia.

- La hiperglucemia no tratada puede provocar problemas de salud como enfermedades cardíacas, ceguera e insuficiencia renal.

Factores de riesgo asociados con la diabetes tipo 2

- Se recomienda que los estudiantes que presenten signos de advertencia asociados con la diabetes tipo 2, que se describen a continuación, sean examinados (examinados) para detectar la enfermedad por parte de su proveedor de atención médica.

- Los investigadores no comprenden completamente por qué algunas personas desarrollan diabetes tipo 2 y otras no; sin embargo, los siguientes factores de riesgo están asociados con un mayor riesgo de diabetes tipo 2 en niños:

    - Tener sobrepeso. El mayor factor de riesgo de diabetes tipo 2 en niños es el exceso de peso. En Estados Unidos, casi uno de cada cinco niños tiene sobrepeso. Las posibilidades de que un niño con sobrepeso desarrolle diabetes son más del doble.

    - Historia familiar de diabetes. Muchos niños y jóvenes afectados tienen al menos uno de sus padres con diabetes o tienen antecedentes familiares importantes de la enfermedad.

    - Inactividad. Estar inactivo reduce aún más la capacidad del cuerpo para responder a la insulina.

    - Grupos raciales/étnicos específicos. Los nativos americanos, los afroamericanos, los hispanos/latinos o los asiáticos/isleños del Pacífico son más propensos que otros grupos étnicos a desarrollar diabetes tipo 2.

- Pubertad. Los jóvenes en la pubertad tienen más probabilidades de desarrollar diabetes tipo 2 que los niños más pequeños, probablemente debido a los aumentos normales en los niveles hormonales que pueden causar resistencia a la insulina durante esta etapa de rápido crecimiento y desarrollo físico.

Señales de advertencia y síntomas asociados con la diabetes tipo 2

- Los signos y síntomas de advertencia de la diabetes tipo 2 en los niños se desarrollan lentamente y es posible que inicialmente no haya síntomas. Sin embargo, no todas las personas con resistencia a la insulina o diabetes tipo 2 desarrollan estas señales de advertencia, y no todas las personas que tienen estos síntomas necesariamente tienen diabetes tipo 2.
    - Aumento de la sed, sequedad de boca y micción frecuente.
    - Aumento del hambre, incluso después de comer.
    - Pérdida de peso inexplicable.
    - Sensación de mucho cansancio.
    - Visión borrosa.
    - Curación lenta de llagas o cortes.
    - Manchas de piel oscuras, aterciopeladas o estriadas, especialmente en la parte posterior del cuello o debajo de los brazos.
    - Períodos irregulares, ausencia de períodos y/o crecimiento excesivo de vello facial y corporal en las niñas.
    - Presión arterial alta o niveles anormales de grasas en la sangre.

Métodos y tratamientos para la prevención de la diabetes tipo 2

- Las opciones de estilo de vida saludables pueden ayudar a prevenir y tratar la diabetes tipo 2. Incluso con antecedentes familiares de diabetes, comer alimentos saludables en las cantidades correctas y hacer ejercicio con regularidad puede ayudar a los niños a alcanzar o mantener un peso corporal normal y niveles normales de glucosa en sangre.
    - Consuma alimentos saludables. Haga una elección inteligente de alimentos. Consuma alimentos bajos en grasas y calorías.
    - Haga más actividad física. Aumente la actividad física a al menos 60 minutos todos los días.
    - Tomar medicación. Si la dieta y el ejercicio no son suficientes para controlar la enfermedad, puede ser necesario tratar la diabetes tipo 2 con medicamentos.
- El primer paso en el tratamiento de la diabetes tipo 2 es visitar a un médico. Un médico puede determinar si un niño tiene sobrepeso según su edad, peso y altura. Un médico puede solicitar pruebas de glucosa en sangre de un niño para ver si tiene diabetes o prediabetes (una afección que puede provocar diabetes tipo 2).

Tipos de pruebas de detección de diabetes disponibles

- Prueba de hemoglobina glucosilada (A1C):
    - Un análisis de sangre mide el nivel promedio de azúcar en sangre durante dos o tres meses.
    - Un nivel de A1C de 6,5 por ciento o más en dos pruebas separadas indica diabetes.
- Prueba de azúcar en sangre aleatoria (sin ayunas):
    - Se toma una muestra de sangre en cualquier momento sin ayuno.
    - Un nivel aleatorio de azúcar en sangre de 200 miligramos por decilitro (mg/dl) o más sugiere diabetes.
- Esta prueba debe confirmarse con una prueba de glucemia en ayunas.
    - Prueba de azúcar en sangre en ayunas:
    - Se toma una muestra de sangre después de un ayuno nocturno.
    - Un nivel de azúcar en sangre en ayunas inferior a 100 mg/dl es normal.
    - Un nivel de 100 a 125 mg/dl se considera prediabetes.
    - Un nivel de 126 mg/dl o más en dos pruebas separadas indica diabetes.
- Test oral de tolerancia a la glucosa:
    - Una prueba que mide el nivel de azúcar en sangre en ayunas después de un ayuno nocturno con pruebas periódicas durante las siguientes horas después de beber un líquido azucarado.
    - Una lectura de más de 200 mg/dl después de dos horas indica diabetes.

La diabetes tipo 2 es una enfermedad prevenible/tratable y la orientación proporcionada en esta hoja informativa tiene como objetivo crear conciencia sobre esta enfermedad. Comuníquese con la enfermera escolar, el administrador escolar o el proveedor de atención médica de su estudiante si tiene alguna pregunta.

INTERCAMBIO DE REGISTROS DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE INMUNIZACIÓN

De conformidad con la sección 120440 del Código de Salud y Seguridad, el Distrito debe divulgar ciertos registros de vacunación a Stanislaus County Health Services Agency, 917 Oakdale Rd. Modesto, CA 95355 y el Departamento de Salud Pública del Estado (6101 W. Centinela Avenue, Suite 300, Culver City, California). , 90230), incluyendo:

1. El nombre del estudiante y nombres de los padres o tutores del estudiante;
2. Fecha de nacimiento del estudiante;
3. Tipos y fechas de vacunas recibidas por el estudiante;
4. Fabricante y número de lote de cada vacuna recibida;
5. Reacción adversa a las vacunas recibidas;
6. Otra información no médica necesaria para establecer la identidad y el registro únicos del estudiante;
7. Resultados del examen de detección de tuberculosis;
8. Dirección actual y número de teléfono del estudiante y de los padres o tutores del estudiante;
9. Género del estudiante;
10. Lugar de nacimiento del estudiante;
11. Raza y origen étnico del estudiante;
12. Información de la estudiante necesaria para cumplir con los requisitos de vacunación de educación y cuidado infantil, que incluyen:
    a. Difteria;
    b. Hepatitis B;
    c. Influenza de Haemophilus Tipo B;
    d. Sarampión;
    e. Las Paperas;
    f. Tosferina (Pertussis);
    g. Poliomielitis;
    h. Rubéola;
    i. Tétanos;
    j. Varicela (varicela);

k. Cualquier otra enfermedad que el Departamento de Salud Pública del Estado considere apropiada.

13. La orientación sexual, la identidad de género y las variaciones en las características sexuales/condición intersexual (SOGISC), así como el sexo asignado al nacer, de un paciente o cliente adulto.

    a. Con respecto a esta información, el Distrito solo está obligado a compartir aquella información que sea compartida voluntariamente por el estudiante.

Cualquier información compartida con Stanislaus County Health Services Agency, 917 Oakdale Rd. Modesto, CA 95355 y el Departamento de Salud Pública del Estado se tratará como información médica confidencial y se utilizará únicamente para compartir entre sí y, previa solicitud, con proveedores de atención médica, escuelas, guarderías. instalaciones, hogares de cuidado infantil familiar, proveedores de servicios para mujeres, bebés y niños, agencias de servicios humanos del condado, agencias de cuidado de crianza y planes de atención médica. Estos proveedores, agencias e instituciones deberán, a su vez, tratar la información compartida como confidencial y utilizarla únicamente para:

14. Proporcionar servicios de vacunación al estudiante, incluida la emisión de notificaciones recordatorias a los padres o estudiantes cuando vencen las vacunas.

15. Proporcionar o facilitar la provisión de pagos de terceros pagadores por vacunas;

16. Recopilar y difundir información estadística sobre el estado de vacunación de grupos de estudiantes en California, sin identificar información para estos estudiantes incluidos en estos grupos o poblaciones;

17. Cumplir con las responsabilidades en materia de vacunación para beneficios de asistencia o participación en programas educativos;

18. Ante la emergencia sanitaria COVID-19, realizar evaluaciones del estado de vacunación de estudiantes y adultos para garantizar la salud y seguridad. El Distrito limitará el uso de estos datos para verificar el estado de vacunación contra el COVID-19. [Nota: el punto 5 solo se aplica si su mesa directiva ha adoptado una política que exige la vacunación contra el COVID-19 para la asistencia a la escuela]

Usted y su estudiante tienen derecho a examinar cualquier información relacionada con las vacunas o los resultados de las pruebas de detección de tuberculosis compartidos de conformidad con este requisito y corregir cualquier error que contenga.

Usted o su estudiante pueden negarse a permitir que esta información se comparta de conformidad con este requisito o recibir notificaciones de recordatorio de vacunas en cualquier momento, o ambas cosas. Si no desea que esta información se comparta o reciba notificaciones de recordatorio, comuníquese con el director de su escuela. Independientemente de si desea compartir información relacionada con las vacunas, el médico de su estudiante puede mantener el acceso a esta información con el fin de cuidar al estudiante o proteger la salud pública. Además, Stanislaus County Health Services Agency, 917 Oakdale Rd. Modesto, CA 95355 y el Departamento de Salud Pública del Estado pueden mantener el acceso a esta información con el fin de proteger la salud pública.

Director (Principals): John Luis, Jonathan Webb y Anthony Enwiya
1325 H Street Modesto, CA 95354
July 1st, 2026

Estimado Padre o Guardian y estudiante de las Escuelas Comunitarias del Condado de Stanislaus**,**

Como padre o tutor, sé lo importante que es para usted la salud de su hijo. Es por eso que quiero compartir información sobre el virus del papiloma humano (VPH) y una forma efectivo de proteger a su hijo de los cánceres que puede causar mediante la vacunación.

¿Qué es el VPH?

El VPH es un virus muy común que 8 de cada 10 personas contraerán en algún momento de su vida. Algunas infecciones por VPH pueden provocar cáncer en el futuro.



Se estima que el VPH causa alrededor de 37,000 casos de cáncer en hombres y mujeres cada año en los EE. UU. ¡Eso es lo mismo que la asistencia promedio a un partido de béisbol de las grandes ligas!

Sólo el cáncer de cervical, uno de los cánceres causados por el VPH, puede detectarse tempranamente con una "pap smear." Los otros cánceres causados por el VPH (cáncer de garganta, genitales o ano) pueden no detectarse hasta que sean más graves. La vacuna contra el VPH previene las infecciones que causan estos cánceres.

¿Cómo puedo proteger a mi hijo del VPH?

La vacuna contra el VPH puede prevenir más del 90% de los cánceres causados por el VPH. Las vacunas contra el VPH son muy seguras y las investigaciones científicas muestran que los beneficios de la vacuna contra el VPH superan con creces los riesgos potenciales. Con más de 135 millones de dosis administradas en EE. UU. desde 2006, la vacuna contra el VPH tiene un largo historial de seguridad respaldado por más de 15 años de evaluación. Los efectos secundarios comunes son leves y mejoran en uno o dos días. Estos incluyen dolor, enrojecimiento o hinchazón en el lugar donde se aplicó la inyección, similar a otras vacunas.

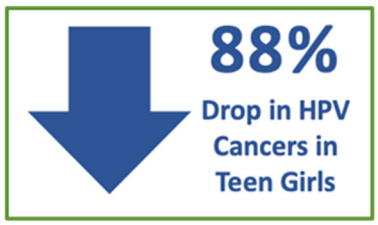

La vacuna contra el VPH funciona muy bien. Desde que se recomendó por primera vez la vacuna contra el VPH en 2006, las infecciones por los tipos de VPH que causan la mayoría de los cánceres por VPH han disminuido un 88 % entre las adolescentes y un 81 % entre las mujeres adultas jóvenes.

La vacunación contra el VPH es recomendada por el Comité Asesor federal sobre Prácticas de Inmunización, la Academia Estadounidense de Pediatría y la Academia Estadounidense de Médicos de Familia. También lo recomienda la Sociedad Estadounidense del Cáncer y la Ley de Prevención del Cáncer de California.

¿Quién debería recibir la vacuna y cuándo debería recibirla?



Debido a que la vacuna es más efectivo cuando se administra a edades más tempranas, se recomiendan dos dosis de la vacuna contra el VPH para todos los niños entre 9 y 12 años, y la segunda dosis debe administrarse antes del inicio del octavo grado.

(Los niños que esperan hasta más tarde para recibir su primera dosis de la vacuna contra el VPH pueden necesitar tres dosis). La vacuna contra el VPH a menudo se administra al mismo tiempo que otras vacunas para adolescentes, como la Tdap para prevenir la tos ferina y la vacuna meningocócica para prevenir la meningitis bacteriana.

¿Dónde puedo recibir la vacuna contra el VPH para mi hija?

Consulte con su proveedor de atención médica, farmacéutico o departamento de salud local para obtener más información sobre la vacuna contra el VPH y dónde puede obtenerla. La vacuna está cubierta por la mayoría de los planes de seguro médico. Si no tiene seguro médico, su hijo aún puede vacunarse. El Programa Vacunas para Niños (VFC) ofrece vacunas gratuitas a niños de hasta 18 años sin seguro o cuyo seguro no cubre el costo de las vacunas.

Pregúntele a su proveedor de atención médica o al departamento de salud local sobre VFC u obtenga más información aquí. Encuentre médicos que participen en VFC en su área.

Para obtener más información sobre el VPH, la vacuna y la prevención del cáncer, visite los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades.

Atentamente,

John Luis, Jonathan Webb y Anthony Enwiya

Stanislaus County Office of Education

Scott Kuykendall, Superintendent

1100 H Street • Modesto, CA 95354 • (209) 238-1700 • FAX (209) 238-4201

EVALUACIÓN DE SALUD BUCAL

Estimado Padre/Madre o Tutor:

Es importante que su hijo tenga una boca sana para que le vaya bien en la escuela. Para asegurar que su hijo esté listo para la escuela, el artículo 49452.8 del Código de Educación de California exige que su hijo se someta a una evaluación de salud bucal o un chequeo dental durante su primer año en la escuela pública (kínder o primer grado). Todos los niños necesitan una evaluación de salud bucal realizada por un dentista colegiado u otro profesional de la salud dental colegiado o registrado, y un formulario de Evaluación de Salud Bucal completo (adjunto a esta carta) para cumplir con este requisito. Si su hijo no se ha sometido a una evaluación de salud bucal en los últimos 12 meses, deberá hacerse una antes del 31 de mayo. Lleve el formulario disponible en:

(https://www.ab1433.org/assets/KOHA_Assessment_Form_508_7.2022_ADA.pdf?utm_source=SCOHR&utm_medium=Reporting&utm_campaign=Forms)

al dentista de su hijo para que lo complete si se le realizó una evaluación de salud bucal o un chequeo dental en los últimos 12 meses. La siguiente información le ayudará a encontrar un dentista:

1. Puede llamar al Centro de Servicio Telefónico de Medi-Cal al 1-800-322-6384 o visitar Smile California – Encuentre un Dentista (https://smilecalifornia.org/find-a-dentist/) para encontrar un dentista que acepte Medi-Cal. Si necesita ayuda para inscribir a su hijo en Medi-Cal, puede solicitar Medi-Cal por correo, acudir personalmente a su oficina local de Servicios Sociales o en línea en Solicitar Medi-Cal (https://www.dhcs.ca.gov/services/medi-cal/pages/applyformedi-cal.aspx).

2. Para obtener recursos adicionales que puedan ser útiles, comuníquese con su departamento de salud pública local y haga clic en Solicitar Cobertura Médica (https://www.dhcs.ca.gov/services/medi-cal/Pages/CountyOffices.aspx) para encontrar el suyo. Cuando lleve a su hijo al dentista, traiga el formulario para que lo complete. Si no puede llevar a su hijo a una evaluación de salud bucal, complete el formulario de exención del requisito de evaluación de salud bucal que se encuentra por separado en: https://www.ab1433.org/assets/KOHA_Waiver_Form_508_7.2022_ADA.pdf?utm_source=SCOHR&utm_medium=Reporting&utm_campaign=Waiver
Por favor, devuelva el formulario a la oficina principal de la escuela de su hijo/a. La identidad de su hijo/a no aparecerá en ningún informe. Las escuelas mantienen la

privacidad de la información de salud de los estudiantes. Puede obtener más copias del formulario en la escuela de su hijo/a o en línea en: (https://www.cde.ca.gov/IS/He/hn/oralhealth.asp).

¡Queremos que su hijo/a esté sano/a y listo/a para la escuela! Aunque se caigan, los dientes de leche son muy importantes. Los niños necesitan dientes de leche sanos para comer, hablar, sonreír y sentirse bien consigo mismos. Los niños con caries pueden presentar dolor, dificultad para comer, dejar de sonreír y tener problemas para prestar atención y aprender en la escuela. Aquí tiene consejos importantes para ayudar a su hijo/a a mantenerse sano/a:

- Lleve a su hijo al dentista. Las revisiones dentales pueden mantener la boca de su hijo sana y sin dolor.
- Elija alimentos saludables para toda la familia, como frutas y verduras frescas.
- Cepíllese los dientes al menos dos veces al día con pasta dental con flúor.
- Limite los dulces y las bebidas azucaradas como ponche, jugo o refresco. Las bebidas azucaradas y los dulces contienen mucha azúcar, lo que causa caries y deja menos espacio para que su hijo consuma alimentos y bebidas saludables. Las bebidas azucaradas y los dulces también pueden causar problemas de peso, lo que puede derivar en otras enfermedades, como la diabetes. Ofrécele a tu hijo opciones saludables como agua, leche y fruta. Si tiene alguna pregunta sobre el nuevo requisito de evaluación de la salud bucal, comuníquese con el director de la escuela.

¡Gracias!
Sinceramente,
Scott Kuykendall
Superintendente del Distrito

Stanislaus County Office of Education
Scott Kuykendall, Superintendent

Educational Options
Saundra Day, Assistant Superintendent
1325 H Street • Modesto, CA 95354 • (209) 238-1500 FAX (209) 238-4203

2026-2027
Calendario de Opciones Educativas

Agosto 2026
- 5 de Agosto de 2026 – Maestros / Paras NS se reportan
- 10 de Agosto de 2026 – MAT / Tutores de EL se reportan
- 10 de Agosto de 2026 – Primer día de clases

Septiembre 2026
- 7 de Septiembre de 2026 – Día del Trabajo (Labor Day)
- 11 de Septiembre de 2026 – Inicio de SCOE / Día sin estudiantes

Octubre 2026
- 30 de Octubre de 2026 – Día no laboral / No hay clases

Noviembre 2026
- 11 de Noviembre de 2026 – Día de los Veteranos
- 23–25 de Noviembre de 2026 – Días no laborales / No hay clases
- 26–27 de Noviembre de 2026 – Receso de Acción de Gracias

Diciembre 2026
- 21–23 de Diciembre de 2026 – Receso de invierno
- 24 de Diciembre de 2026 – Nochebuena
- 25 de Diciembre de 2026 – Día de Navidad
- 28–30 de Diciembre de 2026 – Receso de invierno
- 31 de Diciembre de 2026 – Víspera de Año Nuevo

Enero 2027
- 1 de Enero de 2027 – Año Nuevo
- 4 de Enero de 2027 – Día no laboral / No hay clases
- 18 de Enero de 2027 – Día de Martin Luther King Jr.

Febrero 2027
- 12 de Febrero de 2027 – Día no laboral / No hay clases
- 15 de Febrero de 2027 – Día de los Presidentes

Stanislaus County Office of Education
Scott Kuykendall, Superintendent

Educational Options
Saundra Day, Assistant Superintendent
1325 H Street • Modesto, CA 95354 • (209) 238-1500 FAX (209) 238-4203

Marzo 2027

- 26 de Marzo de 2027 – Día no laboral / No hay clases
- 29–31 de Marzo de 2027 – Receso de primavera

Abril 2027

- 1–2 de Abril de 2027 – Receso de primavera

Mayo 2027

- 27 de Mayo de 2027 – Último día de clases
- 31 de Mayo de 2027 – Día de los Caídos (Memorial Day)

ESY / Verano 2027
Campus Oeste (West Campus)

- 1 de Junio de 2027 – Día de preparación del Campus Oeste
- 2–25 de Junio de 2027 – Sesión 1 del Campus Oeste
- 18 de Junio de 2027 – Día no laboral
- 28 de Junio–23 de Julio de 2027 – Sesión 2 del Campus Oeste

Educación Alternativa (Alt. Ed.)

- 28 de Junio de 2027 – Día de preparación de Educación Alternativa
- 29 de Junio–23 de Julio de 2027 – Sesión de Educación Alternativa

Política 1250: Visitantes/Forasteros

Status: ADOPTED

Fecha de aprobación original: 05/18/2011 | Fecha de última revisión: 02/25/2020 | Fecha de última revisión: 02/25/2020

La Junta de Educación del Condado de Stanislaus cree que es importante que los padres/tutores y los miembros de la comunidad se interesen activamente en los problemas que afectan a las escuelas y estudiantes de la Oficina del Condado. Por lo tanto, la Junta del Condado anima a los padres/tutores interesados y a los miembros de la comunidad a visitar las escuelas y participar en el programa educativo.

Para garantizar la seguridad de los estudiantes y el personal y minimizar la interrupción del programa de instrucción, el Superintendente de Escuelas del Condado de Stanislaus o la persona designada establecerá procedimientos que faciliten las visitas durante los días escolares regulares. Las visitas durante el horario escolar deben ser programadas con el director o la persona designada. Cuando una visita implica una conferencia con un maestro o el director, se debe programar una cita durante el tiempo no lectivo.

El director o la persona designada puede proporcionar un medio visible de identificación para todas las personas que no sean estudiantes o miembros del personal mientras estén en las instalaciones escolares.

Ninguna persona puede usar ningún dispositivo electrónico de escucha o grabación en un salón de clases sin el permiso del maestro y del director. (Código de Educación 51512)

La Junta del Condado alienta a todas las personas a ayudar a mantener un entorno escolar seguro y protegido comportándose de manera ordenada mientras se encuentran en las instalaciones escolares y utilizando los procesos de quejas de las Oficinas del Condado si tienen inquietudes con cualquier programa o empleado de la Oficina del Condado. De acuerdo con el Código Penal 626.7, el director o la persona designada puede solicitar que cualquier persona que esté causando una interrupción, incluida la exhibición de un comportamiento volátil, hostil, agresivo u ofensivo, abandone inmediatamente las instalaciones escolares.

Presencia de un delincuente sexual en el campus

Cualquier persona que deba registrarse como delincuente sexual de conformidad con el Código Penal 290, incluido un padre/tutor de un estudiante de la Oficina del Condado, deberá solicitar permiso por escrito al director antes de ingresar al campus escolar o a los terrenos. Según sea necesario, el director deberá consultar con las autoridades policiales locales antes de permitir la presencia de dicha persona en la escuela u otra actividad escolar. El director también deberá informar al Superintendente del Condado o a la persona designada cada vez que otorgue dicho permiso por escrito.

El mandante indicará en el permiso por escrito la(s) fecha(s) y horas para las que se ha concedido el permiso. (Código Penal 626.81)

Política 4219.11: Discriminación Sexual y Acoso Basado en Sexo

Status: ADOPTED

Fecha de aprobación original: 16/11/2005 | Fecha de última revisión: 30/05/2018 | Fecha de última

La Oficina de Educación del Condado de Stanislaus prohíbe el acoso sexual de los empleados de la oficina del condado y los solicitantes de empleo. El Superintendente de Escuelas del Condado de Stanislaus también prohíbe el comportamiento o acción de represalia contra los empleados de la Oficina de Educación del Condado u otras personas que se quejen, testifiquen o participen en el proceso de quejas establecido de conformidad con esta política y reglamento administrativo.

El Superintendente de Escuelas del Condado o la persona designada tomará todas las medidas necesarias para garantizar la prevención, investigación y corrección del acoso sexual, incluidas, entre otras:

1. Proporcionar capacitación a los empleados de acuerdo con la ley y la regulación administrativa

2. Dar a conocer y difundir la política de acoso sexual del distrito al personal.

3. Garantizar una investigación pronta, exhaustiva y justa de las quejas

4. Adoptar medidas correctivas o correctivas oportunas y apropiadas, que pueden requerir la separación provisional del denunciante y el presunto acosador, y el seguimiento posterior de los acontecimientos.

Todas las quejas y denuncias de acoso sexual se mantendrán confidenciales en la medida necesaria para llevar a cabo la investigación o para tomar otras medidas posteriores necesarias. (5 CCR 4964)

Cualquier empleado de la Oficina del Condado o solicitante de empleo que sienta que ha sido acosado sexualmente o que tenga conocimiento de cualquier incidente de acoso sexual por o contra otro empleado, un solicitante de empleo o un estudiante, deberá informar inmediatamente el incidente a su supervisor, el director, administrador o el Superintendente de Escuelas del Condado.

Un supervisor, director u otro administrador de la Oficina del Condado que reciba una queja de acoso deberá notificar de inmediato al Superintendente de Escuelas del Condado o a la persona designada.

Las quejas de acoso sexual se presentarán de acuerdo con AR 4030 - No discriminación en el empleo. Un empleado puede pasar por alto a su supervisor al presentar una queja cuando el supervisor es el sujeto de la queja.

Cualquier empleado de la Oficina de Educación del Condado que se involucre o participe en el acoso sexual o que ayude, instigue, incite, obligue o coaccione a otro a cometer acoso sexual contra un empleado, solicitante de empleo o estudiante de la Oficina de Educación del Condado está en violación de esta política y está sujeto a medidas disciplinarias, que pueden incluir el despido.

Política 5131: Conducta

Status: ADOPTED

Fecha de aprobación original: 03/10/2014 | Fecha de última revisión: 03/10/2014

La Junta de Educación del Condado de Stanislaus cree que todos los estudiantes tienen derecho a recibir educación en un ambiente de aprendizaje positivo y sin interrupciones. Se espera que los estudiantes muestren una conducta apropiada que no vulnere los derechos de los demás ni interfiera con el programa escolar mientras se encuentren en las instalaciones escolares, al ir o volver de la escuela, al participar en actividades escolares o al utilizar el transporte de la Oficina del Condado.
El Superintendente de Escuelas del Condado o su designado se asegurará de que cada escuela desarrolle normas de conducta y disciplina que sean coherentes con las políticas y los reglamentos administrativos de la Junta de Educación del Condado. Se notificará a los estudiantes y a sus padres/tutores sobre las normas de conducta de la Oficina del Condado y de la escuela.
La conducta estudiantil prohibida incluye, pero no se limita a:

1. Conducta que pone en peligro a estudiantes, personal u otros, incluyendo, entre otros, violencia física, posesión de un arma de fuego u otra arma y amenazas terroristas.

2. Discriminación, acoso, intimidación o bullying de estudiantes o personal, incluido el acoso sexual, el comportamiento motivado por el odio, el acoso cibernético, las novatadas o actividades de iniciación, la extorsión o cualquier otra conducta verbal, escrita o física que cause o amenace con causar violencia, daño corporal o interrupción sustancial.

3. Conducta que perturbe el orden en el aula o el ambiente escolar

4. Desafío deliberado a la autoridad del personal

5. Daños o robo de propiedad de estudiantes, personal o de la Oficina del Condado.

   La Oficina del Condado no se responsabiliza por la pérdida, el robo o el daño de las pertenencias personales de los estudiantes que traigan al campus o a una actividad escolar.

6. Actos obscenos o uso de lenguaje profano, vulgar o abusivo

7. Posesión, uso o estar bajo la influencia de tabaco, alcohol u otras drogas prohibidas

8. Posesión o uso de un puntero láser, a menos que sea para un propósito instructivo válido u otro propósito relacionado con la escuela (Código Penal 417.27)

   Antes de llevar un puntero láser a las instalaciones de la escuela para un propósito instructivo válido o relacionado con la escuela, un estudiante deberá obtener permiso del director o su designado.

9. Uso de teléfonos celulares, buscapersonas u otros dispositivos de comunicación móvil durante las horas de clase.

   Dichos dispositivos deberán apagarse en clase, excepto cuando se utilicen para fines educativos válidos o relacionados con la escuela, según lo determine el maestro u otro empleado de la Oficina del Condado, y en cualquier otro momento que lo indique un empleado de la Oficina del Condado. Ningún dispositivo con cámara, video o grabació

voz deberá utilizarse de ninguna manera que infrinja el derecho a la privacidad de otra persona.

No se prohibirá a ningún estudiante poseer o usar un dispositivo de señalización electrónica que un médico o cirujano colegiado determine que es esencial para la salud del estudiante y cuyo uso se limite a fines relacionados con la salud del estudiante. (Código de Educación 48901.5)

10. Plagio o deshonestidad en trabajos o exámenes escolares

11. Vestimenta inapropiada

12. Tardanza o ausencia injustificada de la escuela

13. No permanecer en las instalaciones de la escuela de acuerdo con las reglas escolares

Se espera que los empleados supervisen adecuadamente el cumplimiento de las normas de conducta y, si observan o reciben un informe de una infracción de estas normas, intervengan de inmediato o soliciten asistencia. Si un empleado considera que un asunto no se ha resuelto, deberá remitirlo a su supervisor o administrador para una investigación más exhaustiva.
Cuando un funcionario escolar sospecha que una búsqueda de un estudiante o sus pertenencias revelará evidencia de una violación de la ley o de las reglas escolares por parte del estudiante, dicha búsqueda se realizará de acuerdo con BP/AR 5145.12 - Búsqueda e incautación.
Cuando un estudiante use un dispositivo prohibido o use un dispositivo permitido en una actividad ilegal o poco ética, un empleado de la Oficina del Condado podrá confiscarlo. El empleado deberá guardarlo de forma segura hasta el momento oportuno.
Los estudiantes que infrinjan las normas y reglamentos de la Oficina del Condado o de la escuela podrán ser objeto de medidas disciplinarias, incluyendo, entre otras, suspensión, expulsión, traslado a programas alternativos, derivación a un equipo de éxito estudiantil o servicios de consejería, o la negación de la participación en actividades extracurriculares o cocurriculares u otros privilegios, de acuerdo con la política y el reglamento administrativo de la Junta del Condado. El Superintendente del Condado o su designado notificará a las autoridades locales según corresponda.
Los estudiantes también pueden estar sujetos a disciplina, de acuerdo con la ley, la política de la Junta del Condado o la regulación administrativa, por cualquier conducta fuera del campus durante las horas no escolares que represente una amenaza o peligro para la seguridad de los estudiantes, el personal o la propiedad de la Oficina del Condado, o que interrumpa sustancialmente las actividades escolares.

Política 5131.8: Dispositivos de comunicación móvil Status: ADOPTED

Fecha de aprobación original: 05/08/2025 | Fecha de última revisión: 05/08/2025

La Oficina de Educación del Condado de Stanislaus reconoce que el uso de teléfonos inteligentes y otros dispositivos de comunicación móvil en los campus de TK-12 (preescolar, primaria y secundaria) distrae el aprendizaje e interrumpe el programa educativo.

"Dispositivo de Comunicación Móvil" se refiere a cualquier dispositivo electrónico portátil capaz de transmitir o recibir datos en forma de mensaje de voz, mensaje de texto, uso de redes sociales o acceso a internet. La Junta del Condado de Stanislaus y el Superintendente del Condado de Stanislaus permiten el uso limitado de dispositivos de comunicación móvil en el campus, siempre que se utilicen de acuerdo con la ley, la siguiente política y cualquier norma que cada escuela pueda imponer.

Los dispositivos de comunicación móvil deberán estar apagados durante el horario lectivo. Sin embargo, no se prohibirá a un estudiante poseer o usar un dispositivo de comunicación móvil en ninguna de las siguientes circunstancias: (Código de Educación 48901.5, 48901.7)

1. En caso de emergencia o en respuesta a una amenaza percibida de peligro

2. Cuando un maestro o administrador otorga permiso al estudiante para poseer o usar un dispositivo de comunicación móvil, sujeto a cualquier limitación razonable impuesta por ese maestro o administrador

3. Cuando un médico o cirujano autorizado determine que la posesión o el uso es necesario para la salud y el bienestar del estudiante.

4. Cuando la posesión o el uso sean requeridos por el programa educativo individualizado del estudiante

Los teléfonos inteligentes y otros dispositivos de comunicación móvil no se utilizarán de ninguna manera que infrinja el derecho a la privacidad de terceros.

Cuando un funcionario escolar tenga sospechas razonables de que la inspección del dispositivo de comunicación móvil de un estudiante revelará evidencia de una infracción de la ley o del reglamento escolar por parte de este, dicha inspección se realizará de acuerdo con la sección BP/AR 5145.12 - Registro e Incautación.

Si un estudiante utiliza un dispositivo de comunicación móvil sin autorización, podrá ser sancionado y un empleado del distrito podrá confiscarlo. El empleado deberá guardar el dispositivo de forma segura hasta que se lo devuelva al estudiante o se lo entregue al director o a su designado, según corresponda.

Consecuencias de la infracción: Si se descubre que un estudiante utiliza su teléfono celular sin autorización, se podrán aplicar las siguientes consecuencias:

- **Primera infracción:** Advertencia verbal por parte de un miembro del personal
- **Segunda infracción:** confiscación del dispositivo móvil, que se devolverá al estudiante al final de la jornada escolar
- Tercera infracción: confiscación del dispositivo móvil; el padre deberá recoger el dispositivo al final del día escolar
- **Infracción subsiguiente:** Confiscación del dispositivo móvil; el padre debe recoger el dispositivo al final del día escolar; reunión de padres con la administración del sitio.

Un estudiante también podrá ser objeto de medidas disciplinarias, de acuerdo con la ley, las políticas del Consejo o los reglamentos administrativos, por usar fuera del campus un dispositivo de comunicación móvil que represente una amenaza o peligro para la seguridad de los estudiantes, el personal o la propiedad del distrito, o que interrumpa considerablemente las actividades escolares.

El Superintendente o su designado informará a los estudiantes que el distrito no se responsabilizará de la pérdida, el robo o el daño de un dispositivo de comunicación móvil que lleve al campus o a una actividad escolar.

Adoptado el 8/5/2025

Política 5132: Vestimenta y arreglo personal

Status: ADOPTED

Fecha de aprobación original: 04/02/2003 | Fecha de última revisión: 01/30/2020 | Fecha de última revisión: 01/30/2020

La Junta de Educación del Condado de Stanislaus considera que la vestimenta y el aseo personal adecuados contribuyen a un entorno de aprendizaje productivo. La Junta espera que los estudiantes usen ropa adecuada para las actividades escolares en las que participan. No deberán usar ropa que represente un riesgo para la salud o la seguridad, ni que pueda interrumpir considerablemente el programa educativo.

Las normas de la Oficina de Educación del Condado de Stanislaus y de la escuela relativas a la vestimenta estudiantil se incluirán en los manuales estudiantiles, podrán publicarse en las oficinas escolares y las aulas, y se revisarán periódicamente con todos los estudiantes según sea necesario.

No se prohibirá a los estudiantes vestirse de manera coherente con su identidad o expresión de género, ni con su observancia religiosa o cultural.

El director o su designado están autorizados a hacer cumplir esta política e informarán a cualquier estudiante que no se ajuste razonablemente al código de vestimenta. El código de vestimenta no se aplicará de manera que discrimine contra un punto de vista particular ni resulte en una aplicación desproporcionada del mismo por motivos de género, orientación sexual, raza, etnia, ingresos familiares, tipo de cuerpo o talla del estudiante.

Los administradores escolares, maestros y demás personal serán notificados sobre la aplicación apropiada y equitativa del código de vestimenta.

Cuando sea práctico, no se les indicará a los estudiantes que corrijan una violación del código de vestimenta durante el tiempo de instrucción o frente a otros estudiantes.

Las violaciones repetidas o la negativa a cumplir con el código de vestimenta de la Oficina del Condado pueden resultar en una acción disciplinaria.

Ropa relacionada con pandillas

El director, el personal y los padres/tutores de una escuela pueden establecer un código de vestimenta razonable que prohíba a los estudiantes usar ropa relacionada con pandillas cuando haya evidencia de una presencia de pandillas que interrumpa o amenace con interrumpir las actividades de la escuela. Dicho código de vestimenta propuesto se presentará a la Junta del Condado, que aprobará el plan al determinar que es necesario para proteger la salud y la seguridad del entorno escolar. La política del código de vestimenta puede incluirse en el plan integral de seguridad de la escuela. (Código de Educación 35183)

Al determinar prendas de vestir específicas que puedan definirse como ropa de pandillas, la escuela se asegurará de que la determinación esté libre de sesgos basados en raza, etnia, origen nacional, estado migratorio u otras características protegidas.

Uniformes

La Junta del Condado puede aprobar un código de vestimenta iniciado por la escuela que requiera que los estudiantes de la escuela usen uniforme escolar siempre que la Junta del Condado determine que dicho código de vestimenta promoverá el logro estudiantil, un clima escolar positivo y/o la seguridad de los estudiantes.El Superintendente del Condado o su designado establecerá procedimientos mediante los cuales los padres/tutores podrán optar por eximir a sus hijos de la política de uniforme escolar. Los estudiantes no serán penalizados académicamente, discriminados de ninguna manera ni se les negará la asistencia a la escuela si así lo deciden sus padres/tutores. (Código de Educación 35183)

El Superintendente del Condado o su designado se asegurará de que se identifiquen recursos para ayudar a los estudiantes con desventajas económicas a obtener uniformes. (Código de Educación 35183)

Política 6020: Participación de los padres Status: ADOPTED

Fecha de aprobación original:12/08/2014 | Fecha de última revisión: 03/29/2022 | Fecha de última revisión: 03/29/2022

La Oficina de Educación del Condado de Stanislaus reconoce que los padres/tutores son los primeros y más influyentes maestros de sus hijos, y que su participación constante en la educación contribuye significativamente al rendimiento estudiantil y a un ambiente escolar positivo. El Superintendente de Escuelas del Condado de Stanislaus o su designado colaborará con los padres/tutores y familiares para desarrollar y acordar conjuntamente políticas y estrategias que permitan una participación significativa de los padres/tutores y familiares en las actividades escolares de la Oficina del Condado en todos los grados; funciones de asesoramiento, toma de decisiones y defensa; y actividades de apoyo al aprendizaje en casa.

Se notificará a los padres/tutores sobre sus derechos a estar informados y a participar en la educación de sus hijos y sobre las oportunidades disponibles para hacerlo.
El Plan de Control Local y Rendición de Cuentas (LCAP) de la Oficina del Condado incluirá objetivos y estrategias para la participación de los padres/tutores y la participación familiar, incluyendo las iniciativas de la Oficina del Condado para solicitar su opinión en la toma de decisiones de la Oficina del Condado y de las escuelas, y para promover su participación en programas para estudiantes de inglés, jóvenes en hogares de acogida, estudiantes elegibles para comidas gratuitas o a precio reducido, y estudiantes con discapacidades. (Código de Educación 42238.02 , 52060)
El Superintendente del Condado o su designado evaluará periódicamente e informará a la Junta del Condado sobre la eficacia de los esfuerzos de participación de los padres/tutores y la familia de la Oficina del Condado, incluidos, entre otros, los aportes de los padres/tutores, los miembros de la familia y el personal escolar sobre la idoneidad de las oportunidades de participación y sobre las barreras que pueden inhibir la participación.

Escuelas del Título I

El Superintendente del Condado o su designado involucrará a los padres/tutores y familiares en el establecimiento de las expectativas y objetivos de la Oficina del Condado para una participación significativa de los padres/tutores y familiares en las escuelas financiadas con fondos del Título I, en el desarrollo de estrategias que describan cómo la Oficina del Condado llevará a cabo cada actividad enumerada en el Título 20 del Código de los Estados Unidos (USC), artículo 6318 , según lo dispuesto en el reglamento administrativo correspondiente, y en la implementación y evaluación de dichos programas, actividades y procedimientos. Según corresponda, el Superintendente del Condado o su designado realizará actividades de divulgación dirigidas a todos los padres/tutores y familiares. (Código de Educación, artículo 11503 ; USC, artículo 6318)
Cuando la asignación del Título I, Parte A, de la Oficina del Condado supere la cantidad especificada en el Título 20 del Código de los Estados Unidos (USC), artículo 6318 , la Junta del Condado reservará al menos el uno por ciento de los fondos para implementar actividades de participación de padres/tutores y familias y distribuirá al menos el 90 por ciento de dichos fondos reservados a las escuelas elegibles, priorizando a las escuelas con mayor necesidad, según se define en el Título 20 del Código de los Estados Unidos (USC), artículo 6631. El Superintendente del Condado o su designado involucrará a los padres/tutores y familiares de los estudiantes participantes en las decisiones sobre cómo se asignarán los fondos del Título I de la Oficina del Condado para las actividades de participación de padres/tutores y familias. (20 USC, artículos 6318 y 6631)
Los gastos de dichos fondos deberán ser consistentes con las actividades especificadas en esta política e incluirán al menos uno de los siguientes: (20 USC 6318)

1. Apoyo a escuelas y organizaciones sin fines de lucro para brindar desarrollo profesional al personal de la Oficina del Condado y de la escuela con respecto a las estrategias de participación de padres/tutores y familias, que se pueden brindar de manera conjunta maestros, directores, otros líderes escolares, personal de apoyo instructivo especializa

paraprofesionales, educadores de la primera infancia y padres/tutores y miembros de la familia.

2. Apoyo a programas que llegan a los padres/tutores y miembros de la familia en el hogar, en la comunidad y en la escuela.

3. Difusión de información sobre las mejores prácticas centradas en la participación de los padres/tutores y la familia, especialmente las mejores prácticas para aumentar la participación de los padres/tutores y familiares económicamente desfavorecidos

4. Colaboración**, o la provisión de subvenciones a las escuelas para permitir la colaboración,** con organizaciones comunitarias u otras organizaciones o empleadores con un historial de éxito en la mejora y el aumento de la participación de los padres/tutores y la familia.

5. Cualquier otra actividad y estrategia que la Oficina del Condado determine que es apropiada y consistente con esta política.

Si el distrito también recibe fondos bajo el Título IV federal, Parte E, para coordinar y mejorar los programas de participación familiar, el Superintendente o su designado deberá informar a los padres/tutores y organizaciones de la existencia del Título IV. (20 USC 6318)

La política de la Junta de la oficina del condado y la regulación administrativa que contengan estrategias de participación de padres/tutores y familias se incorporarán al **LCAP** del distrito de acuerdo con 20 USC 6312. (20 USC 6318)

El Superintendente del Condado o su designado deberá garantizar que cada escuela que reciba fondos del Título I desarrolle una política de participación de padres/tutores y familias a nivel escolar de acuerdo con 20 USC 6318.
Las políticas y los reglamentos administrativos de participación de padres/tutores y familias, tanto a nivel distrital como escolar, se distribuirán a los padres/tutores de los estudiantes que participan en programas del Título I y estarán a disposición de la comunidad local. Se les notificará a los padres/tutores sobre la política en un formato comprensible y uniforme y, en la medida de lo posible, en un idioma que puedan comprender. (20 USC 6318)

Escuelas no pertenecientes al Título I
El Superintendente del Condado o su designado desarrollará e implementará estrategias aplicables a cada escuela que no reciba fondos federales del Título I para fomentar la participación y el apoyo de los padres/tutores en la educación de sus hijos, incluyendo, entre otras, estrategias que describan cómo la Oficina del Condado y las escuelas abordarán los propósitos y objetivos descritos en el Código de Educación 11502. (Código de Educación 11504)

Stanislaus County Office of Education
Scott Kuykendall, Superintendent

Educational Options
Saundra Day, Assistant Superintendent
1325 H Street • Modesto, CA 95354 • (209) 238-1500 FAX (209) 238-4203

A los padres/tutores:

Su hijo/a asiste a una escuela que recibe fondos del Título I según lo establece la Ley Federal para la Educación Primaria y Secundaria (Elementary and Secondary Education Act, ESEA). A comienzos de cada año escolar, las agencias de educación locales que reciben fondos del Título I están obligadas a notificar a los padres de los estudiantes que asisten a una escuela de Título I que pueden pedir, y la agencia proporcionará a los padres a su solicitud (y de manera oportuna), información sobre las cualificaciones profesionales de los maestros del aula del estudiante, incluyendo como mínimo:

1. Si el maestro del estudiante:

    - cumplió con los criterios de cualificación y licencia estatales para los grados y las materias que el maestro imparte;
    - da clases con un permiso de emergencia u otro tipo de permiso que está exento de los criterios de cualificación o licencia estatales; y
    - da clases en el campo de estudio de certificación del maestro.

2. Si el menor recibe servicios de paraprofesionales y, de ser así, sus cualificaciones.

Si desea obtener esta información, sírvase ponerse en contacto con el director de su sitio.

Atentamente,

Brandon Fromm
Director Ejecutivo - Opciones Educativas

Stanislaus County Office of Education
Scott Kuykendall, Superintendent

Educational Options
Saundra Day, Assistant Superintendent
1325 H Street • Modesto, CA 95354 • (209) 238-1500 FAX (209) 238-4203

Aviso de Queja Williams en el Aula

2026-2027

Oficina de Educación del Condado de Stanislaus
Aviso a Padres, Tutores, Alumnos y Maestros

1. Debe haber suficientes libros y materiales de instrucción. Esto significa que cada alumno, incluyendo los alumnos aprendices de inglés, debe tener un libro de texto o materiales de instrucción, o ambos, para usar en clase y llevar a casa.
2. Las instalaciones escolares deben estar limpias, seguras y mantenidas en buen estado.
3. No debe haber vacantes de maestros ni asignaciones incorrectas. Debe haber un maestro asignado a cada clase y no una serie de sustitutos u maestros temporales. El maestro debe tener la credencial adecuada para enseñar la clase, incluyendo la certificación requerida para enseñar a los aprendices de inglés si están presentes.

   Vacante de maestro significa un puesto al que no se ha asignado un empleado certificado designado al inicio del año para todo el año o, si el puesto es para un curso de un semestre, un puesto al que no se ha asignado un empleado certificado designado al inicio de un semestre durante todo el semestre.
   Una asignación incorrecta significa la colocación de un empleado certificado en un puesto de enseñanza o servicios para el cual el empleado no posee un certificado o credencial legalmente reconocido, o la colocación de un empleado certificado en un puesto de enseñanza o servicios que el empleado no está autorizado a ocupar según la ley.
4. Se puede obtener un formulario de queja en la oficina de la escuela, en la oficina del distrito, o descargándolo del sitio web de la escuela.

Stanislaus County Office of Education
Scott Kuykendall, Superintendent

Educational Options
Saundra Day, Assistant Superintendent
1325 H Street • Modesto, CA 95354 • (209) 238-1500 FAX (209) 238-4203

CSI-Tasa De Graduación

Para 2026, cualquier escuela con una tasa de graduación combinada de cuatro y cinco años a nivel escolar inferior al 68 por ciento durante tres años será elegible para CSI: tasa de graduación baja. Las escuelas deben tener una tasa de graduación combinada de cuatro y cinco años en 2023, 2024 y 2025 para ser elegibles para recibir apoyo. Las escuelas son elegibles para esta categoría independientemente de su estado de financiación del Título I. Las escuelas de SCOE Alt Ed calificaron para el apoyo y financiamiento de CSI debido a una baja tasa de graduación basada en una cohorte de 4 años. Los fondos y el apoyo de CSI se proporcionan y se utilizan para apoyar a los estudiantes y la tasa de graduación, el plan de CSI se revisa anualmente. (ESEA § 1111(d) (as amended by ESSA))]

ACTO DE ESCUELAS SANAS DE 2000

Aviso para todos los estudiantes, los padres/tutores, y los empleados del Distrito Escolar Stanislaus County.

Las secciones 17608, y subsiguientes, del Código de Educación que requieren, entre otras cosas, que los distritos escolares avisen a los padres y empleados sobre el uso de pesticidas en las escuelas. El propósito es reducir la exposición a las pesticidas tóxicas por medio de información y para utilizar un sistema integrado para el control de las plagas en las escuelas.

El Distrito Escola Stanislaus anticipa usar los siguientes pesticidas en sus sitios escolares durante el próximo año:

Nombre de pesticida	Numero Reg. De la APE ("EPA")	Ingredientes Activos
Sani Professional Wipes	9480-5	Alkyl* dimethyl benzyl ammonium chloride
Re-juv-nal	1658-27	Alkyl* dimethyl benzyl ammonium chloride, decanaminium, N,N-dimethyl-N-octyl, chloride
Fantastik	89900-3	Alkyl* dimethyl benzyl ammonium chloride
GE Fight Bac	3480-35-4170	Citric acid
Oxivir	70627-58 & 70627-60	Hydrogen peroxide
Alpine WSG	499-561	Dinotefuran
Bifen I/T	53883-118	Bifenthrin
Taurus SC	53883-279	Fipronil
Vendetta plus Cockroach Gel Bait	1021-2593	Abamectin, pyriproxyfen
Rodent Bait Diphacinone Treated Grain	10965-50001	.005% Diphacinone
Gopher GetterType 2 AG Bait	36029-23	.005% Diphacinone
Omega GopherGrain Bait	5042-32	.5% Strychnine Alkaloid
Martin's Gopher Bait 50	53883-24	.5% Strychnine Alkaloid
Talpirid	12455-101	.025% Bromethalin
ZP Rodent Oat Bait AG	12455-102	2% Zinc Phoshide
The Giant Destroyer	10551-1	50% Sodium Nitrate, 38% Sulfur, 9% Charcoal
IGI Carbon Dioxide	91274-1	99.9% Carbon Dioxide
Weevil-Cide	70506-13	60% Aluminum Phosphide
Gas Cartridge	56228-61	Sodium Nitrate 53%, charcoal 28%
Selontra Rodent Bait	7969-382	.075 % Cholecalciferol
California Contrac	12455-151	.01% Bromethalin
CY-KICK CS	499-304	6% Cyfluthrin

Drione Insecticide Dust	432-992	1% Pyrethrins, 10% Piperonyl, Butoxide, 40% Amorphous Silica Gel
Talstar P	279-3206	7 .9% Bifenthrin
Termidor SC	7969-210	9.1% Fipronil
AlpineWSG	499-561	40% Dinotefuron
Archer IGR	100-1111	0.01% Fipronil
Maxforce FC Cockroach bait stations	432-1257	0.05% Fipronil
Maxforce FC Ant Killer	432-1264	.001% Fipronil
In Tice	73079-2	5% Orthoboric Acid
Advance 375A	499-370	.011% Abamectin Bl
Lambda 9.7 CS	89459-51	9.7% Lambda-Cyhalothrin
Alpine D	499-527	.25% Dinotefuran
Demand CS	100-1066	Lambda-Cyhalothrin 9.7%
Ranger Pro Herbicide	524-517	Isopropylamine salt of glyphosate, surfactant blend
Sedgehammer +Turf Herbicide	81880-24-10163	Halosulfuron-methyl (5.0%)
BEST Dimension 270G	110-98-5	Dipropylene glycol
Best Turf Supreme 16-6-8 Plus Trimec	94-75-7 & 1918-00-9	2, 4-dichlorophenoxyacetic acid, dicamba
Roundup Pro	524-475	Gyphosate
Contac Blox	12455-79	Brodifacoum; 3-[3-(4'-Bromo-[1,11-biphenyl]-4-yl)-1,2,3,4-tetrahydro-a-naphthaleny]-4-hydroxy-2H-1-benzopyran-2-one
Suspend	432-763	Deltamethrin
Tengard	70506-6	Permethrin
Zenprox EC	2724-804	Etofenprox, Piperonyl butoxide
Nyguard	1021-1603	2-[1-Methyl-2-(4-phenoxyphenoxy) ethoxy] pyridine
Essentria IC3	Exempt	Exempt
PT 515 Wasp Freeze	499-362	d-Trans Allethrin, Phenothrin
MaxForce Roach Gel	432-1259	Fipronil
Terro Ant Bait	149-8	Sodium Tetraborate

Los padres/tutores del Distrito Escolar Stanislaus County pueden registrarse con el representante del Distrito, Tanner Mendoza, para recibir aviso de usos individuales de los pesticidas por llamar 209-238-1920. Las personas que se registren para este aviso serán notificadas por lo menos setenta y dos (72) horas antes del uso, salvo en casos de urgencia, y recibirán el nombre e ingrediente(s) activo(s) del pesticida y la fecha intentada para su uso.

Si Ud. Quiere tener acceso a información sobre los pesticidas y la reducción en el uso de los pesticidas desarrollada por el Departamento de Regulación de los Pesticidas bajo el Código de Alimento y Agricultura de California en la sección 13184, Ud. Lo puede hacer por visitar el sitio de Internet del Departamento, www.cdpr.ca.gov.

Stanislaus County Office of Education
Scott Kuykendall, Superintendent

Educational Options
Saundra Day, Assistant Superintendent
1325 H Street • Modesto, CA 95354 • (209) 238-1500 FAX (209) 238-4203

Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP)
Aviso Anual
2026-2027
Oficina de Educación del Condado de Stanislaus

La Oficina de Educación del Condado de Stanislaus notifica anualmente a nuestros estudiantes, empleados, padres o tutores de sus estudiantes, al comité asesor del distrito, a los comités asesores escolares, a los funcionarios apropiados de escuelas privadas y a otras partes interesadas sobre nuestro proceso de Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP). El Aviso Anual de UCP está disponible en nuestro sitio web. Somos principalmente responsables del cumplimiento de las leyes y regulaciones federales y estatales, incluidas aquellas relacionadas con la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación o el acoso escolar contra cualquier grupo protegido, así como todos los programas y actividades que están sujetos al UCP.

Programas y Actividades Sujetos al UCP

- Acomodaciones para Estudiantes Embarazadas y Padres
- Educación para Adultos
- Educación y Seguridad Después de la Escuela
- Educación Técnica Agrícola
- Programas de Educación Técnica y Entrenamiento Técnico
- Programas de Cuidado y Desarrollo Infantil
- Educación Compensatoria
- Programas de Ayuda Categórica Consolidada
- Períodos de Cursos sin Contenido Educativo
- Discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar contra cualquier grupo protegido según se identifica en las secciones 200 y 220 del Código de Educación de California (EC) y la Sección 11135 del Código Gubernamental, incluyendo cualquier característica real o percibida establecida en la Sección 422.55 del Código Penal, o en base a la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad llevada a cabo por una institución educativa, tal como se define en la Sección 210.3 del EC, que esté financiada directamente por, o que reciba o se beneficie de, cualquier asistencia financiera estatal.

- Ley Cada Estudiante Triunfa (ESSA)
- Materiales Educativos e Inclusión en el Currículo
- Planes de Rendición de Cuentas de Control Local (LCAP)
- Educación Migrante
- Minutos de Instrucción en Educación Física
- Tarifas Estudiantiles
- Acomodaciones Razonables para un Estudiante Lactante
- Centros y Programas Ocupacionales Regionales
- Planes Escolares para el Logro Estudiantil
- Consejos Escolares
- Preescolar Estatal
- Cuestiones de Salud y Seguridad en Preescolares Estatales en LEAs Exentos de Licencia
- Y cualquier otro programa educativo estatal o federal que el Superintendente de Instrucción Pública del Estado (SSPI) o su designado considere apropiado.
- Requisitos educativos y de graduación para estudiantes en cuidado de crianza, estudiantes sin hogar, estudiantes de familias militares, estudiantes que anteriormente estaban en Tribunal de Menores y ahora están inscritos en un distrito escolar, estudiantes migratorios, y estudiantes que participan en un programa para recién llegados.

Presentación de una Queja de UCP

Una queja de UCP debe ser presentada a más tardar un año desde la fecha en que ocurrió la supuesta violación. Para quejas relacionadas con los Planes de Rendición de Cuentas de Control Local (LCAP), la fecha de la supuesta violación es la fecha en que la autoridad revisora aprueba el LCAP o la actualización anual adoptada por nuestra agencia. Un estudiante inscrito en cualquiera de nuestras escuelas públicas no deberá pagar una cuota por participar en una actividad educativa. Una queja relacionada con tarifas estudiantiles puede presentarse ante el director de la escuela, el superintendente o su representante. Las quejas sobre tarifas estudiantiles o LCAP pueden presentarse de manera anónima, es decir, sin una firma de identificación, siempre que el denunciante proporcione evidencia o información que conduzca a evidencia que respalde la acusación de incumplimiento.

Información de Contacto

Las quejas dentro del alcance del UCP deben ser presentadas a la persona responsable de su procesamiento:

Mike Berhorst
Superintendente Asistente – Recursos Humanos
SCOE – Administración
1100 H Street – Modesto, CA. 95354
209-238-1600
mberhorst@stancoe.org

Stanislaus County Office of Education
Scott Kuykendall, Superintendent

Educational Options
Saundra Day, Assistant Superintendent
1325 H Street • Modesto, CA 95354 • (209) 238-1500 FAX (209) 238-4203

Este contacto está capacitado en las leyes y programas asignados para su investigación dentro de la Oficina de Educación del Condado de Stanislaus.

Responsabilidades de la Oficina de Educación del Condado de Stanislaus

Publicaremos un aviso estandarizado, además de este aviso, con información sobre los requisitos educativos y de graduación para estudiantes en cuidado de crianza, sin hogar, de familias militares, anteriormente en el Tribunal de Menores, migratorios y participantes en programas para recién llegados. Informamos a los demandantes sobre la oportunidad de apelar un Informe de Investigación de quejas sobre programas dentro del alcance del UCP ante el Departamento de Educación de California (CDE). Informamos a los demandantes sobre los remedios legales civiles, incluidos los mandatos judiciales, órdenes de restricción u otros remedios o órdenes que puedan estar disponibles bajo las leyes estatales o federales de discriminación, acoso, intimidación o abuso, si corresponde. Las copias de nuestros procedimientos UCP estarán disponibles de forma gratuita.

Para Quejas UCP Relacionadas con Cuestiones de Salud y Seguridad del Preescolar Estatal según la Sección 1596.7925 del Código de Salud y Seguridad de California (HSC)

Para identificar los temas adecuados relacionados con la salud y seguridad en programas preescolares estatales conforme a la Sección 1596.7925 del Código de Salud y Seguridad de California (HSC), se deberá colocar un aviso en cada aula de los programas preescolares estatales dentro de cada escuela de nuestra agencia. El aviso es adicional a la notificación anual del Procedimiento Uniforme de Quejas (UCP) y está dirigido a padres, tutores, estudiantes y maestros sobre (1) los requisitos de salud y seguridad bajo el Título 5 del Código de Regulaciones de California (5 CCR) que se aplican a los programas de preescolar estatal de California según la Sección 1596.7925 del HSC, y (2) la ubicación donde se puede obtener un formulario para presentar una queja.

Stanislaus County Office of Education
Scott Kuykendall, Superintendent

Educational Options
Saundra Day, Assistant Superintendent
1325 H Street • Modesto, CA 95354 • (209) 238-1500 FAX (209) 238-4203

APPENDIX M

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL ESTUDIANTE

Se espera que los estudiantes de Opciones Educativas de SCOE SE RESPETEN A SÍ MISMOS, A LOS DEMÁS Y SU PROPIEDAD. Por lo tanto, los estudiantes deben ser conscientes de las posibles consecuencias de su comportamiento. La acción disciplinaria tomada por oficiales de la escuela es una consecuencia directa de un comportamiento inaceptable por un estudiante.
Los estudiantes que se involucran en las áreas de problema de conducta estarán sujetos a ciertas acciones disciplinarias. Dependiendo del problema de conducta del estudiante, una o más de las siguientes acciones, indicadas en este manual, pueden ser tomados por las autoridades escolares. La acción tomada será de acuerdo con las políticas de los programas alternativos, y la ley estatal que establecen un ambiente escolar seguro.

Reglas y regulaciones son establecidas para mantener un ambiente propicio para el aprendizaje. Los estudiantes que no cumplan con estas reglas y reglamentos serán aconsejados, reprendidos, suspendidos y/o arrestados, acorde con las leyes.

La junta directiva de cualquier County Office escolar deberá adoptar reglas que no sean incompatibles con la ley o con las reglas prescritas por la Junta Estatal de Educación, para el gobierno y disciplina de las escuelas bajo su jurisdicción (CE 35291.5). Todos los alumnos deberán cumplir con las regulaciones, seguir el curso de estudio requerido, y someterse a la autoridad de los maestros de las escuelas (CE 48908 y CCR, Título 5, sec. 300).

Excursiones o actividades curriculares fuera del campus son consideradas parte del programa educativo. Participantes/espectadores llevan responsabilidades como representantes de sus escuelas. Todas las reglas de conducta de los estudiantes aplican.

Cualquier junta de gobierno puede hacer cumplir las disposiciones del Código de Educación de California 35291 suspendiendo un alumno en cualquier escuela primaria o secundaria que desobedece o se niega a obedecer las reglas prescritas en virtud de esa sección (CE 48900, 48915).

Esta publicación se ha preparado y distribuido a ayudar a la escuela para informar a todas las personas interesadas de estas políticas (CE 35291.5).

Política de Despido de un Estudiante

El Programa de Opciones Educativas de la Oficina de Educación del Condado de Stanislaus es un programa permisivo. Esto significa que no hay ningún requisito legal para inscribir a un estudiante o para continuar la matrícula de cualquier estudiante que:

- viola las reglas establecidas en el Código de Conducta Estudiantil,
- no cumple con el rendimiento mínimo esperado del programa,
- se presenta a sí mismo(a) como una influencia negativa sobre otros estudiantes o personal del programa.

Búsquedas personales y cateos de propiedad

Es la intención de la Oficina de Educación del Condado de Stanislaus proporcionar a los estudiantes, el personal y los padres con un campus seguro, bien organizado y el ambiente de aprendizaje; para proteger a los estudiantes de riesgo innecesario; y para garantizar el derecho de toda persona a la privacidad, protección de la propiedad, y el debido proceso de ley. Con el fin de promover un ambiente escolar seguro y ordenado, la Oficina del Condado de Stanislaus contrata con un servicio de detección canina en un esfuerzo para eliminar las drogas, el alcohol y las armas en nuestros campus. Un representante del servicio de detección y nuestra escuela, realizan visitas aleatorias periódicas a clases para promover un ambiente de aprendizaje positivo.

SCOE se reserva el derecho de catear la propiedad personal de un estudiante, incluyendo la ropa, cuando hay sospecha razonable de que las reglas escolares están siendo violadas y/o existe una amenaza a la salud y seguridad de los estudiantes y el personal. Los estudiantes involucrados deberán ser informados, de ser posible, antes de la búsqueda y, en su caso, estar presente cuando la búsqueda se lleva a cabo.

Información dirigiendo a funcionarios de la escuela para llevar a cabo una búsqueda y/o para apoderarse de la propiedad puede ser independiente de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Sin embargo, las búsquedas que involucran a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los terrenos escolares requerirán notificación de un funcionario de la escuela que puede estar presente durante el registro. En los casos en los que se confiscan armas de fuego y sustancias controladas (drogas), los bienes confiscados se entregarán a las fuerzas del orden. El personal escolar estará guiado por disposiciones de política y código de educación en la búsqueda de acciones legales contra los estudiantes en posesión de elementos tales como armas, explosivos, drogas y parafernalia de drogas.

Los padres serán informados de los resultados obtenidos a través de procedimientos de búsqueda y captura autorizadas realizadas por SCOE. La notificación se hará en tiempo y forma, y si deben ser contactados agentes del orden, contacto con los padres puede ocurrir antes o después de la

notificación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. El personal Apéndice E 58 escolar deberá realizar todas las demás búsquedas en un entorno privado con testigos apropiados. Cualquier "cateo personal" deberá ser realizado por un oficial de la escuela del mismo sexo que el estudiante, siempre con un funcionario adulto presente.

En el caso de los estudiantes de último año de preparatoria con licencia de manejar y coches estacionados adyacente al campus, los mismos procedimientos de registro e incautación se aplicarán a estos vehículos

UN ESTUDIANTE PUEDE SER OBJETO DE DESPIDO SI ALGUNA DE ESTAS SITUACIONES SON EVIDENTE

Derechos de los padres

1. Se notificará a los padres de cualquier suspensión o recomendación de expulsión.
2. Se podrá solicitar una reunión con el administrador escolar.
3. Los padres tienen derecho a apelar las decisiones disciplinarias (E.C. 48914).

<u>Comportamiento/Consecuencia</u>

Por Causar, Intentar Causar, Amenazar con Causar un Daño Grave físico...

EC 48900 (a) (1): Causar, intento de causar, amenaza con causar daño físico a otra persona, o EC 48900 (a) (2) y EC 48915 (a) (1): Utilizar intencionalmente fuerza o violencia sobre la persona, causando lesión física grave, excepto en defensa propia.

Nota: Atentado es cualquier uso intencional e ilegal de fuerza o violencia sobre la persona de otro. Asalto es un intento ilegal, junto con una responsabilidad presente, de cometer una lesión violenta en la persona de otro.

Acción mínima: Advertencia y/o contacto con los padres.

Acción máxima: Recomendación para despido, la notificación a la agencia legal apropiada

Atacar, Asaltar, o físicamente amenazar a cualquier empleado de la Oficina del Condado o al superintendente de las escuelas...

EC 48900 (a) (1), EC 48900 (a) (2) y EC 48915 (a) (5): Consulte la definición anterior.

EC 44014 (a): Cada vez que cualquier empleado de un County Office escolar o de la oficina de un superintendente de escuelas del condado, es asaltado, o físicamente amenazado por cualquier alumno, será deber del empleado, y el deber de cualquier persona bajo cuya dirección o supervisión el empleado se emplea en el sistema escolar público que tenga conocimiento de los hechos, el informar de inmediato el incidente a las autoridades policiales competentes de la ciudad o el condado en el que ocurrió el incidente.

Acción mínima: Notificación a la agencia legal apropiada.

Acción máxima: Recomendación para el despido.

Poseer, vender, o de otro modo proveer cualquier arma de fuego, cuchillo, explosivo, u otro objeto peligroso...
EC 48900 (b), EC 48915 (a) (2), EC 48915 (c) (1), EC 48915 (c) (2) y EC 48915 (c) (5): Poseer, vender, o de otra manera proporcionar cualquier arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso, a menos que, en el caso de posesión de cualquier objeto de este tipo, el alumno haya obtenido permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado escolar certificado, que se mostró de acuerdo con el director o la persona designada por el director.
Acción mínima: Notificación a la agencia legal apropiada.
Acción máxima: Recomendación para la indemnización.

Poseer ilegalmente, usar, vender o proveer, o estar bajo la influencia de cualquier sustancia controlada... EC 48900 (c), EC 48915 (a) (3) y EC 48915 (c) (3): poseer ilegalmente, usar, vender, o de otra manera proveer, o estar bajo la influencia de cualquier sustancia controlada enumerada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un intoxicante de cualquier tipo.
Acción mínima: Advertencia y/o contacto con los padres.
Acción máxima: Recomendación para despido, la notificación a la agencia legal apropiada.

Ofrecer ilegalmente, organizar, o negociar para vender cualquier sustancia controlada...
EC 48900 (d): Ilegalmente ofrecer, arreglar o negociar la venta de cualquier sustancia controlada enumerada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un intoxicante de cualquier tipo, y luego vender, entregar, o de otra manera proporcionó a cualquier persona otro líquido, sustancia, o material y líquido representado, sustancia o material como una sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante.
Acción mínima: Advertencia y/o contacto con los padres.
Acción máxima: Recomendación para despido, la notificación a la agencia legal apropiada.

Cometer o intento de cometer robo o extorsión...
EC 48900 (e) y EC 48915 (a) (4): Cometer o intento de cometer robo o extorsión.
. Nota: La extorsión es la obtención de la propiedad de otro, sin su consentimiento, o la obtención de un acto oficial de un funcionario público, inducida por un mal uso de la fuerza o el miedo, o con apariencia de derecho oficial. (PC 518 Enmend. estados, 1939, Ch 601.) El miedo, como extorsión, y puede ser inducida por una amenaza, ya sea:
1)Para provocar una lesión ilegítima a la persona o propiedad de la persona amenazada o de una tercera persona; o,
2)Para acusar de cualquier delito a la persona amenazada, o cualquier pariente suyo, o miembro de su familia; o,
3)Para exponer o imputar a él o ellos alguna deformidad, desgracia o crimen; o,
4)Para exponer algún secreto que afecte a él o ellos. P.C. 519 Enmendé. Estad., 1939, cap. 60.)
Acción mínima: Notificación a la agencia legal apropiada.
Acción máxima: Recomendación para despido.

Causar o intentar causar daño a la propiedad de la escuela...
EC 48900 (f): Causar o intentar causar daño a la propiedad de la escuela o propiedad privada.
Nota: El padre/tutor será responsable por los daños a la propiedad del County Office escolar. Cuando el menor y los padres no pueden pagar por los daños, el County Office escolar deberá proporcionar un programa de trabajo voluntario para el menor en lugar del pago de daños monetarios. Los padres o tutores del estudiante también son responsables por la cantidad de recompensa pagada por información que conduzca a la captura de la(s) persona(s) que provocaron los daños. (E.C. 48904)
Acción mínima: Notificación a la agencia legal apropiada.
Acción máxima: Recomendación para despido.

Robar o intentar robar propiedad escolar o propiedad privada...
EC 48900 (g): Robar o intentar robar propiedad escolar o propiedad privada.
Acción mínima: Notificación a la agencia legal apropiada.
Acción máxima: Recomendación para despido.

Poseer o usar tabaco...
EC 48900 (h): Poseer o usar tabaco o cualquier producto que contenga tabaco o nicotina, incluyendo, pero no limitado a, cigarrillos, puros, cigarros miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, tabaco, paquetes masticables y betel. Sin embargo, esta sección no prohíbe el uso o posesión por un alumno de sus propios productos de prescripción.
Nota: materiales confiscados serán devueltos a los padres previa petición. Materiales confiscados no serán devueltos a los estudiantes.
Acción mínima: Confiscación, advirtiendo a los estudiantes, y el contacto con los padres.
Acción máxima: Recomendación de despido, y la notificación a la agencia legal apropiada.

Cometer un acto obsceno...
EC 48900 (i): Cometer un acto obsceno o participar en blasfemia o vulgaridad habitual.
Acción mínima: Conferencia con los padres.
Acción máxima: Recomendación de despido, y la notificación a la agencia legal apropiada.

Poseer ilegal o ilegalmente ofrecer, arreglar, o negociar para vender cualquier parafernalia de drogas...
EC 48900 (j): Ilegalmente poseer o ilegalmente ofrecer, arreglar o negociar para vender cualquier parafernalia de drogas, tal como se define en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
Acción mínima: Advertencia y/o contacto con los padres.
Acción máxima: Recomendación para despido, notificación a la agencia legal apropiada.

Interrumpir las actividades escolares o de otra manera intencionalmente desafiar la autoridad de los supervisores, maestros y administradores...
EC 48900 (k): Interrumpir las actividades escolares o de otra manera deliberadamente desafiar la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, oficiales escolares, u otro personal escolar en el desempeño de sus funciones.
Acción mínima: Advertencia y/o contacto con los padres.
Acción máxima: Recomendación para despido, la notificación a la agencia legal apropiada.

No identificase...
Cae bajo EC 48900 (k): No identificarse o dar información falsa al personal de la escuela. Acción mínima: Advertencia al estudiante. Acción máxima: Recomendación para despido, notificación a la agencia legal apropiada. Abandonar las instalaciones de la escuela... Cae bajo EC 48900 (k): Abandonar las instalaciones de la escuela sin la debida autorización.
Acción mínima: Advertencia al estudiante; registro como ausencia injustificada.
Acción máxima: Recomendación para despido, la notificación a la agencia legal apropiada

Falsificar, alterar, o utilizar correspondencia falsificada de la escuela, pases o boletas de readmisión... Cae bajo EC 48900 (k): Falsificar, alterar, o utilizar correspondencia falsificada de la escuela, pases o boletas de readmisión.
Acción mínima: Contacto con los padres.
Acción máxima: Recomendación para despido, notificación a la agencia legal apropiada

Juegos de azar y apuestas...
Cae bajo EC 48900 (k): Jugar y apostar, o habitualmente está presente donde los juegos de azar y las apuestas se están llevando a cabo.
Acción mínima: Advertencia y/o notificación a los padres.
Acción máxima: Recomendación para despido, notificación a la agencia legal apropiada.

Incendiar o intentar Incendiar...
Cae bajo EC 48900 (k): Incendiar o intentar Incendiar, incluyendo la activación de falsas alarmas o alteración de los equipos de emergencia. Nota: incendiar no se considera una broma. Restitución de los daños es la responsabilidad del padre/estudiante. Cuando el menor y los padres no pueden pagar por los daños, el County Office escolar deberá proporcionar un programa de trabajo voluntario para el menor en lugar del pago de daños monetarios (CE 48904). Las fuerzas de seguridad serán notificadas cuando sea apropiado.
Acción mínima: Advertencia y/o contacto con los padres.
Acción máxima: Recomendación para despido, notificación a la agencia legal apropiada.

Merodear, holgazanear, en o alrededor cualquier campus...
Cae bajo EC 48900 (k): Merodear, holgazanear, en o alrededor cualquier campus sin propósito lícito aparente. Nota: Un estudiante puede ser sujeto a arresto de acuerdo con el Código Penal 653G si él/ella se demora cerca de cualquier lugar de la escuela o cerca de donde los estudiantes

asisten o normalmente se congregan, o vuelve a entrar o viene sobre dicha escuela o el lugar después de haber pedido que se retire por un oficial de la escuela. Según P.C. 653G, el castigo por vagancia incluye una multa que no exceda los $ 1,000 y/o encarcelamiento en la cárcel del condado que no exceda de 6 meses.
Acción mínima: Advertencia al estudiante.
Acción máxima: Recomendación para despido, notificación a la agencia legal apropiada.

Presentar alguna vestimenta, arreglo personal o apariencia...
Cae bajo EC 48900 (k): Está prohibido exhibir alguna vestimenta, arreglo personal o apariencia que interrumpa, o tienda a perturbar el proceso educativo, o afecte la salud o seguridad de las personas. Nota: Cualquier vestimenta/parafernalia/símbolo que signifique afiliación con pandillas no serán permitidos en la escuela. Cualquier vestimenta/parafernalia/símbolo que muestra un logotipo u otro mensaje relacionado con el alcohol, tabaco, drogas o pandillas, no se pueden usar en la escuela o en actividades relacionadas con la escuela. Esto incluye, pero no se limita a los colores en ropa y accesorios relacionados con pandillas.
Acción mínima: Conferencia con los padres / mejorar la ropa.
Acción máxima: Recomendación para despido, notificación a la agencia legal apropiada.

Poseer cualquier artículo que pueda distraer...
Cae bajo EC 48900 (k): Poseer cualquier artículo que pueda distraer (es decir, radios, reproductores de cintas, patinetas, u otros elementos que un administrador de la escuela identifica como perjudicial), salvo en el caso de posesión de cualquier objeto, el alumno haya obtenido permiso por escrito del director o la persona designada por el director o de un empleado certificado de la escuela que se mostró de acuerdo.
Acción mínima: Confiscación del objeto.
Acción máxima: Recomendación para despido, notificación a la agencia legal apropiada. 62

Utilizar dispositivos de señal electrónica...
E.C. 48900 (k); EC 48901.5: SCOE permite que los estudiantes posean y utilicen dispositivos de comunicación y señalización electrónica, mientras que en el plantel antes y después de clases. Todos los dispositivos de señalización y las comunicaciones electrónicas estarán en modo de apagado y fuera de la vista durante todo el tiempo de instrucción, las actividades escolares y el período de nutrición. Los estudiantes no están autorizados a utilizar y/o poseer un teléfono celular, PDA (asistente personal digital), o cualquier otro tipo de dispositivo de comunicación electrónica de señalización/portátil con capacidades fotográficas en el campus en cualquier momento.
Acción mínima: Advertencia al estudiante y confiscación.
Acción máxima: Recomendación para despido, notificación de la ley apropiada

Recibir propiedad robada a sabiendas...
EC 48900 (l): A sabiendas recibir propiedad robada de la escuela o propiedad privada.
Acción mínima: Contacto con los padres.
Acción máxima: Recomendación para despido, notificación a la agencia legal apropiada

Poseer un arma de fuego de imitación...
E.C. 48900 (m): Poseer un arma de fuego de imitación. Tal como se utiliza en esta sección, "arma de fuego de imitación" significa una réplica de un arma de fuego que es tan sustancialmente similar en propiedades físicas a un arma de fuego para llevar a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego. Nota: Las pistolas de juguete son considerados objetos de carácter peligroso (Código Penal 12020, AB 4546 PC 417.2).
Acción mínima: Advertencia y/o contacto con los padres.
Acción máxima: Recomendación de despido, y la notificación a la agencia legal apropiada.

Cometer o intentar cometer un Asalto Sexual...
EC 48900 (n) y EC 48915 (c) (4): cometer o intentar cometer un asalto sexual como se define en la Sección 261, 266c, 286, 288, 288a, o 289 del Código Penal o cometer una agresión sexual como se define en la Sección 243.4 del Código Penal.
Acción mínima: Advertencia y/o contacto con los padres
Acción máxima: Recomendación para despido, notificación a la agencia legal apropiada

Acosar, amenazar o intimidar a un alumno...
EC 48900 (o): Acosar, amenazar o intimidar a un alumno que es un testigo denunciante o testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el propósito de prevenir que el alumno testifique, o tomar represalias en contra del alumno por ser un testigo o ambos.
Acción mínima: Advertencia y/o contacto con los padres.
Acción máxima: Recomendación para despido, notificación a la agencia legal apropiada

Ofrecer ilegalmente, organizar, o negociar para vender los medicamentos con receta Soma...
EC 48900 (p): Ilegalmente ofrecer, arreglar la venta, negociar la venta, o vender los medicamentos recetados Soma (Carisoprodol).
Acción mínima: Advertencia y/o contacto con los padres.
Acción máxima: Recomendación para despido, notificación a la agencia legal apropiada.

Participar o intentar participar en ritos de iniciación...
EC 48900 (q): Participar o intentar participar en ritos de iniciación como se define en la Sección 32050.
Acción mínima: Advertencia y/o contacto con los padres.
Acción máxima: Recomendación para despido, notificación a la agencia legal apropiada.

Participar en un acto de intimidación...
EC 48900 (r): intimidación cometida por un medio de un acto electrónico, como se define en las subdivisiones (f) y (g) de la Sección 32261, dirigido específicamente hacia un alumno o personal escolar. Nota: acto electrónico, la transmisión de una comunicación, incluyendo, pero sin limitarse necesariamente a, un mensaje, texto, sonido o imagen, o un post en un sitio Web de Internet de redes sociales, por medio de un dispositivo electrónico, incluyendo, pero no necesariamente limitado a, teléfono, teléfono móvil o cualquier otro dispositivo de comunicación inalámbrica,

computadora o localizador. La intimidación significa uno o más actos de un estudiante o grupo de estudiantes que constituyen el acoso sexual de acuerdo al Código de Educación 48900.2; violencia de odio de conformidad con el Código de Educación 48900.3; o acoso, amenazas o intimidación de conformidad con el Código de Educación 48900.4.
Acción mínima: Advertencia y/o contacto con los padres.
Acción máxima: Recomendación para despido, notificación a la agencia legal apropiada.

Ayudar, o instigar a infligir daño físico...
EC 48900 (s): El alumno que ayuda o incita a infligir o intentar causar daño físico a otra persona como se define en la Sección 31 del Código Penal, puede sufrir suspensión, pero no expulsión, conforme a esta sección, excepto que un alumno que ha sido juzgado por un tribunal juvenil de haber cometido, como ayudante y cómplice, un crimen de violencia física en el cual la víctima sufrió lesiones corporales graves será sujeto a disciplina conforme a la subdivisión. Nota: La agresión es cualquier voluntad y el uso ilegal de la fuerza o violencia sobre la persona de otro. Asalto es un intento ilegal, junto con un pasivo presente, de cometer una lesión violenta en la persona de otro
Acción mínima: Advertencia y/o contacto con los padres.
Acción máxima: Recomendación para despido, notificación a la agencia legal apropiada.

Cometer acoso sexual...
EC 48900.2: Cometer acoso sexual como se define en la Sección 212.5. Esta sección no se aplica a los alumnos de los grados K-3.
Acción mínima: Advertencia y/o contacto con los padres.
Acción máxima: Recomendación para despido, notificación a la agencia legal apropiada.

Participar intencionalmente en acoso, amenazas o intimidación, dirigido contra un alumno...
EC 48900.4: I Participar intencionalmente en acoso, amenazas o intimidación, dirigido contra un alumno o grupo de alumnos, que es suficientemente severo o persistente para tener el efecto real y razonablemente esperado de interrumpir el trabajo de clase, creando un desorden substancial, e invadiendo los derechos de ese alumno o grupo de alumnos al crear un ambiente educativo intimidante u hostil.
Acción mínima: Advertencia y/o contacto con los padres.
Acción máxima: Recomendación para despido, notificación a la agencia legal apropiada.

Hacer amenazas terroristas contra los oficiales escolares o la propiedad de la escuela...
EC 48900.7: Un alumno puede ser suspendido de la escuela si el superintendente o el administrador de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha hecho amenazas terroristas contra los oficiales o la propiedad escolares, o ambos.
Acción mínima: Advertencia y/o contacto con los padres.
Acción máxima: Recomendación para despido, notificación a la agencia legal apropiada.

NOTA: Aunque se hará todo esfuerzo razonable para localizar los bienes o propiedades personales faltantes o robadas (incluyendo teléfonos celulares y I-pods) en el campus, SCOE no es responsable de los artículos robados o perdidos.

Estándares y normas del comportamiento del estudiante

Los siguientes Estándares de Comportamiento y Vestimenta de Estudiante ayudan a proveer un ambiente de aprendizaje que preparará abiertamente a nuestros estudiantes para su regreso a la escuela integral y/o experiencia de trabajo realista. Estas normas se aplican tanto a los estudiantes del salón de clase como a los estudiantes en Estudio Independiente. Los estudiantes deben vestirse apropiadamente para la escuela. La ropa debe estar limpia, de apariencia presentable, y no desviar la atención de los fines educativos de la escuela. Cualquier estudiante que no siga estas directrices será enviado a casa o sujeto a consecuencias disciplinarias. Cualquier estudiante que no se adhiere a las siguientes directrices se espera que para corregir el problema y / o está sujeto a consecuencias disciplinarias.

1. El color rojo o azul, ni ningún tono de rojo o azul son permitidos en el plantel escolar excepto pantalones de mezclilla. Zapatos rojos o azules y/o agujetas de color rojo o azul están estrictamente prohibidos en todo momento.

2. Los estudiantes no pueden llevar la cabeza cubierta durante el horario escolar; incluyendo sombreros, gorras, bandanas, redecillas para el cabello, etc., Capuchas y gorros tejidos se pueden usar durante el tiempo frío.

3. Ropa y joyas no deben tener referencias al tabaco, la práctica sexual o productos, el alcohol, las drogas, o el logotipo/letras relacionadas con pandillas.

4. No se puede usar ropa que distraiga a los estudiantes o que interrumpa el ambiente de aprendizaje, tales como blusas con tirantes delgados, blusas escotadas, shorts/faldas más de 7 pulgadas por encima de la rodilla, ropa sucia y/o con mal olor, y agujeros o aberturas en la ropa. No se permiten camisas/blusas que muestren abdomen descubierto. Todas las blusas deben colgar debajo del nivel de la cintura o estar fajadas.

5. Pantalones deben ser usados a nivel de la cintura – no pantalones guangos/caídos. Ambas piernas del pantalón deben estar abajo. Ropa interior, incluyendo pijamas no deben quedar visibles.

6. No permiten camisetas o cualquier tipo de camisas de marcas o logotipos inapropiados - Ejemplo: Thizz Nation (ecstasy), Mack Dre, Hyphy, South Pole, NorCal, Snitches

7. No se permiten guantes (de piel o de bateo).

8. No se permiten cadenas (de cinturón o de cartera).

9. No se permiten cintas de tela, pañuelos, toallas, camisetas (de cualquier color alrededor del cuello). paños, toallas, camisetas - De cualquier color alrededor del cuello.

10. No se permiten inscripciones con signos relacionados con pandillas o territorios – "South Side", "North Side", "East Side", "West Side" en cualquier tipo de ropa.

11. No se permiten camisetas demasiado largas – Deberán estar fajadas. Las camisetas no pueden ser más largas que las puntas de las figuras con los brazos a los lados.

12. Los cinturones no pueden pasar por debajo del nivel camiseta. No se permitirán los cinturones de lona. Si los trae puestos serán decomisados y no serán devueltos al estudiante. Hebillas de cinturón no puede tener letras del alfabeto o signos relacionados con pandillas o drogas/alcohol. No se permiten hebillas de cinturón perforadas.

Consecuencias de las normas de vestir #1 - #12 son:
1st Ofensa:

- **Consecuencia**: Advertencia y documentación: Tal vez enviado a casa para cambiarse de ropa.
- **Consecuencia Alternativa:** 1 día de suspensión por violaciones relacionados con pandillas.

2nd Ofensa:

- Consecuencia: Suspensión de 1 día.
- Consecuencia Alternativa: violación relacionada con pandillas - 3 días de suspensión.

3rd Ofensa

- **Consecuencia:** Suspensión de 3 días.
- **Consecuencia Alternativa:** violación relacionada con pandillas - 5 días de suspensión.